

Señor

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá.-

REF. Radicación: 18001-3333-005-2020-00035-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: JAIR GUTIÉRREZ
Demandado: MUNICIPIO DE EL PAUJIL – COMPAÑÍA OSSA
GUZMÁN S.A.S. y COMPAÑÍA ENGINEERS S.A.S.

FERNANDO VARGAS SOTO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE EL PAUJIL**, conforme al poder que obra dentro del expediente, el cual me fue otorgado por la ingeniera Ludivia Hernández Calderón, quien ostenta la calidad de Alcaldesa Municipal del ente que represento; con todo respeto y dentro del término de ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, en el mismo orden en que está planteada, así:

A LOS HECHOS:

DEL PRIMERO AL SEGUNDO: Son ciertos, conforme a los documentos que aparecen publicados en los links indicados en el escrito demandatorio.

AL TERCERO: No me consta, en razón a que el MUNICIPIO DE EL PAUJIL no fue sujeto de la relación jurídica sustancial que originó el presente litigio. No obstante, quiero hacer notar que en el HECHO TERCERO de la demanda se está afirmando que, en el mes de noviembre de 2019, el señor JAIR GUTIÉRREZ inició labores en la construcción del Centro Vida para Adultos Mayores del Municipio de El Paujil. Lo cual, no es cierto, pues de la atenta lectura de los documentos anexados con la demanda, particularmente del CERTIFICADO DE AFILIACIÓN expedido el 10 de julio de 2020 por la señora Luisa Marina Uribe Restrepo, Gerente de Afiliaciones y Novedades de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se puede establecer que



durante el mes de noviembre de 2019 el señor JAIR GUTIÉRREZ registra afiliación en dicha ARL en calidad de trabajador dependiente del señor LIBARDO CALDERÓN PERDOMO, en el cargo de obrero, riesgo 5, con la cobertura comprendida entre el 1° de noviembre de 2019 y el 1° de diciembre de ese mismo año. Así mismo, a través del Oficio No. OFIC-GD-CAQ-03759 expedido el 9 de julio de 2020 suscrito por la Dra. María Delly Hincapié Parra, Directora Departamental de ASMET SALUD EPS-S ESS (anexo a la demanda) se certifica que el señor JAIR GUTIÉRREZ registra afiliación en dicha EPS en calidad de trabajador dependiente del señor LIBARDO CALDERÓN PERDOMO, durante los siguientes periodos de cotización: noviembre/2019, diciembre/2019 y enero/2020. Todo lo cual, permite inferir que no es cierto que el demandante hubiera empezado a laborar en el mes de noviembre de 2019 en la construcción del Centro Vida para Adultos Mayores del Municipio de El Paujil.

DEL CUARTO AL NOVENO: No me constan, por cuanto el MUNICIPIO DE EL PAUJIL no fue sujeto de la relación sustancial que originó el presente litigio. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

DEL DÉCIMO AL DÉCIMO CUARTO: Son ciertos, conforme a la prueba documental que se anexó a la demanda.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto, en cuanto a que el 16 de junio de 2020 le prescribieron al demandante terapias físicas. Lo demás, no me consta, dado que el ente municipal que representó no fue empleador del demandante, y además, se desconoce su vida personal y capacidad económica.

DEL DÉCIMO SEXTO AL DÉCIMO NOVENO: Son ciertos, conforme a la prueba documental que se anexó a la demanda.

DEL VIGÉSIMO AL VIGÉSIMO TERCERO: No me constan, por cuanto, como ya se dijo, el MUNICIPIO DE EL PAUJIL no fue sujeto de la relación sustancial que originó el presente litigio. En consecuencia, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.



AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, conforme a la prueba documental adosada a la demanda.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda en contra del ente público demandado, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos; en consecuencia, solicito al despacho se sirva decretar la correspondiente condena en costas contra quien ha acudido sin fundamento válido ante la jurisdicción.

EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES PREVIAS:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Analizados en conjunto los requisitos formales y sustanciales de la demanda, se observa que el libelo de la demanda no cumple con el requisito exigido por el artículo 162-3 del CPACA, toda vez que en el acápite de PRETENSIONES en el numeral QUINTO se solicita "*Ordenar a la Procuraduría General de la Nación que se dé cumplimiento al fallo en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.*", pero en el acápite de HECHOS de la demanda no se indica en relación con la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN cuáles son los hechos u omisiones que se le atribuyen y que sirven de fundamento para tenerla como centro de imputación jurídica destinataria del cumplimiento de la orden solicitada, pues los hechos relacionados en la demanda aluden a una presunta responsabilidad patrimonial de la administración enmarcada en el régimen de la responsabilidad objetiva en su modalidad de riesgo excepcional con respecto a las compañías OSSA GUZMAN S.A.S. y ENGINEERS S.A.S. y el Municipio de El Paujil. En consecuencia, la demanda es inepta por no haberse cumplido con el requisito anteriormente mencionado.



Por otro lado, revisado el expediente se observa que en el escrito demandatorio si bien se estableció un acápite denominado "V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA", en el cual el demandante señala como cuantía la suma de "TREINTA MILLONES DE PESOS" (\$30.000.000). Sin embargo, la anterior estimación no indica las operaciones que tuvo en cuenta el demandante para estimar que a ese valor ascienden los perjuicios que presuntamente se le han causado al tiempo de la demanda. Además, esa estimación no es concordante con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues el mismo señala; "... para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará **por el valor de la pretensión mayor**... (Negrilla fuera de texto)". En el presente caso, el demandante no determinó el monto de la pretensión mayor.

Adicionalmente, cabe hacer notar que en relación con el LUCRO CESANTE cuyo pago se solicita en la demanda, no existe claridad en cuanto al valor que está reclamando dado que el valor en letras no es igual al valor numérico como quiera que en letras dice "NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS" mientras que el valor en números es de "(\$5.580.000)".

B. EXCEPCIONES DE FONDO:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Según el relato fáctico de la demanda (hechos sexto y séptimo), el señor JAÍR GUTIÉRRE sufrió el accidente que originó el presente litigio, aproximadamente a las 11:45 a.m. del 29 de febrero de 2020 y acudió por primera vez al servicio médico el día lunes 2 de marzo de ese mismo año (se desconoce la hora de consulta porque no se allegó esa parte de la historia clínica del demandante). Es decir, que el aquí demandante, actuó con negligencia pues en vez de haber acudido de manera inmediata al servicio de urgencias, se tardó alrededor de dos (2) días para solicitar atención médica, pues sólo lo hizo cuando agravó su cuadro clínico que le causaba fuertes dolores en su hombro lesionado.

Además, de lo anterior téngase en cuenta que según el hecho décimo de la demanda, el 3 de marzo de 2020, el señor JAIR GUTIÉRREZ fue atendido en el Hospital María Inmaculada de Florencia, donde se le practicó una radiografía de hombro y se le diagnosticó una luxación de la articulación acromio clavicular derecha.

La historia clínica allegada con la demanda permite inferir que ese mismo día 3 de marzo de 2020, también se ordenó la hospitalización del señor JAIR GUTIÉRREZ y se le recomendó una cirugía en la especialidad médica de ortopedia para colocación de material de osteosíntesis.

El 6 de marzo de 2020, se le practicó la cirugía al señor JAIR GUTIÉRREZ y ese mismo día él solicitó su retiro voluntario del Hospital María Inmaculada de Florencia, habiendo regresado al día siguiente, esto es, el 7 de marzo de 2020, debido a los fuertes dolores que presentaba luego del pos operatorio, circunstancia que se acredita con la historia clínica adosada a la demanda.

Adicionalmente, téngase en cuenta que el médico tratante para mejorar la movilidad del hombro derecho del señor JAIR GUTIÉRREZ, en la consulta llevada a cabo el 24 de marzo de 2020, le ordenó realizar diez (10) sesiones de fisioterapia y en la consulta del 16 de junio del mismo año le prescribió otras veinte (20) sesiones. Sin embargo, el demandante no acudió a realizar la terapia física indicada por el profesional de la salud y, por tal razón, en la consulta médica efectuada el 21 de julio de 2020, aún presentaba rigidez y dolor en el hombro operado, tal como lo revela la constancia que dejó el médico tratante en la historia clínica allegada con la demanda.

En ese orden de ideas, es claro que en este caso se configura la culpa exclusiva de la víctima por las siguientes razones: (i) El demandante no acudió al servicio de urgencias inmediatamente después de sufrir el accidente materia de esta demanda; (ii) Solicitó voluntariamente su retiro del servicio de hospitalización sin haber esperado el tiempo de reposo del posoperatorio y, (iii) No acató el

tratamiento recomendado por el médico tratante (30 sesiones de terapia física), lo cual indefectiblemente conllevó a un retraso en la resolución de su problema de salud.

INEXISTENCIA DE DERECHO:

Como primera medida, en la demanda se está solicitando indemnización de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por valor total de \$1.124.000 M/Cte., discriminados de la siguiente manera: (i) El valor de \$204.000 correspondiente a los pasajes en la ruta Paujil-Florencia-Paujil que ha sufragado el demandante para acudir a sus citas médicas. (ii) La cantidad de \$920.000 correspondiente a los pasajes que deberá pagar el demandante para recibir veinte (20) sesiones de terapia física. Al respecto, es pertinente precisar que el monto reclamado por este concepto es excesivo y contrario al criterio sentado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, tal como se explica a continuación.

En efecto, nótese que con la demanda solamente se aportaron copia de los tiquetes o pasajes cuya sumatoria asciende a la suma de \$204.000, pero no se allegó una factura, recibo de caja u otro documento que acredite que el demandante ya pagó la cantidad de \$920.000, para atender el valor de compra de los pasajes de ida y regreso desde el Municipio de El Paujil hasta la ciudad de Florencia, Caquetá, para asistir a las terapias físicas que le fueron prescritas. Razón por la cual, en relación con la última cantidad en mención no hay certeza de su ocurrencia y, por lo tanto, no es indemnizable ya que es un perjuicio puramente eventual.¹

En lo referente a los perjuicios materiales que se reclaman en la modalidad de lucro cesante, debe decirse que no deberán reconocerse como quiera que con la demanda no se allegó un dictamen de calificación de pérdida de la capacidad

¹ Sobre el particular se puede revisar, entre otras, la sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, del 26 de junio de 2012, C. P. Mauricio Fajardo Gómez, Expediente No. 41001233100019958146-01.

laboral del demandante², prueba técnica necesaria para demostrar la contundencia del daño, la gravedad de las lesiones padecidas y la magnitud de las secuelas y si éstas le impiden o no al demandante desarrollar un trabajo ordinario o una actividad económica, luego entonces, no se encuentra acreditado el perjuicio alegado.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Ruego al señor juez se sirva declarar de oficio cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-6 y 187 de la Ley 1437 de 2011, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, cobro de lo no debido y enriquecimiento sin causa.

Como consecuencia de las razones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez que se sirva denegar las súplicas de la demanda.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales, las siguientes:

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN CON ESTE ESCRITO:

1. Me permito anexar copia escaneada del contrato de obra pública No. 009 de 2019 celebrado con la Compañía OSSA GUZMÁN S.A.S. por valor de \$446.886.617, cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ" en los siguientes archivos:

■ CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 1 PARTE 1.pdf

■ CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 1 PARTE 2.pdf

² De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

7 

- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 1 PARTE 3.pdf
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 1 PARTE 420210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 2 PARTE 120210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 2 PARTE 220210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 2 PARTE 320210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 3 PARTE 120210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 3 PARTE 220210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 3 PARTE 320210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 3 PARTE 420210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 4 PARTE 120210426_...
- 📄 CONTRATO DE OBRA N° 009 TOMO 4 PARTE 220210426_...

2. Me permito anexar copia escaneada del contrato de consultoría No. 004 de 2019 celebrado con ENGINEERS S.A.S. por valor de \$31.080.972, cuyo objeto fue "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL SOBRE EL CONRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORESPONDE A: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ" en los siguientes archivos en formato PDF:

- CONTRATO CONSULTORIA 004 TOMO 2 PARTE 320210426_15413182.pdf
- CONTRATO CONSULTORIA 004 TOMO 3 PARTE 120210426_15440868.pdf
- CONTRATO CONSULTORIA 004 TOMO 3 PARTE 220210426_15462950.pdf
- CONTRATO CONSULTORIA 004 TOMO 2 PARTE 2.pdf
- CONTRATO CONSULTORIA 004 TOMO 1 PARTE 3.pdf
- CONTRATO CONSULTORIA 004 TOMO 3 PARTE 320210426_15484678.pdf



DOCUMENTOS POR MEDIO DE OFICIOS:

Solicito al señor Juez que se ordene oficiar a la **E.S.E. SOR TERESA ADELE – SEDE EL PAUJIL** ubicada en la Calle 5 No. 6 – 55 B/ El Centro de El Paujil - Tel. (8)4314630 – (8)4314332 correo electrónico³: **sedepaujil@esesorteresaadele.gov.co** para que remitan con destino a este proceso copia íntegra y legible de la HISTORIA CLÍNICA aperturada el 2 de marzo de 2020⁴ a nombre del señor JAIR GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.333.846 expedida en El Paujil.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho para la fecha y hora que usted estime conveniente, al señor JAIR GUTIÉRREZ, demandante en el presente proceso, quien puede ser localizado en la dirección señalada en el libelo de la demanda, a efectos de que se sirva absolver el cuestionario que personalmente formularé sobre los hechos de la demanda, particularmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente ocurrido el día 29 de febrero de 2020.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada y su representante legal tienen su domicilio principal en la carrera 5 calle 5 esquina de El Paujil, Caquetá, celular 321 451 1387 correo electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

Como apoderado recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 11D No. 1D-12 de Florencia, Caquetá, correo

³ El correo electrónico aparece publicado en la página web de esa entidad: www.esesorteresaadele.gov.co

⁴ Según el Hecho Segundo de la demanda, ese día, el aquí demandante debido a los fuertes dolores que él presentaba acudió a dicho centro hospitalario con el objeto de recibir atención médica.

9 49

electrónico: fernandovargas614@yahoo.com.co celular 3108761470 y la parte actora recibirá notificaciones en la dirección indicada en el libelo demandatorio.

Atentamente,



FERNANDO VARGAS SOTO

C.C. No. 17.642.737 de Florencia

T.P. No. 91.870 del Consejo Superior de la Judicatura.-





ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DE RECIBO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Doctora
VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO -ORALIDAD
FLORENCIA (CAQUETÁ)
j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO.- 18001-33-33-005-2020-00035-00
REF.- MEDIO DE CONTROL- REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE.- JAIR GUTIÉRREZ
DEMANDADOS.- COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. - ENGINEERS S.A.S- MUNICIPIO DE EL PAUJIL

ROBINSON CHARRY PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Florencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17. 657. 160 de Florencia y Tarjeta Profesional de abogado No. 217.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial de **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S"** (identificada con NIT 900.412.183-2 y domiciliada en Florencia) según poder que me ha otorgado **ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS** (identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.077.459 y domiciliada en Florencia) en calidad de Representante Legal de dicha Compañía según certificado de existencia y representación legal el cual se anexa, comedidamente le solicito al Despacho reconocerme personería para actuar.

Igualmente en ejercicio del mencionado poder que me confiere facultades para ejercer la defensa, estando dentro del término de Ley, y de conformidad con el artículo 175 del CPACA modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2.021, procedo a dar contestación a la demanda que ha dado origen al presente proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: Es cierto lo relacionado con la suscripción del contrato de obra, anotando que mi representada cumplió cabalmente con el objeto contractual, motivo por el cual el 02 de junio de 2020 se suscribió acta de recibo final y el 13 de julio de 2.020 se firmó el acta de liquidación bilateral.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme lo refleja la prueba documental referenciada en el link aportado.

AL TERCERO: No es cierto, es falso. Frente a este hecho hay que señalar que entre el señor **JAIR GUTIERREZ** y **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** no ha existido una relación laboral mediante contrato verbal. Conviene aclarar, que entre **"COSSAG S.A.S** y el señor **JUAN CARLOS ROJAS** el 25 de agosto de 2.019 se suscribió el contrato de obra civil No. CV 001 para la construcción o mano de obra del Centro Vida, es por este motivo que mi representada en ningún momento tuvo una relación laboral directa con el actor, pues el empleador del demandante es el señor **JUAN CARLOS ROJAS** (subcontratista).

AL CUARTO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Se trata de hechos entre el demandante y su empleador directo **JUAN CARLOS ROJAS**, de los cuales mal podría referirse la Sociedad que represento. Sera la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL QUINTO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL SEXTO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado. Sin embargo, conviene informarle a la señora Juez que según manifestación realizada por el señor JUAN CARLOS ROJAS a mi poderdante, el referido accidente ocurrió por la propia imprudencia del actor, quien violó obligaciones a las cuales se encontraba sujeto frente a su directo patrono o empleador, por lo tanto el señor JAIR GUTIERREZ fue el causante del presunto accidente de trabajo, motivo por el se configura una causal de exoneración de responsabilidad, como es la culpa exclusiva de la víctima que se desarrollará en la respectiva excepción de mérito.

AL SEPTIMO: No es cierto lo que se expone en este hecho al mencionar que el actor no estaba afiliado al Sistema de Seguridad Social; dicha afirmación es totalmente falsa. De conformidad con las pruebas aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se deduce todo lo contrario, es decir el señor JAIR GUTIERREZ para la época de los hechos sí se encontraba afiliado al sistema de salud (ASMET SALUD EPS), en pensión (PORVENIR S.A) y riesgos laborales (POSITIVA) desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020. Respecto de las demás afirmaciones que se realizan en este hecho son asuntos que no le constan a mi representada, por lo tanto será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL OCTAVO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que el actor no se encontraba afiliado al Sistema de Salud; dicha afirmación es totalmente falsa. De conformidad con las pruebas aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se deduce todo lo contrario, es decir el señor JAIR GUTIERREZ para la época de los hechos sí se encontraba afiliado al sistema de salud con **ASMET SALUD EPS**. Respecto de las demás afirmaciones que se realizan en este hecho son asuntos que no le constan a mi poderdante, por lo tanto será la parte actora quien deberá probar el hecho alegado.

AL NOVENO: No es cierto, es falso; por lo tanto será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL DECIMO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado. De todas formas, conviene anotar que el presunto diagnóstico LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR que se menciona en este hecho es de aquellos que la ciencia médica califica de lesiones muy leves, cuyo tratamiento consiste en volver a colocar la articulación en su lugar (reducción). Revisada la Historia clínica del actor se puede verificar que el 06 de marzo de 2020 se le practicó una cirugía de reducción abierta y en ella se consigna que el procedimiento no tuvo complicaciones.

En virtud de lo anterior, se deduce que la simple cirugía (sin necesidad de terapias, a las que no quiso asistir el actor) practicada al demandante en el Hospital María Inmaculada fue todo un éxito para recobrar su salud, y según manifestación del señor JUAN CARLOS ROJAS a los pocos meses del supuesto accidente laboral (desde enero de 2021 y en la actualidad) el actor ingresó a trabajar como auxiliar de construcción para la UNION TEMPORAL PISTA PAUJIL 2019 con Nit 901338270, lo que demuestra que no se disminuyó la capacidad laboral del señor JAIR GUTIERREZ y por lo tanto no existe un daño antijurídico y al no existir daño no hay lugar a indemnizarlo.

UNDÉCIMO: A mi representada no le consta lo relacionado con la intervención quirúrgica en dicho centro hospitalario. Respecto de la no afiliación al Régimen contributivo hay que decir que no es cierto, es totalmente falso. De conformidad con las pruebas

aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se demostrará lo contrario, es decir que el señor JAIR GUTIERREZ sí estuvo afiliado al régimen contributivo del sistema de seguridad social en salud (ASMET SALUD EPS) desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado a esta EPS en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020. Conviene aclarar, que la obligatoriedad de la afiliación y las cotizaciones recae legalmente sobre el verdadero patrono o empleador (JUAN CARLOS ROJAS).

Según averiguaciones que efectuó mi poderdante, el señor JAIR GUTIERREZ durante el año 2019 y en los primeros meses de 2020 prestó servicios laborales simultáneos con varios empleadores (LIBARDO CALDERON PERDOMO y CONSTRUCTORA CARVAJAL) lo que conllevó a que se presentaran algunas inconsistencias y dificultades que no le permitieron a ASMET SALUD EPS consolidar oportunamente la afiliación del actor en el sistema. Dicha situación, de múltiples afiliaciones le generó inconvenientes al actor para la época en que solicitó la prestación del servicio de salud.

DUODÉCIMO: A mi representada no le consta la visita del actor ante la Personería municipal de El Paujil. Respecto de la ausencia de respuesta que se predica en este hecho no es cierto, por cuanto mi representada le remitió la documentación solicitada al representante del Ministerio Público.

DÉCIMO TERCERO: A mi representada no le consta la asistencia a la cita de control médico. En relación con la aludida incapacidad, es importante mencionar que el empleador (JUAN CARLOS ROJAS) autorizó a mi representada para cancelarle al señor JAIR GUTIERREZ el subsidio por incapacidad temporal cancelándole todas las que fueron generadas por el médico tratante. En consecuencia, al demandante se le canceló o consignó (en su propia cuenta de ahorros No. 00000000202081915 del Banco de Bogotá) las incapacidades en las siguientes fechas y montos: El 11 de marzo de 2.020 se le consignó incluso un valor superior a lo que le correspondía es decir la suma de \$490.000; el 20 de marzo de 2.020 la suma de \$490.000; el 26 de abril de 2.020 la suma de \$490.000; el 13 de mayo de 2.020 la suma de \$490.000; el 28 de mayo de 2.020 la suma de \$490.000 y el 12 de junio la suma de \$490.000.

DÉCIMO CUARTO: A mi representada no le consta la asistencia a la cita de control ante ESE mencionada. En relación con las incapacidades generadas, el valor del subsidio por incapacidad fue consignado al actor en las fechas referenciadas en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO: A mi poderdante no le consta la asistencia a la cita de control médico. En relación con los motivos económicos que expone el actor para justificar su inasistencia a sus terapias hay que decir que **no es cierto y no son creíbles**, toda vez al actor el 12 de junio de 2020 se le consignó en la cuenta del Banco de Bogotá la suma de \$490.000; de manera que la supuesta inasistencia a las terapias son producto de la incuria del actor que poco o nada ha hecho por mejorar su estado de salud. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el verdadero empleador del actor es el señor JUAN CARLOS ROJAS, a quien debía reclamar el apoyo económico. Además de lo anterior, el Código Sustantivo del Trabajo no contempla un auxilio de-transporte para asistencia a citas médicas.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho como tal, sino la mención de un documento a cuyo texto exacto se debe verificar o remitirnos.

DÉCIMO SEPTIMO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que la compañía OSSA GUZMAN SAS no había realizado la afiliación y el aporte al Sistema de salud; dicha afirmación es totalmente falsa por las siguientes razones: En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor es



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto mi representada no tenía obligación alguna respecto de la afiliación y pago de aportes al sistema de salud. A pesar de lo anterior, el señor JAIR GUTIÉRREZ si estuvo afiliado al sistema de salud con ASMET SALUD EPS desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado a esta EPS en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020 y los aportes también se realizaron conforme lo refleja las pruebas aportadas por el mismo actor.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho como tal, sino la mención de un documento a cuyo texto exacto se debe verificar o remitirnos.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que la compañía OSSA GUZMAN SAS no efectuó el pago del mes de febrero de 2020; En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor es el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto mi representada no tenía obligación alguna respecto del pago de aportes al sistema de riesgos laborales. No obstante, y como se desprende del contenido de la certificación expedida por POSITIVA es evidente que se realizaron aportes a dicho sistema.

AL VIGÉSIMO: Se trata de un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado. No obstante, las declaraciones extrajudiciales rendidas ante Notario no pueden ser tenidas como ciertas y válidas en el presente proceso con motivo de que las entidades demandadas no participaron en dichas diligencias notariales. Es por lo anterior, que no se puede dar credibilidad a las declaraciones de los señores JOHN JAROL RENDON Y JORGE LUIS ACEVEDO OVIEDO y deberán comparecer al proceso para ser interrogados. De todas formas, conviene informarle a la señora Juez que según manifestación realizada por el señor JUAN CARLOS ROJAS a mi poderdante, para el 29 de febrero de 2020 el actor contaba con todos los elementos de protección personal.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que el actor no estaba afiliado al Sistema de Seguridad Social; dicha afirmación es totalmente falsa. De conformidad con las pruebas aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se deduce todo lo contrario, es decir el señor JAIR GUTIERREZ para la época de los hechos si se encontraba afiliado al sistema de salud (ASMET SALUD EPS), en pensión (PORVENIR S.A) y riesgos laborales (POSITIVA) desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020. No obstante, debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor era el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada, quien no tenía relación laboral con el actor y por esto no tenía la obligación de realizar la afiliación y pago de aportes al sistema de riesgos laborales.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, es falso. Es manifiesto que el actor en un actuar desleal pretende cobrar por segunda vez las incapacidades médicas. En relación con estas incapacidades, es importante mencionar que el empleador (JUAN CARLOS ROJAS) autorizó a mi representada para cancelar al señor JAIR GUTIERREZ el subsidio por incapacidad temporal consignándole el valor de todas las que fueron generadas por el médico tratante. En consecuencia, al demandante se le consignó (en su propia cuenta de ahorros No. 00000000202081915 del Banco de Bogotá) el valor de las incapacidades en las siguientes fechas y montos: El 11 de marzo de 2020 se le consignó incluso un valor superior a lo que le correspondía es decir la suma de \$490.000; el 20 de marzo de 2020 la suma de \$490.000; el 26 de abril de 2020 la suma de \$490.000; el 13 de mayo de

2020 la suma de \$490.000; el 28 de mayo de 2020 la suma de \$490.000 y el 12 de junio la suma de \$490.000.

Es importante mencionar que se presentaron irregularidades en la expedición de las incapacidades (según se verifica en el folio 40 de los anexos de la demanda) por parte del médico tratante, dado que la última incapacidad fue emitida el 16 de junio de 2020 otorgándole en forma retroactiva desde el 08 de mayo de 2020 al 06 de junio de 2020. No obstante debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor es el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto mi representada no tiene obligación de pagar subsidio por incapacidad.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, conforme la constancia expedida por la Procuraduría.

A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la declaratoria de todas y cada una de las pretensiones, habida cuenta de que no se vislumbra responsabilidad por parte de mi representada **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, por los presuntos daños sufridos por el actor, por cuanto obra causal eximente de responsabilidad, consistente en la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, frente a los hechos sucedidos el 29 de febrero de 2020 y además por no encontrarse probadas aún, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los mismos y que puedan conducir a indemnización alguna, convirtiéndose estos en simples afirmaciones que carecen de respaldo probatorio y jurídico, sumado a que no existe prueba que acredite los perjuicios reclamados.

RAZONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA DE "COSSAG S.A.S

El régimen de responsabilidad patrimonial del Estado consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, prevé la responsabilidad del Estado únicamente por los daños antijurídicos que le sean imputables y que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Para que pueda derivarse a las Entidades Públicas y empresas privadas la obligación de reparar un daño resulta necesario que la lesión pueda serle imputada jurídicamente.

Frente al alcance de la citada disposición Constitucional es claro que para poderle atribuir responsabilidad a mi represanda **COSSAG S.A.S**, deben configurarse indiscutiblemente los tres elementos constitutivos de esta, al igual que establecer cuáles son los eximentes de responsabilidad a saber:

- A.- Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia. La falta o la falla que se trata no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la Administración.
- B.- un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc. Con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.
- C.- La imputación fáctica y jurídica del daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización

Así las cosas, y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, el actor tiene que representar en el juicio la existencia de unos daños que reúnan las siguientes cualidades: que sea cierto, particular y anormal y que resalta sobre una situación de acto o de hecho, o que este protegida jurídicamente. En cuanto al nexo de causalidad: También el actor debe demostrarlo con prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni prevenciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera la causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del Juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el adecuado nexo de causalidad. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado y el demandado para exonerarse podrá probar causa extraña; o por hechos exclusivos de la víctima o del tercero o por fuerza mayor.

Asimismo el CONSEJO DE ESTADO¹ también ha señalado que Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración entendiendo por tal, el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas).

Por otro lado y conforme al argumento fáctico que rodea la presente acción, es importante mencionar que sobre el mismo y en consonancia con las circunstancias que rodean el hecho aquí alegado contra COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S, se edifican razones jurisprudenciales que pretenden exoneración de inculpación patrimonial del mismo, como es lo que se alegará en el curso del presente proceso y que también corresponde de manera directa a una CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA ante la imprevisibilidad y la irresistibilidad, lo que implica que se configure un eximente de responsabilidad por parte de la sociedad que represento. Sumado a ello sobre el deber que le asiste al demandante de acreditar los hechos en que fundamenta su demanda, en H. Consejo de Estado² espuso:

“Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al Juez establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios de ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio *onus probando* o carga de la prueba”.

Por otra parte, EL ARTICULO 22 del Código Sustantivo del Trabajo señala que el “Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil once (2011) Radicación número: 66001-20-31-000-1998-00620-01 (19108)

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA BOGOTÁ, Noviembre 30 de 2006- Consejero Permanente: Alirio Eduardo Hernández Enriquez expediente IR 3359.

a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Por su parte el artículo 23, señala los **ELEMENTOS ESENCIALES** del contrato de trabajo en los siguientes términos:

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen".

Cabe destacar que para que pueda predicarse la existencia de un contrato de trabajo se debe acreditar que hubo una actividad personal del trabajador con la sociedad **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.**, un salario en retribución del servicio, así como la continua subordinación o dependencia respecto del empleador, elemento que supone la facultad de éste para exigir del trabajador el cumplimiento de órdenes o instrucciones; Asimismo resulta indispensable que el actor demuestre los extremos temporales de la relación laboral. Dicho de otra manera, El demandante debe probar nítidamente los requisitos aludidos para sacar adelante sus pretensiones, todo de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por mandato del artículo 145 del C. P. L y S.S.

Comenzaré por advertir que en el asunto que es objeto de estudio por parte del Despacho, Y frente a mi defendida no se configuran los elementos esenciales del contrato que señalan las normas relacionadas anteriormente, por lo que vale decir que entre mi poderdante y el señor JAIR GUTIERREZ jamás existió una relación laboral que configure todos sus elementos esenciales, por el contrario la relación laboral fue con el subcontratista señor JUAN CARLOS ROJAS, persona que asumió toda la mano de obra y la responsabilidad del personal.

Sumado a todo lo anterior considero que la parte actora no ha cumplido con el deber que le impone el Código General del Proceso, de acreditar los hechos en que fundamenta su demanda, pues el Consejo de Estado³, también ha expresado lo siguiente en relación con ese deber;

³ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA- BOGOTA. Noviembre 30 de 2011. Alca. Eduardo Hernández Fariñez- expediente (R-3359)



"Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al Juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios de ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio onus probando o carga de la prueba".

Sean los anteriores argumentos fácticos y jurídicos y en uso del derecho de defensa que le asiste a mí representada e igualmente ante el rechazo de las pretensiones me permito proponer como excepciones de mérito las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S.

Esta excepción se configura por las razones que expongo a continuación:

EL CONSEJO DE ESTADO⁴ ha definido la legitimación en la causa en los siguientes términos:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Subsección C. Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación No. 22.032, Catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012)

sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto (negrilla fuera de texto original).

Es importante mencionar, que la parte demandante de manera infundada pretende en este proceso atribuirle responsabilidad a **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** por las supuestas lesiones que padeció el señor **JAIR GUTIERREZ** como consecuencia del presunto accidente laboral ocurrido el 29 de febrero de 2020, sin tener en cuenta la parte actora, que frente a la ley mi prohijada no tiene el deber de responder por los perjuicios e indemnizaciones que se reclaman, por cuanto la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** no tuvo ningún tipo de participación en el hecho que dio origen a la demanda, toda vez que el presunto accidente de trabajo se presentó en el escenario de una relación laboral existente únicamente entre el subcontratista **JUAN CARLOS ROJAS** y el señor **JAIR GUTIERREZ**, entre quienes se presume que se configuran todos los elementos propios del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir se presume la actividad personal del trabajador al servicio del señor **JUAN CARLOS ROJAS** quien fue la persona que lo contrató; asimismo la continua subordinación o dependencia, toda vez que las órdenes solamente las impartía el subcontratista, y el salario como retribución del servicio.

Es por lo anterior, que la demanda debió instaurarse entre quienes son los verdaderos sujetos de la relación sustancial que dió origen al presente litigio y se debió acudir ante la Justicia Ordinaria para reclamar dichas condenas frente a quien fue el verdadero empleador, quien es la persona que presuntamente incumplió obligaciones patronales.

A lo anterior se añade que mi representada no incurrió en falla del servicio alguna (ni por acción ni por omisión) o haya coheestado, permitido o patrocinado el presunto comportamiento del subcontratista, por lo cual no resulta acertado pretender imponer una obligación reparatoria o indemnizatoria, como consecuencia de un hecho nitidamente de un tercero- particular señor **JUAN CARLOS ROJAS** en calidad de empleador directo del demandado, donde además el presunto accidente laboral que se pregona en la demanda fue producto de una culpa exclusiva de la víctima.

Finalmente, debo manifestar que la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** es ajena a los hechos que motivan el presente proceso y teniendo en cuenta lo aquí planteado, estimo que la sociedad que represento no es sujeto pasivo de este medio de control Contencioso Administrativo, por lo que solicito se exonere de toda responsabilidad, teniendo en cuenta que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Esta excepción se configura en el presente caso, por las siguientes razones:

El **CONSEJO DE ESTADO**⁵ expone que las causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen eventos que dan lugar a que sea inadmisibile imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

⁵ **CONSEJO DE ESTADO**. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA-SUBSECCION, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número: 54001 23 31 000 1994

En el presente asunto, resulta imposible que se le impute responsabilidad alguna a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S** porque en la producción del daño, de acuerdo con los elementos de convicción que se aportaron al proceso se acreditará que el señor JAIR GUTIERREZ para el día 29 de febrero de 2020 por su propia imprudencia sufrió un accidente (dado que ignoró e incumplió las obligaciones que le impone los numerales 1 y 8 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo al no acatar las órdenes e instrucciones preventivas de accidentes laborales que le impartió previamente su verdadero empleador JUAN CARLOS ROJAS y por negarse a utilizar los elementos de protección personal que le suministraron, de manera que la supuesta caída fue producto de un hecho súbito, imprevisible e irresistible que es imputable a su propia conducta.

Por las circunstancias de modo en que tuvo ocurrencia el accidente del señor JAIR GUTIERREZ, no puede serle atribuida a mi representada el hecho dañoso que padeció el actor (pues se trató de un hecho imprevisto, súbito, máxime cuando la sociedad que represento no tenía la calidad de empleador del actor) pues no es cierto lo que se predica en la demanda, que supuestamente el actor no contaba con elementos de seguridad y salud en el trabajo para desempeñar la actividad de construcción.

Constatada así las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que realmente se presentó la supuesta lesión padecida por el señor JAIR GUTIERREZ el día 29 de febrero de 2020, no queda duda de que fue producto de un hecho atribuible exclusivamente a él, por lo que el daño así sufrido excluye cualquier responsabilidad a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, pues ese resultado dañoso le era imprevisible e irresistible.

Ahora bien, constatada la existencia de culpa exclusiva de la víctima no queda otro camino que exonerar a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, por cuanto la existencia de esa actuación imprudente del actor supone que la sociedad que represento no ha cometido falla alguna y por ello cualquier elemento constitutivo de falla del servicio que eventualmente pudiese surgir no puede imputarse a mi prohilada, sino a ese hecho conocido, irresistible e imprevisible que es totalmente ajeno a mi representada, lo que implica que se configure un eximente de responsabilidad por parte de la sociedad que represento teniendo en cuenta que la conducta desplegada por el actor es causa del daño y la raíz determinante del mismo.

Además no es posible imputarle responsabilidad alguna a la sociedad **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S** por no tener la calidad de empleador del actor y además el daño alegado en la demanda tuvo origen en la culpa exclusiva de la víctima JAIR GUTIERREZ, quien fue el causante de la materialización del resultado, motivo por el cual operó una causal eximente de la responsabilidad a favor de mi cliente, consistente en el hecho exclusivo de la Víctima.

4.- INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Esta excepción se configura en el presente caso, por las siguientes razones:

El artículo 90 de la Constitución Política consagra: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

De conformidad dicho precepto superior, para poder declarar la responsabilidad de la Administración Pública resulta imperioso verificar la configuración de todos los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, entre ellos el daño antijurídico.



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EL CONSEJO DE ESTADO⁶, en relación con el concepto y requisitos para la configuración del daño antijurídico ha expuesto:

“DAÑO ANTIJURIDICO - Noción. Definición. Concepto / DAÑO ANTIJURIDICO - Estructuración El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente - que no se limite a una mera conjetura - , y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria. La antijuricidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.

“DAÑO ANTIJURIDICO - Requisitos para su configuración No constituyen elementos del daño la anormalidad, ni la acreditación de una situación legítima o moralmente aceptada; cosa distinta será la determinación de si la afectación proviene de una actividad o recae sobre un bien ilícito, caso en el que no habrá daño antijurídico derivado de la ilegalidad o ilicitud de la conducta de la víctima. (...) el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óntico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico se transforma para convertirse en una institución deontológica, dado que sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga”

En todo juicio de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO que se adelante contra el Estado y contra los particulares vinculados, debe estar cabalmente estructurado y debidamente probado el daño antijurídico.

Como se desprende de la normatividad que se analiza, el daño antijurídico es un elemento cardinal en todos los juicios de responsabilidad patrimonial del Estado, en los cuales se torna imprescindible su acreditación con todos los aspectos que lo integran, es decir que i) la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo; ii) debe ser cierto y estar plenamente probado, es decir que se pueda apreciar material y jurídicamente y iii) debe ser personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita.

La excepción de inexistencia de daño antijurídico, se configura en el presente asunto por el hecho de que la parte actora no aporta una prueba técnica idónea que permita revelar en forma fehaciente que el señor JAIR GUTIERREZ padezca alguna situación de discapacidad que lo imposibilite para ejecutar actividades propias de su rol ocupacional o

⁶ CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. CP ENRIQUE GIL BOTERO. Radicado No. 05001-23-25-000-1993-01854-01(22163). 28 de marzo de 2012.

de su vida cotidiana. Dicho de otra manera, no se acredita que el actor haya perdido (habilidades, destrezas o aptitudes) potencialidades de orden físico, mental y social, que lo limiten para desempeñarse en actividades laborales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que a los pocos meses del supuesto accidente laboral (desde enero de 2021 y en la actualidad) el actor ingresó a trabajar como auxiliar de construcción para la UNION TEMPORAL PISTA PAUJIL 2019 con Nit 901338270, lo que demuestra que no se disminuyó la capacidad laboral del señor JAIR GUTIERREZ y por lo tanto no existe un daño antijurídico y al no existir daño no hay lugar a indemnizarlo.

En este orden de ideas, resulta claro que no está demostrado el daño antijurídico, pues resulta imprescindible acreditar la magnitud o grado de las afecciones, máxime que no se conoce la desmejora o merma de la capacidad psicofísica del actor.

Con base en lo expuesto, se considera que la parte actora Bajo este entendido al no acreditarse el daño antijurídico, nada se le debe indemnizar al demandante.

2.- IMPOSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DEL DAÑO A LA COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.

EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO (EN SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil quince (2015) Radicación número: 680012315000199901505 01-31412) expuso lo siguiente en relación con la imputación del daño:

"5.2 Imputación del daño En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: la fáctica y la jurídica; en ésta última se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla en la prestación del servicio, daño especial y riesgo excepcional. Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, a este respecto en el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene..."

En este orden de ideas, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva que "parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones"²⁸. Siendo esto así, la imputación objetiva implica la "atribución", lo que denota en lenguaje filosófico-jurídico una prescripción, más que una descripción. Luego, la contribución que ofrece la imputación objetiva, cuando hay lugar a su aplicación, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de "cuando un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta"

Esta excepción se configura por el hecho de que en el asunto que concentra la atención del Despacho, no existe un vínculo causal material, ni un vínculo causal jurídico entre el daño antijurídico que pregona el demandante y la actividad que llevó a cabo la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.

Como se desprende de los hechos de la demanda en donde brilla por su ausencia siquiera una mínima mención o explicación respecto de los elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del Estado frente al caso concreto, lo que de entrada refleja el desconocimiento y el error en que incurre el actor al pretender una indemnización sin tener en cuenta que la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. para el presente caso no ha incurrido en un actuar irregular u omisivo, como tampoco se ha presentado incumplimiento de deberes (frente a la normatividad que regula el sistema de seguridad social integral) por parte de la Sociedad que represento.

Dicho de otra manera, el daño que predicen los demandantes no deviene de una omisión ni de una actuación irregular por parte de mi defendida. Por lo tanto, no le era exigible a mi representada la adopción de ninguna medida dirigida tendiente a evitar el presunto accidente laboral que predica el actor haber tenido ocurrencia el 29 de febrero de 2020, máxime cuando para la época de los hechos no ha existido una relación laboral entre el actor y mi prohijada, por lo tanto resulta inadmisibile que se predique un incumplimiento de deberes por parte de mi mandante.

Debe tenerse en cuenta que el simple hecho de habersele adjudicado a mi representada el contrato de obra No. 009 de 2019 por parte de la Entidad Pública -Municipio de Paujil, esto por sí solo no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de mi defendida, por lo tanto el daño debió ser atribuido a la persona o particular que tenía el deber jurídico de impedir que se generara el daño, el cual se considera que ese deber recaé exclusivamente sobre los hombros del verdadero y directo empleador, es decir sobre el señor JUAN CARLOS ROJAS, persona que con plena autonomía e independencia contrató al actor para ejercer labores en la obra para la Construcción del Centro vida en el Municipio de el Paujil.

Por lo anterior, conviene afirmar que no se le puede atribuir ni material, ni jurídicament el daño a la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. , en razón a que no se configuran todos los elementos constitutivos de la responsabilidad Estatal, porque no existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño, lo cual hace inocuo cualquier examen sobre los regímenes o sistemas de responsabilidad, porque estamos ante una ausencia absoluta de causalidad material y jurídica, además de presentarse una ruptura del nexo causal por intervenir una causa extraña, como es la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

1.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Esta excepción se configura principalmente por las razones de hecho y derecho que expongo a continuación:

El Artículo 22 de Código Sustantivo del Trabajo define el contrato de trabajo en los siguientes términos: *"el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra natural o jurídica bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"*. Entretanto El artículo 23, determina cuales son los elementos esenciales del contrato de trabajo, encontrándose los siguientes: a) Actividad personal .b) Continua subordinación o dependencia del trabajador y c) Un salario como retribución del servicio.

Afirmaré ahora que en el asunto que concentra la atención del Despacho no se estructuran los elementos esenciales del contrato consagrados en dicho precepto, lo que me permite afirmar que entre el señor JAIR GUTIERREZ Y la COMPAÑIA OSSA GUZMAN

S.A.S. no ha existido una relación laboral, por lo tanto no surgieron obligaciones entre las partes.

Baste lo anterior para decir, que ante la ausencia de los elementos que configuran el contrato de trabajo, la relación laboral deviene inexistente en razón a que la demandante no aporta prueba alguna que refleje la efectiva prestación personal del servicio y la continua subordinación respecto de mi defendida, por el contrario hubo una relación laboral entre el actor y el subcontratista JUAN CARLOS ROJAS.

Baste lo anterior para decir, que ante la ausencia de los elementos que configuran el contrato de trabajo, la relación laboral deviene inexistente en razón a que los actores no aportan prueba alguna que refleje su existencia, motivo por el cual solicito a la Señora Juez declarar probada la excepción de Inexistencia de Relación laboral

P E T I C I Ó N

En virtud de todas las alegaciones presentadas anteriormente, solicito a la Señora Juez declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia abstenerse de condenar a la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S. Asimismo solicito condenar en costas a la parte demandante.

P R U E B A S

Solicito a la señora Juez se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES APORTADAS:

Con el fin de sustentar las razones de hecho y de derecho señaladas anteriormente y que sustentan las excepciones planteadas, le solicito a la señora Juez DECRETAR Y tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1.- Contrato de obra pública No 009 de 2019, con fecha 22 de agosto de 2019, entre el municipio de El Paujil y Compañía OSSA GUZMAN SAS "COSSAG S.A.S". (9 folios)
- 2.- Acta de Liquidación -Contrato de obra Pública No 009 de 2019 , con fecha de 13 de julio de 2020 , entre el municipio de El Paujil y Compañía OSSA GUZMAN S.A.S. (4 folios).
- 3.- Contrato de obra CV 001, con fecha de 25 de agosto de 2019, entre JUAN CARLOS ROJAS y Compañía OSSA GUZMAN SAS. (5 folios)
4. Formato de entrega de elementos de protección personal y dotación de trabajo, con fecha de enero de 2018 (1 folio)
- 5.- Certificado de radicación de afiliación del día 23 de noviembre de 2019 de la Compañía OSSA GUZMAN SAS. (1 folio).
- 6.- Certificado de afiliación con fecha de 08 de abril de 2021, expedido por la Compañía de Seguros S.A POSITIVA (2 folios)
- 7.-Respuesta emitida por afiliaciones eps Asmetsalud, con fecha de 10 de marzo de 2020 (1 folio)
- 8.- Certificado de Afiliación emitido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. con fecha de 09 de diciembre de 2019 (1 folio).
- 9.- Formulario de inscripción a la Caja de Compensación COMFACA (1 folio).
- 10.-Planilla de pago de Seguridad social No 9400984598 generada por Aportes en línea (3 folios).

- 11.-Planilla de pago de Seguridad social No 9403007079 generada por Aportes en línea (3 folios).
- 12.- Planilla de pago de Seguridad social No 9405204447 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 13.- Planilla de pago de Seguridad social No 9405830233 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 14.- Planilla de pago de Seguridad social No 9406198459 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 15.-Planilla de pago de Seguridad social No 94407251207 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 16.-Planilla de pago de Seguridad social No 94408372532 generada por Aportes en línea (3 folios).
- 17.-Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 11 de marzo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 18.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 20 de marzo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 19.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 26 de abril de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 20.-.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 13 de mayo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 21.-.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 28 de mayo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 22.-.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 12 de junio de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 23.-Constancia de afiliación, expedido por POSITIVA –COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con fecha de 10 julio de 2020 (3 folios).
- 24.-Oficio respuesta Derecho de Petición emitido por POSITIVA –COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con radicado No 2020 01 002 064717 (1 folio).
- 25.-Constancia de Certificación de Aportes, emitido por POSITIVA –COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con fecha de 10 de julio de 2020 (2 folios).
- 26.-Oficio respuesta a Derecho de Petición emitido por Asmetsalud EPS con radicado No 200172133 fechado 09 de julio de 2020 (3 folios).
- 27.-Certificado de reporte de pagos emitido por Asmetsalud EPS con fecha de 11 de mayo de 2021 (2 folios).
- 28.- certificado expedido el 11 de mayo de 2021 por ASMETSALUD.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1. - OFÍCIESE A LA REPRESENTANTE LEGAL (ANA FABIOLA CASTAÑO TORRES O QUIEN HAGA SUS VECES al correo electrónico : megaserviciosdigeoval@gmail.com) DE LA UNION TEMPORAL PISTA PAUJIL 2019 para que informe y certifique al Despacho si el señor JAIR GUTIERREZ, identificado con la CC No. 90.333.846 ha laborado para dicha empresa durante el mes de diciembre del año 2020, y durante el año 2020?; especificando la fecha de inicio y terminación de labores, y describa las labores desempeñadas por el señor JAIR GUTIERREZ en dicha empresa, Así mismo para que remita copia del examen de ingreso medio ocupacional. Con esta prueba, con la cual se pretende demostrar que el actor no le han quedado secuelas ni limitaciones y sobre todo que ha recobrado la capacidad laboral en el campo de la construcción y que no se ha visto disminuida su capacidad laboral.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Comendidamente solicito se cite y haga comparecer al demandante JAIR GUTIEREZ, quien puede ser ubicado en la misma dirección que se registra en la demanda- en la calle 2 No. 1-36 B del barrio Carlos Jiménez del Municipio de El Paujil, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo contradecir los hechos de la demanda.

3. -TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio del señor JUAN CARLOS ROJAS (identificado con CC No. 14.250.743, quien puede ser citado a la carrera 3 No. 10-44 del barrio Abbas Turbay del Municipio de El Doncello) o al correo electrónico : rojasjauncarlos875@gmail.com) para que en la diligencia que programe el Despacho se practique el mismo y para que declare sobre los hechos que sirven de sustento fáctico a la contestación (especialmente lo relacionado con la relación laboral que hubo entre el testigo y el demandante, lo relacionado con el pago de las incapacidades, lo relacionado con el supuesto accidente laboral ocurrido el 29 de febrero de 2020 y todo lo que le conste en relación con los hechos expuestos en la contestación de la demanda).

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, certificado de existencia y representación de la sociedad COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S, poder otorgado por su representante Legal

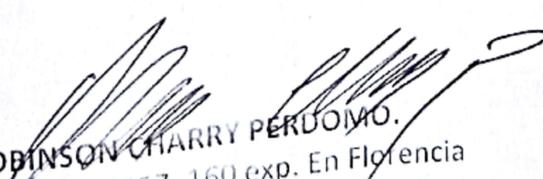
NOTIFICACIONES

1.- LA COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S, en la calle 10 No. 9A-27 oficina 102 de la ciudad de Florencia, Caquetá al correo electrónico: cossag_sas@hotmail.com

2.- EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES, en la calle 6 sur No. 12-39 de la ciudad de Florencia-Caquetá, Celular 3142908392, Correo electrónico rcharry79@hotmail.com

3.- LA PARTE DEMANDANTE, en la dirección registrada en la demanda (calle 6 No. 6-66 del Centro de Paujil, o en el correo electrónico: pereamon88@gmail.com

Con copia a las partes del proceso.
Del Señor Juez, Atentamente,


ROBINSON CHARRY PERDOMO.
CC. No. 17'657. 160 exp. En Florencia
T. P. 217.228 del C. S de la Judicatura



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Doctora

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO -ORALIDAD

FLORENCIA (CAQUETÁ)

j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO.- 18001-33-33-005-2020-00035-00
REF.- MEDIO DE CONTROL- REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE.- JAIR GUTIÉRREZ
DEMANDADOS.- COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. - ENGINEERS S.A.S- MUNICIPIO DE EL PAUJIL

ROBINSON CHARRY PERDOMO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Florencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17. 657. 160 de Florencia y Tarjeta Profesional de abogado No. 217.228 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial de **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S"** (identificada con NIT 900.412.183-2 y domiciliada en Florencia) según poder que me ha otorgado **ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS** (identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.077.459 y domiciliada en Florencia) en calidad de Representante Legal de dicha Compañía según certificado de existencia y representación legal el cual se anexa, comedidamente le solicito al Despacho reconocerme personería para actuar.

Igualmente en ejercicio del mencionado poder que me confiere facultades para ejercer la defensa, estando dentro del término de Ley, y de conformidad con el artículo 175 del CPACA modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2.021, procedo a dar contestación a la demanda que ha dado origen al presente proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: Es cierto lo relacionado con la suscripción del contrato de obra, anotando que mi representada cumplió cabalmente con el objeto contractual, motivo por el cual el 02 de junio de 2020 se suscribió acta de recibo final y el 13 de julio de 2.020 se firmó el acta de liquidación bilateral.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme lo refleja la prueba documental referenciada en el link aportado.

AL TERCERO: No es cierto, es falso. Frente a este hecho hay que señalar que entre el señor **JAIR GUTIERREZ** y **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** no ha existido una relación laboral mediante contrato verbal. Conviene aclarar, que entre **"COSSAG S.A.S** y el señor **JUAN CARLOS ROJAS** el 25 de agosto de 2.019 se suscribió el contrato de obra civil No. CV 001 para la construcción o mano de obra del Centro Vida, es por este motivo que mi representada en ningún momento tuvo una relación laboral directa con el actor, pues el empleador del demandante es el señor **JUAN CARLOS ROJAS** (subcontratista).

AL CUARTO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Se trata de hechos entre el demandante y su empleador directo **JUAN CARLOS ROJAS**, de los cuales mal podría referirse la Sociedad que represento. Sera la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL QUINTO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AL SEXTO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado. Sin embargo, conviene informarle a la señora Juez que según manifestación realizada por el señor JUAN CARLOS ROJAS a mi poderdante, el referido accidente ocurrió por la propia imprudencia del actor, quien violó obligaciones a las cuales se encontraba sujeto frente a su directo patrono o empleador, por lo tanto el señor JAIR GUTIERREZ fue el causante del presunto accidente de trabajo, motivo por el se configura una causal de exoneración de responsabilidad, como es la culpa exclusiva de la víctima que se desarrollará en la respectiva excepción de mérito.

AL SEPTIMO: No es cierto lo que se expone en este hecho al mencionar que el actor no estaba afiliado al Sistema de Seguridad Social; dicha afirmación es totalmente falsa. De conformidad con las pruebas aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se deduce todo lo contrario, es decir el señor JAIR GUTIERREZ para la época de los hechos sí se encontraba afiliado al sistema de salud (ASMET SALUD EPS), en pensión (PORVENIR S.A) y riesgos laborales (POSITIVA) desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020. Respecto de las demás afirmaciones que se realizan en este hecho son asuntos que no le constan a mi representada, por lo tanto será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL OCTAVO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que el actor no se encontraba afiliado al Sistema de Salud; dicha afirmación es totalmente falsa. De conformidad con las pruebas aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se deduce todo lo contrario, es decir el señor JAIR GUTIERREZ para la época de los hechos sí se encontraba afiliado al sistema de salud con **ASMET SALUD EPS**. Respecto de las demás afirmaciones que se realizan en este hecho son asuntos que no le constan a mi poderdante, por lo tanto será la parte actora quien deberá probar el hecho alegado.

AL NOVENO: No es cierto, es falso; por lo tanto será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL DECIMO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado. De todas formas, conviene anotar que el presunto diagnóstico LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR que se menciona en este hecho es de aquellos que la ciencia médica califica de lesiones muy leves, cuyo tratamiento consiste en volver a colocar la articulación en su lugar (reducción). Revisada la Historia clínica del actor se puede verificar que el 06 de marzo de 2020 se le practicó una cirugía de reducción abierta y en ella se consigna que el procedimiento no tuvo complicaciones.

En virtud de lo anterior, se deduce que la simple cirugía (sin necesidad de terapias, a las que no quiso asistir el actor) practicada al demandante en el Hospital María Inmaculada fue todo un éxito para recobrar su salud, y según manifestación del señor JUAN CARLOS ROJAS a los pocos meses del supuesto accidente laboral (desde enero de 2021 y en la actualidad) el actor ingresó a trabajar como auxiliar de construcción para la UNION TEMPORAL PISTA PAUJIL 2019 con Nit 901338270, lo que demuestra que no se disminuyó la capacidad laboral del señor JAIR GUTIERREZ y por lo tanto no existe un daño antijurídico y al no existir daño no hay lugar a indemnizarlo.

UNDÉCIMO: A mi representada no le consta lo relacionado con la intervención quirúrgica en dicho centro hospitalario. Respecto de la no afiliación al Régimen contributivo hay que decir que no es cierto, es totalmente falso. De conformidad con las pruebas



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se demostrará lo contrario, es decir que el señor JAIR GUTIERREZ sí estuvo afiliado al régimen contributivo del sistema de seguridad social en salud (ASMET SALUD EPS) desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado a esta EPS en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020. Conviene aclarar, que la obligatoriedad de la afiliación y las cotizaciones recae legalmente sobre el verdadero patrono o empleador (JUAN CARLOS ROJAS).

Según averiguaciones que efectuó mi poderdante, el señor JAIR GUTIERREZ durante el año 2019 y en los primeros meses de 2020 prestó servicios laborales simultáneos con varios empleadores (LIBARDO CALDERON PERDOMO y CONSTRUCTORA CARVAJAL) lo que conllevó a que se presentaran algunas inconsistencias y dificultades que no le permitieron a ASMET SALUD EPS consolidar oportunamente la afiliación del actor en el sistema. Dicha situación, de múltiples afiliaciones le generó inconvenientes al actor para la época en que solicitó la prestación del servicio de salud.

DUODÉCIMO: A mi representada no le consta la visita del actor ante la Personería municipal de El Paujil. Respecto de la ausencia de respuesta que se predica en este hecho no es cierto, por cuanto mi representada le remitió la documentación solicitada al representante del Ministerio Público.

DÉCIMO TERCERO: A mi representada no le consta la asistencia a la cita de control médico. En relación con la aludida incapacidad, es importante mencionar que el empleador (JUAN CARLOS ROJAS) autorizó a mi representada para cancelarle al señor JAIR GUTIERREZ el subsidio por incapacidad temporal cancelándole todas las que fueron generadas por el médico tratante. En consecuencia, al demandante se le canceló o consignó (en su propia cuenta de ahorros No. 00000000202081915 del Banco de Bogotá) las incapacidades en las siguientes fechas y montos: El 11 de marzo de 2.020 se le consignó incluso un valor superior a lo que le correspondía es decir la suma de \$490.000; el 20 de marzo de 2.020 la suma de \$490.000; el 26 de abril de 2.020 la suma de \$490.000; el 13 de mayo de 2.020 la suma de \$490.000; el 28 de mayo de 2.020 la suma de \$490.000 y el 12 de junio la suma de \$490.000.

DÉCIMO CUARTO: A mi representada no le consta la asistencia a la cita de control ante ESE mencionada. En relación con las incapacidades generadas, el valor del subsidio por incapacidad fue consignado al actor en las fechas referenciadas en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO: A mi poderdante no le consta la asistencia a la cita de control médico. En relación con los motivos económicos que expone el actor para justificar su inasistencia a sus terapias hay que decir que no es cierto y no son creíbles, toda vez al actor el 12 de junio de 2020 se le consignó en la cuenta del Banco de Bogotá la suma de \$490.000; de manera que la supuesta inasistencia a las terapias son producto de la incuria del actor que poco o nada ha hecho por mejorar su estado de salud. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el verdadero empleador del actor es el señor JUAN CARLOS ROJAS, a quien debía reclamar el apoyo económico. Además de lo anterior, el Código Sustantivo del Trabajo no contempla un auxilio de transporte para asistencia a citas médicas.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho como tal, sino la mención de un documento a cuyo texto exacto se debe verificar o remitirnos.

DÉCIMO SEPTIMO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que la compañía OSSA GUZMAN SAS no había realizado la afiliación y el aporte al Sistema de salud; dicha afirmación es totalmente falsa por las siguientes razones: En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor es



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto mi representada no tenía obligación alguna respecto de la afiliación y pago de aportes al sistema de salud. A pesar de lo anterior, el señor JAIR GUTIÉRREZ si estuvo afiliado al sistema de salud con **ASMET SALUD EPS** desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado a esta EPS en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020 y los aportes también se realizaron conforme lo refleja las pruebas aportadas por el mismo actor.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho como tal, sino la mención de un documento a cuyo texto exacto se debe verificar o remitirnos.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que la compañía OSSA GUZMAN SAS no efectuó el pago del mes de febrero de 2020; En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor es el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto mi representada no tenía obligación alguna respecto del pago de aportes al sistema de riesgos laborales. No obstante, y como se desprende del contenido de la certificación expedida por POSITIVA es evidente que se realizaron aportes a dicho sistema.

AL VIGÉSIMO: Se trata de un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado. No obstante, las declaraciones extrajudiciales rendidas ante Notario no pueden ser tenidas como ciertas y válidas en el presente proceso con motivo de que las entidades demandadas no participaron en dichas diligencias notariales. Es por lo anterior, que no se puede dar credibilidad a las declaraciones de los señores JOHN JAROL RENDON Y JORGE LUIS ACEVEDO OVIEDO y deberán comparecer al proceso para ser interrogados. De todas formas, conviene informarle a la señora Juez que según manifestación realizada por el señor JUAN CARLOS ROJAS a mi poderdante, para el 29 de febrero de 2020 el actor contaba con todos los elementos de protección personal.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto lo que se expone en este hecho cuando se menciona que el actor no estaba afiliado al Sistema de Seguridad Social; dicha afirmación es totalmente falsa. De conformidad con las pruebas aportadas por el actor (y las que se aportarán al proceso) se deduce todo lo contrario, es decir el señor JAIR GUTIERREZ para la época de los hechos sí se encontraba afiliado al sistema de salud (ASMET SALUD EPS), en pensión (PORVENIR S.A) y riesgos laborales (POSITIVA) desde el mes de Diciembre de 2019, incluso estuvo afiliado en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020. No obstante, debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor era el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada, quien no tenía relación laboral con el actor y por esto no tenía la obligación de realizar la afiliación y pago de aportes al sistema de riesgos laborales.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, es falso. Es manifiesto que el actor en un actuar desleal pretende cobrar por segunda vez las incapacidades médicas. En relación con estas incapacidades, es importante mencionar que el empleador (JUAN CARLOS ROJAS) autorizó a mi representada para cancelar al señor JAIR GUTIERREZ el subsidio por incapacidad temporal consignándole el valor de todas las que fueron generadas por el médico tratante. En consecuencia, al demandante se le consignó (en su propia cuenta de ahorros No. 00000000202081915 del Banco de Bogotá) el valor de las incapacidades en las siguientes fechas y montos: El 11 de marzo de 2020 se le consignó incluso un valor superior a lo que le correspondía es decir la suma de \$490.000; el 20 de marzo de 2020 la suma de \$490.000; el 26 de abril de 2020 la suma de \$490.000; el 13 de mayo de 2020 la suma de \$490.000;



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2020 la suma de \$490.000; el 28 de mayo de 2020 la suma de \$490.000 y el 12 de junio la suma de \$490.000.

Es importante mencionar que se presentaron irregularidades en la expedición de las incapacidades (según se verifica en el folio 40 de los anexos de la demanda) por parte del médico tratante, dado que la última incapacidad fue emitida el 16 de junio de 2020 otorgándole en forma retroactiva desde el 08 de mayo de 2020 al 06 de junio de 2020. No obstante debe tenerse en cuenta que el verdadero y directo empleador del actor es el señor JUAN CARLOS ROJAS, por lo tanto mi representada no tiene obligación de pagar subsidio por incapacidad.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es un hecho que no le consta a mi representada. Será la parte demandante quien deberá probar el hecho alegado.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto, conforme la constancia expedida por la Procuraduría.

A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la declaratoria de todas y cada una de las pretensiones, habida cuenta de que no se vislumbra responsabilidad por parte de mi representada **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, por los presuntos daños sufridos por el actor, por cuanto obra causal eximente de responsabilidad, consistente en la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, frente a los hechos sucedidos el 29 de febrero de 2020 y además por no encontrarse probadas aún, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los mismos y que puedan conducir a indemnización alguna, convirtiéndose estos en simples afirmaciones que carecen de respaldo probatorio y jurídico, sumado a que no existe prueba que acredite los perjuicios reclamados.

RAZONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA DE "COSSAG S.A.S

El régimen de responsabilidad patrimonial del Estado consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, prevé la responsabilidad del Estado únicamente por los daños antijurídicos que le sean imputables y que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Para que pueda derivarse a las Entidades Públicas y empresas privadas la obligación de reparar un daño resulta necesario que la lesión pueda serle imputada jurídicamente.

Frente al alcance de la citada disposición Constitucional es claro que para poderle atribuir responsabilidad a mi representada **COSSAG S.A.S**, deben configurarse indiscutiblemente los tres elementos constitutivos de esta, al igual que establecer cuáles son los eximentes de responsabilidad a saber:

- A.- Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia. La falta o la falla que se trata no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la Administración.
- B.- un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc. Con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.
- C.- La imputación fáctica y jurídica del daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Así las cosas, y teniendo en cuenta la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, el actor tiene que representar en el juicio la existencia de unos daños que reúnan las siguientes cualidades: que sea cierto, particular y anormal y que recaiga sobre una situación de acto o de hecho, o que esté protegida jurídicamente. En cuanto al nexo de causalidad: También el actor debe demostrarlo con prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera la causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del Juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el adecuado nexo de causalidad. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado y el **demandado para exonerarse podrá probar causa extraña: o por hechos exclusivos de la víctima o del tercero o por fuerza mayor.**

Asimismo el **CONSEJO DE ESTADO**¹ también ha señalado que Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración entendiendo por tal, el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas).

Por otro lado y conforme al argumento fáctico que rodea la presente acción, es importante mencionar que sobre el mismo y en consonancia con las circunstancias que rodean el hecho aquí alegado contra **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, se edifican razones jurisprudenciales que pretenden exoneración de inculpación patrimonial del mismo, como es lo que se alegará en el curso del presente proceso y que también corresponde de manera directa a una **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA** ante la imprevisibilidad y la irresistibilidad, lo que implica que se configure un eximente de responsabilidad por parte de la sociedad que represento. Sumado a ello sobre el deber que le asiste al demandante de acreditar los hechos en que fundamenta su demanda, en H. Consejo de Estado² espuso;

*“Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al Juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios de ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, **no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio onus probando o carga de la prueba**”.*

Por otra parte, EL ARTICULO 22 del Código Sustantivo del Trabajo señala que el “Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal

¹ **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION** Consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO** Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil once (2011) Radicación número: **66001-23-31-000-1998-00620-01(19038)**

² **CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA- BOGOTÁ**, Noviembre 30 de 2006- Consejero Permanente: **Aller Eduardo Hernández Enríquez**-expediente (R-3359).



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

Por su parte el artículo 23, señala los **ELEMENTOS ESENCIALES** del contrato de trabajo en los siguientes términos:

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen".

Cabe destacar que para que pueda predicarse la existencia de un contrato de trabajo se debe acreditar que hubo una actividad personal del trabajador con la sociedad **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.**, un salario en retribución del servicio, así como la continua subordinación o dependencia respecto del empleador, elemento que supone la facultad de éste para exigir del trabajador el cumplimiento de órdenes o instrucciones; Asimismo resulta indispensable que el actor demuestre los extremos temporales de la relación laboral. Dicho de otra manera, El demandante debe probar nítidamente los requisitos aludidos para sacar adelante sus pretensiones, todo de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por mandato del artículo 145 del C. P. L y S.S.

Comenzaré por advertir que en el asunto que es objeto de estudio por parte del Despacho, Y frente a mi defendida no se configuran los elementos esenciales del contrato que señalan las normas relacionadas anteriormente, por lo que vale decir que entre mi poderdante y el señor JAIR GUTIERREZ jamás existió una relación laboral que configure todos sus elementos esenciales, por el contrario la relación laboral fue con el subcontratista señor JUAN CARLOS ROJAS, persona que asumió toda la mano de obra y la responsabilidad del personal.

Sumado a todo lo anterior considero que la parte actora no ha cumplido con el deber que le impone el Código General del Proceso, de acreditar los hechos en que fundamenta su demanda, pues el Consejo de Estado³, también ha expresado lo siguiente en relación con ese deber;

³ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA- BOGOTÁ, Noviembre 30 de 2006- Consejero Permanente: Alir Eduardo Hernández Enríquez-expediente (R-3359).



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

“Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al Juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios de ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio *onus probando o carga de la prueba*”.

Sean los anteriores argumentos fácticos y jurídicos y en uso del derecho de defensa que le asiste a mí representada e igualmente ante el rechazo de las pretensiones me permito proponer como excepciones de mérito las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S.

Esta excepción se configura por las razones que expongo a continuación:

EL CONSEJO DE ESTADO⁴ ha definido la legitimación en la causa en los siguientes términos:

“(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)”

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Subsección C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación No. 22.032, Catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012)



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto(negrilla fuera de texto original).

Es importante mencionar, que la parte demandante de manera infundada pretende en este proceso atribuirle responsabilidad a **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** por las supuestas lesiones que padeció el señor JAIR GUTIERREZ como consecuencia del presunto accidente laboral ocurrido el 29 de febrero de 2.020, sin tener en cuenta la parte actora, que frente a la ley mi prohijada no tiene el deber de responder por los perjuicios e indemnizaciones que se reclaman, por cuanto la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** no tuvo ningún tipo de participación en el hecho que dio origen a la demanda, toda vez que el presunto accidente de trabajo se presentó en el escenario de una relación laboral existente únicamente entre el subcontratista **JUAN CARLOS ROJAS y el señor JAIR GUTIERREZ**, entre quienes se presume que se configuran todos los elementos propios del contrato de trabajo, en los términos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir se presume la actividad personal del trabajador al servicio del señor JUAN CARLOS ROJAS quien fue la persona que lo contrató; asimismo la continua subordinación o dependencia, toda vez que las órdenes solamente las impartía el subcontratista, y el salario como retribución del servicio.

Es por lo anterior, que la demanda debió instaurarse entre quienes son los verdaderos sujetos de la relación sustancial que dió origen al presente litigio y se debió acudir ante la Justicia Ordinaria para reclamar dichas condenas frente a quien fue el verdadero empleador, quien es la persona que presuntamente incumplió obligaciones patronales.

A lo anterior se añade que mi representada no incurrió en falla del servicio alguna (ni por acción ni por omisión) o haya cohonestado, permitido o patrocinado el presunto comportamiento del subcontratista, por lo cual no resulta acertado pretender imponer una obligación reparatoria o indemnizatoria, como consecuencia de un hecho nítidamente de un tercero- particular señor JUAN CARLOS ROJAS en calidad de empleador directo del demandado, donde además el presunto accidente laboral que se pregona en la demanda fue producto de una culpa exclusiva de la víctima.

Finalmente, debo manifestar que la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.** es ajena a los hechos que motivan el presente proceso y teniendo en cuenta lo aquí planteado, estimo que la sociedad que represento no es sujeto pasivo de este medio de control Contencioso Administrativo, por lo que solicito se exonere de toda responsabilidad, teniendo en cuenta que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Esta excepción se configura en el presente caso, por las siguientes razones:

El CONSEJO DE ESTADO⁵ expone que las causales eximentes de responsabilidad -fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen eventos que dan lugar a que sea inadmisibles imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA-SUBSECCION, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil once (2011), Radicación número: 54001-23-31-000-1994-08654-01(19976)



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente asunto, resulta imposible que se le impute responsabilidad alguna a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S** porque en la producción del daño, de acuerdo con los elementos de convicción que se aportaron al proceso se acreditará que el señor JAIR GUTIERREZ para el día 29 de febrero de 2020 por su propia imprudencia sufrió un accidente (dado que ignoró e incumplió las obligaciones que le impone los numerales 1 y 8 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo al no acatar las órdenes e instrucciones preventivas de accidentes laborales que le impartió previamente su verdadero empleador JUAN CARLOS ROJAS y por negarse a utilizar los elementos de protección personal que le suministraron, de manera que la supuesta caída fue producto de un hecho súbito, imprevisible e irresistible que es imputable a su propia conducta.

Por las circunstancias de modo en que tuvo ocurrencia el accidente del señor JAIR GUTIERREZ, no puede serle atribuida a mi representada el hecho dañoso que padeció el actor (pues se trató de un hecho imprevisto, súbito, máxime cuando la sociedad que represento no tenía la calidad de empleador del actor) pues no es cierto lo que se predica en la demanda, que supuestamente el actor no contaba con elementos de seguridad y salud en el trabajo para desempeñar la actividad de construcción.

Constatada así las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que realmente se presentó la supuesta lesión padecida por el señor JAIR GUTIERREZ el día 29 de febrero de 2020, no queda duda de que fue producto de un hecho atribuible exclusivamente a él, por lo que el daño así sufrido excluye cualquier responsabilidad a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, pues ese resultado dañoso le era imprevisible e irresistible.

Ahora bien, constatada la existencia de culpa exclusiva de la víctima no queda otro camino que exonerar a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, por cuanto la existencia de esa actuación imprudente del actor supone que la sociedad que represento no ha cometido falla alguna y por ello cualquier elemento constitutivo de falla del servicio que eventualmente pudiese surgir no puede imputarse a mi prohilada, sino a ese hecho conocido, irresistible e imprevisible que es totalmente ajeno a mi representada, lo que implica que se configure un eximente de responsabilidad por parte de la sociedad que represento teniendo en cuenta que la conducta desplegada por el actor es causa del daño y la raíz determinante del mismo.

Además no es posible imputarle responsabilidad alguna a la sociedad **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S** por no tener la calidad de empleador del actor y además el daño alegado en la demanda tuvo origen en la culpa exclusiva de la víctima JAIR GUTIERREZ, quien fue el causante de la materialización del resultado, motivo por el cual operó una causal eximente de la responsabilidad a favor de mi cliente, consistente en el hecho exclusivo de la Víctima.

4.- INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Esta excepción se configura en el presente caso, por las siguientes razones:

El artículo 90 de la Constitución Política consagra: "El Estado responderá patrimonialmente por los **daños antijurídicos** que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

De conformidad dicho precepto superior, para poder declarar la responsabilidad de la Administración Pública resulta imperioso verificar la configuración de todos los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado, entre ellos el **daño antijurídico**.



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EL CONSEJO DE ESTADO⁶, en relación con el concepto y requisitos para la configuración del daño antijurídico ha expuesto:

“DAÑO ANTIJURIDICO - Noción. Definición. Concepto / DAÑO ANTIJURIDICO - Estructuración El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente - que no se limite a una mera conjetura - , y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria. La antijuricidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.

“DAÑO ANTIJURIDICO - Requisitos para su configuración No constituyen elementos del daño la anormalidad, ni la acreditación de una situación legítima o moralmente aceptada; cosa distinta será la determinación de si la afectación proviene de una actividad o recae sobre un bien ilícito, caso en el que no habrá daño antijurídico derivado de la ilegalidad o ilicitud de la conducta de la víctima. (...) el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óntico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico se transforma para convertirse en una institución deontológica, dado que sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. Es así como, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga”

En todo juicio de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO que se adelante contra el Estado y contra los particulares vinculados, debe estar cabalmente estructurado y debidamente probado el daño antijurídico.

Como se desprende de la normatividad que se analiza, el daño antijurídico es un elemento cardinal en todos los juicios de responsabilidad patrimonial del Estado, en los cuales se torna imprescindible su acreditación con todos los aspectos que lo integran, es decir que i) la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo; ii) debe ser cierto y estar plenamente probado, es decir que se pueda apreciar material y jurídicamente y iii) debe ser personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita.

La excepción de inexistencia de daño antijurídico, se configura en el presente asunto por el hecho de que la parte actora no aporta una prueba técnica idónea que permita revelar en forma fehaciente que el señor JAIR GUTIERREZ padezca alguna situación de discapacidad que lo imposibilite para ejecutar actividades propias de su rol ocupacional o

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. CP ENRIQUE GIL BOTERO. Radicado No. 05001-23-25-000-1993-01854-01(22163). 28 de marzo de 2.012.



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

de su vida cotidiana. Dicho de otra manera, no se acredita que el actor haya perdido (habilidades, destrezas o aptitudes) potencialidades de orden físico, mental y social, que lo limiten para desempeñarse en actividades laborales.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no hubo un daño antijurídico, teniendo en cuenta que a los pocos meses del supuesto accidente laboral (desde enero de 2021 y en la actualidad) el actor ingresó a trabajar como auxiliar de construcción para la UNION TEMPORAL PISTA PAUJIL 2019 con Nit 901338270, lo que demuestra que no se disminuyó la capacidad laboral del señor JAIR GUTIERREZ y por lo tanto no existe un daño antijurídico y al no existir daño no hay lugar a indemnizarlo.

En este orden de ideas, resulta claro que no está demostrado el daño antijurídico, pues resulta imprescindible acreditar la magnitud o grado de las afecciones, máxime que no se conoce la desmejora o merma de la capacidad psicofísica del actor.

Con base en lo expuesto, se considera que la parte actora Bajo este entendido al no acreditarse el daño antijurídico, nada se le debe indemnizar al demandante.

2.- IMPOSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DEL DAÑO A LA COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.

EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO (EN SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil quince (2015) Radicación número: 680012315000199901505 01-31412) expuso lo siguiente en relación con la imputación del daño:

“5.2 Imputación del daño En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: la fáctica y la jurídica; en ésta última se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla en la prestación del servicio, daño especial y riesgo excepcional. Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, a este respecto en el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene:...

En este orden de ideas, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva que “parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones”²⁸. Siendo esto así, la imputación objetiva implica la “atribución”, lo que denota en lenguaje filosófico-jurídico una prescripción, más que una descripción. Luego, la contribución que ofrece la imputación objetiva, cuando hay lugar a su aplicación, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de “cuándo un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta”

Esta excepción se configura por el hecho de que en el asunto que concentra la atención del Despacho, no existe un vínculo causal material, ni un vínculo causal jurídico entre el daño antijurídico que pregona el demandante y la actividad que llevó a cabo la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S.



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Como se desprende de los hechos de la demanda en donde brilla por su ausencia siquiera una mínima mención o explicación respecto de los elementos estructurales de la responsabilidad extracontractual del Estado frente al caso concreto, lo que de entrada refleja el desconocimiento y el error en que incurre el actor al pretender una indemnización sin tener en cuenta que la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. para el presente caso no ha incurrido en un actuar irregular u omisivo, como tampoco se ha presentado incumplimiento de deberes (frente a la normatividad que regula el sistema de seguridad social integral) por parte de la Sociedad que represento.

Dicho de otra manera, el daño que predicen los demandantes no deviene de una omisión ni de una actuación irregular por parte de mi defendida. Por lo tanto, no le era exigible a mi representada la adopción de ninguna medida dirigida tendiente a evitar el presunto accidente laboral que predica el actor haber tenido ocurrencia el 29 de febrero de 2020, máxime cuando para la época de los hechos no ha existido una relación laboral entre el actor y mi prohijada, por lo tanto resulta inadmisibile que se predique un incumplimiento de deberes por parte de mi mandante.

Debe tenerse en cuenta que el simple hecho de habersele adjudicado a mi representada el contrato de obra No. 009 de 2019 por parte de la Entidad Pública -Municipio de Paujil, esto por sí solo no es suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial de mi defendida, por lo tanto el daño debió ser atribuido a la persona o particular que tenía el deber jurídico de impedir que se generara el daño, el cual se considera que ese deber recaé exclusivamente sobre los hombros del verdadero y directo empleador, es decir sobre el señor JUAN CARLOS ROJAS, persona que con plena autonomía e independencia contrató al actor para ejercer labores en la obra para la Construcción del Centro vida en el Municipio de el Paujil.

Por lo anterior, conviene afirmar que no se le puede atribuir ni material, ni jurídicament el daño a la COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. , en razón a que no se configuran todos los elementos constitutivos de la responsabilidad Estatal, **porque no existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño**, lo cual hace inocuo cualquier examen sobre los regímenes o sistemas de responsabilidad, porque estamos ante una ausencia absoluta de causalidad material y jurídica, además de presentarse una ruptura del nexo causal por intervenir una causa extraña, como es la culpa exclusiva y determinante de la víctima.

1.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Esta excepción se configura principalmente por las razones de hecho y derecho que expongo a continuación:

El Artículo 22 de Código Sustantivo del Trabajo define el contrato de trabajo en los siguientes términos: *"el contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra natural o jurídica bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"*. Entretanto El artículo 23, determina cuales son los elementos esenciales del contrato de trabajo, encontrándose los siguientes: a) Actividad personal .b) Continua subordinación o dependencia del trabajador y c) Un salario como retribución del servicio.

Afirmaré ahora que en el asunto que concentra la atención del Despacho no se estructuran los elementos esenciales del contrato consagrados en dicho precepto, lo que me permite afirmar que entre el señor JAIR GUTIERREZ Y la COMPAÑIA OSSA GUZMAN



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

S.A.S. no ha existido una relación laboral, por lo tanto no surgieron obligaciones entre las partes.

Baste lo anterior para decir, que ante la ausencia de los elementos que configuran el contrato de trabajo, la relación laboral deviene inexistente en razón a que la demandante no aporta prueba alguna que refleje la efectiva prestación personal del servicio y la continúa subordinación respecto de mi defendida, por el contrario hubo una relación laboral entre el actor y el subcontratista JUAN CARLOS ROJAS.

Baste lo anterior para decir, que ante la ausencia de los elementos que configuran el contrato de trabajo, la relación laboral deviene inexistente en razón a que los actores no aportan prueba alguna que refleje su existencia, motivo por el cual solicito a la Señora Juez declarar probada la excepción de Inexistencia de Relación laboral

P E T I C I Ó N

En virtud de todas las alegaciones presentadas anteriormente, solicito a la Señora Juez declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia abstenerse de condenar a la **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S.** Asimismo solicito condenar en costas a la parte demandante.

P R U E B A S

Solicito a la señora Juez se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

1.- DOCUMENTALES APORTADAS:

Con el fin de sustentar las razones de hecho y de derecho señaladas anteriormente y que sustentan las excepciones planteadas, le solicito a la señora Juez **DECRETAR Y tener como pruebas documentales las siguientes:**

- 1.- Contrato de obra pública No 009 de 2019, con fecha 22 de agosto de 2019, entre el municipio de El Paujil y Compañía OSSA GUZMAN SAS "COSSAG S.A.S". (9 folios)
- 2.- Acta de Liquidación -Contrato de obra Pública No 009 de 2019 , con fecha de 13 de julio de 2020 , entre el municipio de El Paujil y Compañía OSSA GUZMAN S.A.S. (4 folios).
- 3.- Contrato de obra CV 001, con fecha de 25 de agosto de 2019, entre JUAN CARLOS ROJAS y Compañía OSSA GUZMAN SAS. (5 folios)
4. Formato de entrega de elementos de protección personal y dotación de trabajo, con fecha de enero de 2018 (1 folio)
- 5.- Certificado de radicación de afiliación del día 23 de noviembre de 2019 de la Compañía OSSA GUZMAN SAS. (1 folio).
- 6.- Certificado de afiliación con fecha de 08 de abril de 2021, expedido por la Compañía de Seguros S.A. POSITIVA (2 follos).
- 7.-Respuesta emitida por afiliaciones eps Asmetsalud, con fecha de 10 de marzo de 2020 (1 folio)
- 8.- Certificado de Afiliación emitido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. con fecha de 09 de diciembre de 2019 (1 folio).
- 9.- Formulario de inscripción a la Caja de Compensación COMFACA (1 folio).
- 10.-Planilla de pago de Seguridad social No 9400984598 generada por Aportes en línea (3 folios).



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- 11.-Planilla de pago de Seguridad social No 9403007079 generada por Aportes en línea (3 folios).
- 12.- Planilla de pago de Seguridad social No 9405204447 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 13.- Planilla de pago de Seguridad social No 9405830233 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 14.- Planilla de pago de Seguridad social No 9406198459 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 15.-Planilla de pago de Seguridad social No 94407251207 generada por Aportes en línea (2 folios).
- 16.-Planilla de pago de Seguridad social No 94408372532 generada por Aportes en línea (3 folios).
- 17.-Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 11 de marzo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 18.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 20 de marzo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 19.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 26 de abril de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 20.-.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 13 de mayo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 21.-.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 28 de mayo de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 22.-.- Recibo de transferencia por valor de \$490.000 fechado el 12 de junio de 2020, en el cual consta el pago de la incapacidad a favor del demandante en la cuenta de ahorros No 00000000202081915 (1 folio).
- 23.-Constancia de afiliación, expedido por POSITIVA –COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con fecha de 10 julio de 2020 (3 folios).
- 24.-Oficio respuesta Derecho de Petición emitido por POSITIVA –COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con radicado No 2020 01 002 064717 (1 folio).
- 25.-Constancia de Certificación de Aportes, emitido por POSITIVA –COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con fecha de 10 de julio de 2020 (2 folios).
- 26.-Oficio respuesta a Derecho de Petición emitido por Asmetsalud EPS con radicado No 200172133 fechado 09 de julio de 2020 (3 folios).
- 27.-Certificado de reporte de pagos emitido por Asmetsalud EPS con fecha de 11 de mayo de 2021 (2 folios).
- 28.- certificado expedido el 11 de mayo de 2021 por ASMET SALUD.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1. - **OFÍCIESE** A LA REPRESENTANTE LEGAL (ANA FABIOLA CASTAÑO TORRES O QUIEN HAGA SUS VECES al correo electrónico : megaserviciosdlgeoval@gmail.com) **DE LA UNION TEMPORAL PISTA PAUJIL 2019** para que informe y certifique al Despacho si el señor JAIR GUTIERREZ, identificado con la CC No. 96.333.846 ha laborado para dicha empresa durante el mes de diciembre del año 2020, y durante el año 2020?; especificando la fecha de inicio y terminación de labores, y describa las labores desempeñadas por el señor JAIR GUTIERREZ en dicha empresa, Así mismo para que remita copia del examen de ingreso medio ocupacional. Con esta prueba, con la cual se pretende demostrar que el actor no le han quedado secuelas ni limitaciones y sobre todo que ha recobrado la capacidad laboral en el campo de la construcción y que no se ha visto disminuida su capacidad laboral.



ROBINSON CHARRY PERDOMO

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Comendidamente solicito se cite y haga comparecer al demandante **JAIR GUTIEREZ**, quien puede ser ubicado en la misma dirección que se registra en la demanda- en la calle 2 No. 1-36 B del barrio Carlos Jiménez del Municipio de El Paujil, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento en la fecha y hora señalada por usted absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, prueba con la cual pretendo contradecir los hechos de la demanda.

3. -TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio del señor **JUAN CARLOS ROJAS** (identificado con CC No. 14.250.743, quien puede ser citado a la carrera 3 No. 10-44 del barrio Abbas Turbay del Municipio de El Doncello) o al correo electrónico : rojasjauncarlos875@gmail.com) para que en la diligencia que programe el Despacho se practique el mismo y para que declare sobre los hechos que sirven de sustento fáctico a la contestación (especialmente lo relacionado con la relación laboral que hubo entre el testigo y el demandante, lo relacionado con el pago de las incapacidades, lo relacionado con el supuesto accidente laboral ocurrido el 29 de febrero de 2.020 y todo lo que le conste en relación con los hechos expuestos en la contestación de la demanda).

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, certificado de existencia y representación de la sociedad **COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S** , poder otorgado por su representante Legal

NOTIFICACIONES

1.- **LA COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S**, en la calle 10 No. 9A-27 oficina 102 de la ciudad de Florencia, Caquetá al correo electrónico: cossag_sas@hotmail.com

2.- **EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES**, en la calle 6 sur No. 12-39 de la ciudad de Florencia-Caquetá, Celular 3142908392, Correo electrónico rcharry79@hotmail.com

3.- **LA PARTE DEMANDANTE**, en la dirección registrada en la demanda (calle 6 No. 6-66 del Centro de Paujil, o en el correo electrónico: pereamon88@gmail.com
Con copia a las partes del proceso.
Del Señor Juez, Atentamente,


ROBINSON CHARRY PERDOMO.
CC. No. 17'657. 160 exp. En Florencia
T. P. 217.228 del C. S de la Judicatura



ROBINSON CHARRY PERDOMO
A B O G A D O

Doctora
VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO -ORALIDAD
Florencia (Caquetá)
j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO.- 18001-33-33-005-2020-00035-00
REF.- MEDIO DE CONTROL- REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE.- JAIR GUTIÉRREZ
DEMANDADOS.- COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S - ENGINEERS S.A.S- MUNICIPIO DE EL PAUJIL- CAQUETÁ

ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS, mayor de edad y domiciliada en Florencia, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S."** distinguida con Nit No. 900.412.183-2, comedidamente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al abogado **ROBINSON CHARRY PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia- Caquetá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.657.160 y Tarjeta profesional N° 217.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa judicial de **COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S."**, en el proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado queda especialmente facultado para contestar demanda o sus reformas, transigir, conciliar, solicitar aplazamientos, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, desistir, solicitar pruebas, presentar recursos y en general, todas las atribuciones necesarias tendientes a la defensa de **COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S. "COSSAG S.A.S."**. Sírvase Señora Juez, reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

De la señora Juez, atentamente,


ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS
C.C. No. 40.077.459 expedida en Florencia
Representante Legal

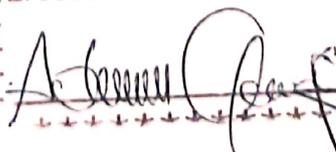
Acepto,


ROBINSON CHARRY PERDOMO,
CC. No. 17.657.160 de Florencia
T. P. N° 217.228 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá
Comparecío: Adriana Maria Guzman Rojas
Quien exhibió C.C. 40077459
Expedida en Florencia y declaró que la firma
y huella que aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

30 ABR 2021
El declarante







Dirección: Carrera 12 con Calle 13 Esquina Edificio Notaria Primera Segundo Piso Oficina 205- Florencia - Caquetá,
Correo electrónico: rcharry79@hotmail.com; Celular: 3142908392



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2021 - 15:31:44
Recibo No. S001152626, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EXM4PPwVdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S
Sigla : COSSAG S.A.S.
Nit : 900412183-2
Domicilio principal: Florencia

MATRÍCULA

Matrícula No: 76183
Fecha de matrícula: 02 de febrero de 2011
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 10 9A 27 OF 102 - El prado
Municipio : Florencia
Correo electrónico : cossag_sas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 4347519
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3138868534

Dirección para notificación judicial : CL 10 9A 27 OF 102
Municipio : Florencia
Correo electrónico : cossag_sas@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 4347519
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3138868534

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 17 de enero de 2011 de la Junta de Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2011, con el No. 5869 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑIA OSSA GUZMAN



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2021 - 15:31:44
Recibo No. S001152626, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EXM4PPwVdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 02 de marzo de 2011 de la Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2011, con el No. 5921 del Libro IX, se reforma por aumento del capital de la sociedad

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A. Actividades de construcción, interventorias y consultorías, y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 80.000.000,00
No. Acciones	80,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 80.000.000,00
No. Acciones	80,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 80.000.000,00
No. Acciones	80,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: la representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, la suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. La suplente tendrá las mismas atribuciones que la gerente cuando entre a reemplazarla el gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2021 - 15:31:44
Recibo No. S001152626, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EXM4PPwVdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. PARAGRAFO.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 11 del 02 de agosto de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2017 con el No. 10112 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS	C.C. No. 40,077,459

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 7 del 30 de enero de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2016 con el No. 9047 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LILIA YINETH PEREZ ESGUERRA	C.C. No. 40,780,493	111629-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 02 de marzo de 2011 de la Junta De Socios	5921 del 09 de marzo de 2011 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2021 - 15:31:44

Recibo No. S001152626, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EXM4PPwVdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4390

Actividad secundaria Código CIIU: F4210

Otras actividades Código CIIU: M7112 F4220

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,789,218,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4390.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2021 - 15:31:44
Recibo No. S001152626, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EXM4PPwVdb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.077.459**

GUZMAN ROJAS

APELLIDOS
ADRIANA MARIA

NOMBRES

Adriana Guzmán

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1979**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

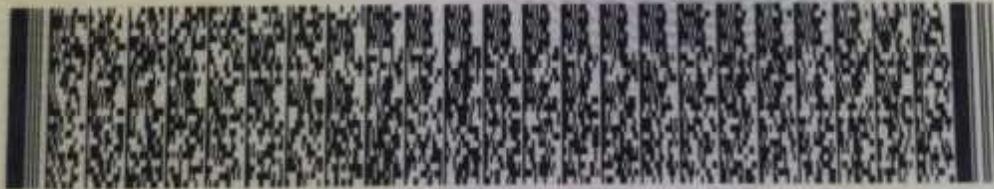
F
SEXO

20-NOV-1997 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-4400100-00132293-F-0040077459-20081129

0007163423A 1

8080009380

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 1 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

Contratante:	MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT:	800.095.763-0
Contratista:	COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S " COSSAG S.A.S"
NIT:	900.412.183-2
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ
Imputación:	Sector: INVERSION CON INGRESOS DE CAPITAL Subsector: ESTAMPILLA PROANCIANO Rubro: 0202040502010201030101 Código: Descripción: "Construcción adecuación y dotación centro vida (Ley 850 de 2017).
Valor:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$446.886.617) MCTE.
Plazo:	Cuatro (4) Meses. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber, **LILIANA CUELLAR FLORIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.712.164 expedida en Bogotá D. C., en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de El Paujil – Caquetá elegida legalmente de acuerdo con la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 29 de Octubre de 2015, según consta en el acta de posesión N° 009 de fecha 29 de Diciembre de 2015, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No. 005 de 2011, actuando en nombre y representación del Municipio del El Paujil - Caquetá, con NIT 800.095.763-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Municipio o Contratante, por una parte; y por la otra, **ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.077.459 de Florencia Caquetá, actuando en su condición de representante legal de **COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S "COSSAG S.A.S"** con Nit 900.412.183-2, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de obra pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la misión del Municipio es "generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos domiciliarios y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos financieros y económicos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales, la equidad social y de género, y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida, en el marco de la Constitución Política y de la ley" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque busca el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulta del Municipio de El Paujil,
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es construcción del centro vida para adultos mayores del municipio de el paujil, Caquetá.
- III. Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 2 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

- IV. Que la Oferta del contratista resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. 006 de 2019,
- V. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una licitación pública,
- VI. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,
- VII. Que por medio de la Resolución No. 235 del 22 Agosto de 2019, se adjudicó el presente Contrato,

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ, La obra pública a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las contenidas en el Anexo Técnico de los Pliegos de Condiciones. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 2 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Obra	Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra ejecutada.
Anexo Técnico	Son las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades que se han insertado en los Pliegos de Condiciones
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contratante	Nombre de la Entidad Estatal que suscribe el presente Contrato.

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co



Contratista	Nombre de la persona natural o jurídica o de la estructura plural Contratista.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Cronograma estimado de Obra	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato.

Cláusula 3 – Alcance del objeto del Contrato

El Contratista ejecutará el contrato según las especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Condiciones, así como las siguientes cantidades de obra:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	C/JUNITARIO	V/TOTAL
I	PRELIMINARES				\$12.587.204
1.1	Localización y replanteo	M2	716,00	\$2.474	\$1.771.384
1.2	Descapote y Nivelación de Terreno	M2	345,00	\$5.600	\$1.932.000
1.3	Demolición muro en bloque de cemento	M2	456,00	\$6.499	\$2.963.544
1.4	Desmante puertas	UND	8,00	\$15.844	\$126.752
1.5	Desmante ventanas metálicas	UND	3,00	\$21.942	\$65.826
1.6	Desmante cubierta, incluye estructura de cubierta	M2	256,00	\$9.405	\$2.407.680
1.7	Desmante aparatos sanitarios	UND	2,00	\$25.321	\$50.642
1.8	Demolición placa contra piso	M2	256,00	\$12.771	\$3.269.376
II	CIMENTACION				\$2.849.130
2.1	Excavación en material común para bases	M3	25,36	\$21.663	\$549.374
2.2	Relleno compactado con material seleccionado de excavación	M3	38,35	\$15.345	\$588.481
2.3	Concreto ciclópeo bases F'c=175 kg/cm2	M3	4,30	\$397.971	\$1.711.275
III	ESTRUCTURA				\$67.016.904
3.1	Viga riostra cto 3000 P.S.I 0,25*0,30 ref 6 N° 4,-E N° 3 C/ 0,15	ML	169,28	\$84.155	\$14.245.758
3.2	Viga riostra cto 3000 P.S.I 0,20*0,30 ref 6 N° 4,-E N° 3 C/ 0,15	ML	16,73	\$79.878	\$1.336.359
3.3	Columnas cto 3000 P.S.I. 0,30*0,30 ref 6 N° 4-E N° 3 C/ 0,15	ML	143,11	\$100.056	\$14.319.014
3.4	Columnas cto 3000 P.S.I. 0,20*0,30 ref 6 N° 4-E N° 3 C/ 0,16	ML	15,76	\$86.486	\$1.363.019

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO



3.5	Viga de amarre cto 3000 P.S.I. 0,25*0,30 ref 4 N° 4-E N° 2 C/ 0,15	ML	169,28	\$103.730	\$17.559.414
3.6	Viga de amarre cto 3000 P.S.I. 0,20*0,30 ref 4 N° 4-E N° 2 C/ 0,16	ML	16,50	\$96.546	\$1.593.009
3.7	Placa maciza en concreto reforzado 3.000 P.S.I. E=0.15 Refuerzo N° 4 C/0.15 Ambos Sentidos	M2	5,25	\$127.020	\$666.855
3.8	Viga culata cto 3000 P.S.I. 0,10*0,15 ref 3 N° 4-E N° 2 C/ 0,14	ML	65,06	\$37.205	\$2.420.557
3.9	Zapatas Concéntricas de 1.00x1.00X.30 Ref. 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	17,00	\$366.329	\$6.227.593
3.10	Zapatas Excéntricas de 0.80x1.00X.30 ref 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	11,00	\$269.989	\$2.969.879
3.11	Zapatas Excéntricas de 0.80x0.80X0.30 ref 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	1,00	\$244.605	\$244.605
3.12	Sardinel de 0,15*0,40*0,25 m	ML	56,00	\$70.440	\$3.944.640
3.13	Mesones en cto de 3000 P.S.I. reforzado d=3/8" C/20 Espesor= 0.08 mts	M2	1,97	\$64.062	\$126.202
IV	MAMPOSTERIA				\$42.784.084
4.1	Muro en ladrillo No. 4 e= 0,10 mts.	M2	487,21	\$44.075	\$21.473.781
4.2	Pañetes sobre muros 1:4 incl. Filos y dilataciones	M2	903,40	\$23.589	\$21.310.303
V	INSTALACIONES HIDRAULICAS				\$1.759.589
5.1	Red de tubería PVCP de 1/2" RDE-09	ML	79,00	\$7.371	\$582.309
5.2	Suministro e instalación de tanque elevado de 500 lts	UND	2,00	\$428.010	\$856.020
5.3	Puntos hidráulicos de 1/2"	UND	15,00	\$18.113	\$271.695
5.4	Registro de bola de 1/2"	UND	1,00	\$49.565	\$49.565
VI	INSTALACIONES SANITARIOS				\$5.333.353
6.1	Red de PVCS 6"	ML	32,00	\$65.300	\$2.089.600
6.2	Red de PVCS 4"	ML	12,00	\$36.743	\$440.916
6.3	Red de PVCS 2"	ML	24,00	\$19.446	\$466.704
6.4	Punto de PVCS 4"	UND	5,00	\$45.281	\$226.405
6.5	Punto de PVCS 2"	UND	11,00	\$26.603	\$292.633
6.6	Cajas de inspección de 0,90 x 0,90	UND	4,00	\$330.185	\$1.320.740

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO



6.7	Domiciliaria 6"x 8" incluye silla YEE	UND	1,00	\$496.355	\$496.355
VII	APARATOS SANITARIOS				\$4.265.561
7.1	Suministro e Instalación de Sanitario Tipo Institucional	UND	3,00	\$232.917	\$698.751
7.2	Suministro e Instalación de Sanitario Minusválidos	UND	1,00	\$723.324	\$723.324
7.3	Suministro e Instalación de Lavamanos sobre poner	UND	5,00	\$243.500	\$1.217.500
7.4	Juego de incrustaciones	UND	3,00	\$51.401	\$154.203
7.5	Suministro e Instalación de Accesorios de Apoyo en acero inoxidable para baño minusválidos	UND	1,00	\$413.167	\$413.167
7.6	Suministro e instalación de ducha con regadera	UND	2,00	\$108.288	\$216.576
7.7	Suministro e instalación de rejilla 2" metálica	UND	2,00	\$12.000	\$24.000
7.8	Suministro e instalación de lavaplatos en acero inoxidable sencillo	UND	1,00	\$354.034	\$354.034
7.9	Suministro e instalación de Alberca 80 x 60 x 50 Cm Granito	UND	1,00	\$464.006	\$464.006
VIII	PISOS Y ENCHAPES				\$66.351.548
8.1	Placa contrapiso de 3.000 psi e = 0,10 m	M2	358,00	\$49.864	\$17.851.312
8.2	Mortero de nivelación e=0,05 mts.	M2	358,00	\$27.685	\$9.911.230
8.3	Poyo en concreto simple Espesor .07 mts	M2	2,70	\$33.812	\$91.292
8.4	Suministro e instalación de cerámica para pisos	M2	227,51	\$54.589	\$12.419.543
8.5	Suministro e instalación de cerámica para pisos baño	M2	29,69	\$48.194	\$1.430.880
8.6	Guardaesoba en cerámica de 10 cms	ML	345,00	\$12.297	\$4.242.465
8.7	Enchape muros baños y cocina	M2	83,00	\$49.799	\$4.133.317
8.8	Anden en concreto escobiado, pagado en m2	M2	99,58	\$69.098	\$6.880.779
8.9	Piso en tablón de gress de 0.30*0.30 (Dilatado en gravilla), pagado en m2	M2	133,41	\$70.390	\$9.390.730
IX	CUBIERTA Y CIELO RASO				\$94.807.418
9.1	Cubierta en Teja Arquitectónica Trapezoidal	M2	335,98	\$54.291	\$18.240.690

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO



9.2	Estructura perfil lamina delgada PHR ASTM A 500 Grado 50	KG	3860,00	\$12.300	\$47.478.000
9.3	Platinas y ángulos de unión acero A-36 (Incluye soldadura, anticorrosivo y esmalte)	KG	48,00	\$11.709	\$562.032
9.4	Bajante de aguas lluvias 3" PVC ALL	ML	40,80	\$21.516	\$877.853
9.5	Caballote en lámina galvanizada	ML	18,60	\$23.397	\$435.184
9.6	Canal en lámina galvanizada cal. 20	ML	45,00	\$63.985	\$2.879.325
9.7	Suministro e instalación de cielo raso en pvc, pagado por m2	M2	358,00	\$67.973	\$24.334.334
X	CARPINTERIA METALICA				\$14.375.344
10.1	Puerta en lámina galvanizada calibre 20, con marco metálico chapa, anticorrosivo y pintura.	M2	34,00	\$284.472	\$9.672.048
10.2	Suministro e instalación de vidrio en 4 mm	M2	16,00	\$49.000	\$784.000
10.3	Suministro e instalación de ventana en hierro forjado, incluye anticorrosivo y pintura a base de aceite	M2	16,00	\$244.956	\$3.919.296
XI	PINTURAS				\$13.310.933
11.1	Estuco y pintura en vinilo tipo 1 a dos manos para interiores	M2	670,00	\$15.559	\$10.424.530
11.2	Estuco y Pintura en Vinilo tipo 1 exteriores a dos manos koraza o similar	M2	145,80	\$19.797	\$2.886.403
XII	INSTALACIONES ELECTRICAS				\$13.836.068
12.1	Caja de breakers de 12 circuitos con espacio para totalizador	UND	1,00	\$695.719	\$695.719
12.2	Sistema puesta a Tierra general con tres varillas de cobre 5/8" X 2,4 M, Cable No. 1/0 AWG (SPAT-4V).	UND	1,00	\$1.474.673	\$1.474.673
12.3	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida de fuerza con tubería PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre 3 N° 12 incluye la unidad o toma doble polarizado.	UND	15,00	\$105.383	\$1.580.745
12.5	Acometida Eléctrica Trifilar en Cable concéntrico trifilar.	UND	1,00	\$1.591.027	\$1.591.027

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 7 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

	Incluye tubería EMT de 1", capacete de 1"				
12.6	Lámpara tipo panel cuadrado, incrustada de 40 w a 120 v	UN	32,00	\$253.372	\$8.107.904
12.7	Medidor de energía trifásico	UN	1,00	\$386.000	\$386.000
XIII	OBRAS VARIAS				\$4.481.800
13.1	Aseo general, incluye limpieza general	M2	716,00	\$2.300	\$1.646.800
13.2	Retiro de escombros de demolición estructura existente.	M3	150,00	\$18.900	\$2.835.000
	SUBTOTAL				\$343.758.936
				Administración 23%	\$79.064.555
				Imprevistos 2%	\$6.875.179
				Utilidad 5%	\$17.187.947
				TOTAL	\$446.886.617

Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor del Contrato es CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$446.886.617) MCTE

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, pagara actas parciales del valor del contrato, Previo las siguientes consideraciones:

1. Pagos parciales que se realizarán mediante la presentación de actas de ejecución parcial de la obra, una vez se tenga como mínimo un avance de ejecución del treinta por ciento (30%) de las cantidades de obra contratadas, actas que deberán ser refrendadas por el Contratista y el interventor, acompañadas del pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista del periodo correspondiente.
2. Los pagos parciales se realizarán hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato y para el pago de la última acta de obra (10%) se debe presentar el Acta de Recibo final del Contrato avaladas por el interventor junto con el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista del periodo correspondiente.

Se aclara que los responsables de la veracidad del contenido de las Actas de Pago son El Contratista y el interventor, debido a que son quienes las elaboraron y pueden dar certeza que las cantidades allí consignadas son ciertas y fueron medidas en sitio, y que los precios unitarios, las operaciones aritméticas y demás información contenida en el acta, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato.

La firma adicional que refrenda las Actas; como la del ordenador del gasto del Municipio, permiten autorizar el pago del Acta al Contratista, sin adquirir responsabilidad por las

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 8 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

cantidades y valores en ellas expresadas.

Lo anterior previa certificación del Interventor. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el plazo de ejecución del contrato. Los pagos estarán sujetos a Programa Anualizado y Mensualizado de caja PAC.

El Contratista presentó en su propuesta un A.I.U del treinta por ciento (30%), discriminado así: Administración del veintitrés por ciento (23%), imprevistos del Dos por ciento (2%) y utilidad del cinco por ciento (5%)

De conformidad con los Pliegos de Condiciones, el Contratista mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al Municipio en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

El Contratista debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes al momento de suscripción del contrato y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

El presente contrato está sujeto a la Contribución Especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata Ley 1421 de 2010, por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 5.4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 03 del Pliego de Condiciones.
- 5.5 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
- 5.6 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- 5.7 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 5.8 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 9 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato.

- 5.9 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 6 – Plazo del Contrato y Cronograma estimado de Obra

Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de Cuatro (4) Meses. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El Cronograma estimado de Obra del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Contratante y forma parte del presente Contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio de obra.

La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.

Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Contratista

- 7.1 Presentar las garantías exigidas.
- 7.2 Ejecutar dentro del tiempo pactado y acorde con la programación entregada y aprobada por la Interventoría las obras que son objeto de la presente contratación.
- 7.3 Cumplir con toda la normatividad vigente que rige la actividad de construcción para lo cual todo el personal administrativo, operativo y de servicios debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social, Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales. Esta circunstancia deberá ser objeto de verificación permanente por parte de la Interventoría.
- 7.4 Cancelar el aporte a Parafiscales, acorde con la normatividad vigente.
- 7.5 Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas y aprobadas por la Interventoría para el pago oportuno.
- 7.6 Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto contratado se cumpla.
- 7.7 Acatar las órdenes que la Interventoría imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.
- 7.8 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados y responder de manera diligente, en caso de reclamación u observación por parte de la Interventoría.
- 7.9 Las demás obligaciones que sean implícitas a la actividad o a la prestación de los servicios profesionales, al cumplimiento del código de ética de la profesión y las que

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 10 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

estén contempladas en los pliegos de condiciones o en la minuta del contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

- 8.1. Solicitar el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato.
- 8.2 Solicitar reajuste y/o revisión de precios cuando a ello haya lugar.
- 8.3 Acceder a la información técnica que permita ejecutar debidamente el objeto contractual.
- 8.4. Los contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales del Contratante

- 9.1 Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna de las obras del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante.
- 9.2 Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 9.3 Definir el alcance de intervención puntual en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato.
- 9.4 Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento EL Municipio promoverá las acciones de responsabilidad contra Contratista y sus garantes acordes con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.
- 9.5 Definir las especificaciones técnicas y administrativas de la contratación de las actividades a realizar que hacen parte del objeto del contrato.
- 9.6 Llevar a cabo los desembolsos de pago al contratista, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos (ejecución de obra, medición, presentación de informes, visto bueno y aprobación de la Interventoría).
- 9.7 Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.
- 9.8 Las demás obligaciones que la entidad deba observar en cumplimiento de los códigos de buen servicio y de ética que rigen el servicio público y la contratación estatal.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

- 10.1 Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite.
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
- 10.3 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 10.4 Los contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y los convenidos en el presente contrato.

Cláusula 11 – Responsabilidad

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 11 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato

El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio le impondrá multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la obligación u obligaciones a cargo del contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, el contratante requerirá al contratista para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, el contratante impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que el contratante adeude al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En todo caso, el procedimiento no puede estar en contravía a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 14 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 12 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

Cláusula 15 – Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a 30 días calendario por causas imputables al Contratista.

Cláusula 16 – Garantías

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. a 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio, dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, Garantía Única de Cumplimiento, bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía Bancaria; la cual deberá amparar:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más, contada a partir de la fecha de firma del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y Tres (3) años más, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor total del contrato	Para las obras de arte se establece esta garantía por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo la forma de Contrato de Seguro Contenido en una Póliza; la cual deberá amparar:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Responsabilidad Civil Extracontractual	En razón a la cuantía del contrato el amparo la audiencia no podrá ser inferior a 200 SMMLV -	Por la Vigencia del Contrato

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 13 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

	artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015.	
--	--	--

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del Municipio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – Subcontratación

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

Cláusula 20 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 14 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de Controversias

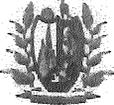
Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un **arreglo directo**, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la instancia que designen de manera directa las partes o en su defecto por un centro de arbitraje, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Reglas que garantizan los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa: 1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto. 2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar. 3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia. 4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 15 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

decisión deben satisfacer las partes. Límite de los honorarios: Corresponderán al uno por ciento (1%) del valor del contrato. En caso que las Partes acuerden que el amigable componedor lo designará el centro de arbitraje las reglas y horarios serán las que correspondan al reglamento del centro de arbitraje.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, las mismas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

El ejercicio de estos mecanismos no suspenderá de manera automática el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que goza el Municipio, salvo que medie medida cautelar decretada en los términos del Capítulo XI del Título V de la Parte Segunda de la Ley 1437 de 2011 o demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

Cláusula 23 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por parte del Contratante	Por parte del Contratista
Nombre: Liliana Cuellar Floriano	Nombre: Adriana María Guzmán Rojas
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: R. L Compañía Ossa Guzmán S.A.S "Cossag S.A.S"
Dirección: Cra 5 Cll 5 Esquina	Dirección: Cll 10 N° 9A – 27 OF 102- Florencia Caqueta
Teléfono: Telefax: 4314080 – Tel: 4314090	Teléfono: 3138868534-4347519
Correo electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co	Correo electrónico: cossagsas@hotmail.com

Cláusula 24 – Vigilancia y Control de la Ejecución del Contrato

El Municipio vigilará el cumplimiento de las obligaciones del contratista, por conducto de un interventor debidamente seleccionado mediante la Modalidad de Concurso de Méritos, quien estará a cargo de la vigilancia Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica.

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
		Página 16 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019		FECHA: AGOSTO 22 2019

Cláusula 25 – Aportes Parafiscales y Seguridad Social

El Contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 26 – Anexos del Contrato

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

- Los estudios previos y pliego de condiciones.
- La oferta presentada por el Contratista.
- Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista.
- Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento, ejecución y legalización

El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que el contratante efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el contratante impartirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por el contratista y 3. La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Para la Legalización se requiere el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento, de Ejecución y la publicación del mismo en el SECOP. PARAGRAFO: Las partes convienen que si el contratista no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el contratante adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

Cláusula 28 - Disponibilidad presupuestal

El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 253 del 02 de Julio de 2019.

Cláusula 29 – Registro y apropiaciones presupuestales

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO

Administración Municipal 2016-2019
 Cra 5 Cll 5 Esquina - Telefax: 4314080 – Tel: 4314090
 E-mail: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE EL PAUJIL NIT. 800.095.763-0	DESPACHO DEL ALCALDE
	Página 17 de 18
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019	FECHA: AGOSTO 22 2019

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 30- Confidencialidad

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 31 – Liquidación

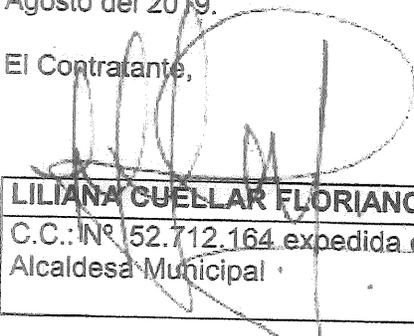
Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Cláusula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá y el domicilio contractual es el Municipio de El Paujil, Caquetá.

Para constancia, se firma en el Municipio de El Paujil, Caquetá el veintidós (22) de Agosto del 2019.

El Contratante,



El Contratista,



LILIANA CUELLAR FLORIANO	ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS
C.C.: N° 52.712.164 expedida en Bogotá D. C Alcaldesa Municipal	C.C.: N° 40.077.459 de Florencia Caquetá R. Legal COMPAÑÍA OSSA GUZMÁN S.A.S "COSSAG S.A.S"

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Apoyo Elaboración:	Leandro Perez V-Apoyo en Gestión contractual		22/08/2019
Revisó:	Norma Suleiza Mavesoy- Asesora Contractual		22/08/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NUEVOS RETOS MÁS PROGRESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT: 800.095.763-0
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ACTA DE LIQUIDACION



Página 1 de 6

FECHA: 13 de julio de 2020

COMPANÍA OSSA GUZMAN S.A.S

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 009 DE 2019

Contratante:	Municipio de El Paujil
NIT:	800.095.763-0
Contratista:	COMPANÍA OSSA GUZMAN S.A.S
NIT:	900.412.183-2
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ
Imputación:	Sector: INVERSION CON INGRESOS DE CAPITAL subsector: ESTAMPILLA PROANCIANO Rubro: 0202040502010201030101 código: Descripción: "Construcción adecuación y dotación centro vida (ley 850 de 2017).
Valor:	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$446.886.617) M/CTE.
Forma de pago:	<p>Una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, Previo las siguientes consideraciones:</p> <p>1. Pagos parciales que se realizarán mediante la presentación de actas de ejecución parcial de la obra, una vez se tenga como mínimo un avance de ejecución de treinta por ciento (30%) de las cantidades de obra contratadas, actas que deberán ser refrendadas por el Contratista y el Interventor, acompañadas del pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista del periodo correspondiente.</p> <p>2. Los pagos parciales se realizarán hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato y para el pago de la última acta de obra (10%) se deberá presentar el Acta de Recibo Final del Contrato avaladas por el interventor junto con el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista del periodo correspondiente.</p> <p>Se aclara que los responsables de la veracidad del contenido de las Actas de Pago son El Contratista y el Interventor, debido a que son quienes las elaboraron y pueden dar certeza que las cantidades allí asignadas son ciertas y fueron medidas en sitio, y que los precios unitarios, las operaciones aritméticas y demás información contenida en el acta, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato.</p> <p>La firma adicional que refrenda las Actas; como la del ordenador del gasto del Municipio, permiten autorizar el pago del Acta al Contratista, sin adquirir responsabilidad por las cantidades y valores en ellas expresados.</p>
Plazo Inicial:	CUATRO (04) MESES contados a partir del acta de inicio de actividades.



ACTA DE LIQUIDACION



FECHA: 13 de julio de 2020

COMPANÍA OSSA GUZMAN S.A.S

Fecha de inicio:	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2019.
F/ de terminación inicial:	VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2019
Plazo adicional:	TRES (03) MESES
Plazo Final:	SIETE (07) MESES
F/Terminación según prórroga No.1	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2020
F/Suspensión No.1	DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2020
F/Reinicio No.1	VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2020
F/Terminación según reinicio No.1:	DOS (02) DE JUNIO DE 2020

En la fecha, a los trece (13) días del mes de julio de 2020, en el Municipio de El Paujil Caquetá, en las instalaciones de la Secretaria de Planeación del Municipio, se reunieron los abajo firmantes, con el fin de proceder a liquidar de común acuerdo el Contrato en referencia, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de el Paujil Caquetá celebró el citado Contrato.
2. Que el alcance del objeto y su cumplimiento correspondió a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	VR. UNIT	CANT	VR. TOTAL
A	COMPONENTE OBRA CIVIL				
I	PRELIMINARES				\$7.818.709
1.1	Localización y replanteo	M2	\$2.474	716,53	\$1.772.695
1.2	Descapote y Nivelación de Terreno	M2	\$5.600	314,40	\$1.760.640
1.3	Demolición muro en bloque de cemento	M2	\$6.499	299,43	\$1.945.996
1.4	Desmonte puertas	UND	\$15.844	3,00	\$47.532
1.5	Desmonte ventanas metálicas	UND	\$21.942	2,00	\$43.884
1.6	Desmonte cubierta, incluye estructura de cubierta	M2	\$9.405	145,37	\$1.367.205
1.7	Desmonte aparatos sanitarios	UND	\$25.321	2,00	\$50.642
1.8	Demolición placa contra piso	M2	\$12.771	65,00	\$830.115
II	CIMENTACION				\$2.893.633
2.1	Excavación en material común para bases	M3	\$21.663	28,40	\$615.229
2.2	Relleno compactado con material seleccionado de excavación	M3	\$15.345	28,40	\$435.798
2.3	Concreto ciclópeo bases F'c=175 kg/cm2	M3	\$397.971	4,63	\$1.842.606
III	ESTRUCTURA				\$77.825.582
3.1	Viga riostra cto 3000 P.S.I 0,25*0,30 ref 6 N° 4,-E N° 3 C/ 0,15	ML	\$84.155	214,34	\$18.037.783



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT: 800.095.763-0
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ACTA DE LIQUIDACION



Página 3 de 8

FECHA: 13 de julio de 2020

COMPANÍA OSSA GUZMAN S.A.S

3.2	Viga riostra cto 3000 P.S.I 0,20*0,30 ref 6 N° 4,-E N° 3 C/ 0,15	ML	\$79.878	9,89	\$789.993
3.3	Columnas cto 3000 P.S.I. 0,30*0,30 ref 6 N° 4-E N° 3 C/ 0,15	ML	\$100.056	143,30	\$14.338.025
3.4	Columnas cto 3000 P.S.I. 0,20*0,30 ref 6 N° 4-E N° 3 C/ 0,16	ML	\$86.486	8,40	\$726.482
3.5	Viga de amarre cto 3000 P.S.I. 0,25*0,30 ref 4 N° 4-E N° 2 C/ 0,15	ML	\$103.730	214,34	\$22.233.488
3.6	Viga de amarre cto 3000 P.S.I. 0,20*0,30 ref 4 N° 4-E N° 2 C/ 0,16	ML	\$96.546	0,00	\$0
3.7	Placa maciza en concreto reforzado 3.000 P.S.I. E=0.15 Refuerzo N° 4 C/0.15 Ambos Sentidos	M2	\$127.020	16,00	\$2.032.320
3.8	Viga culata cto 3000 P.S.I. 0.10*0.15 ref 3 N° 4-E N° 2 C/ 0,14	ML	\$37.205	92,64	\$3.446.671
3.9	Zapatas Concéntricas de 1.00x1.00X.30 Ref. 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	\$366.329	19,00	\$6.960.251
3.10	Zapatas Excéntricas de 0.80x1.00X.30 ref 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	\$269.989	11,00	\$2.969.879
3.11	Zapatas Excéntricas de 0.80x0.80X0.30 ref 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	\$244.605	0,00	\$0
3.12	Sardinela de 0,15*0,40*0,25 m	ML	\$70.440	86,55	\$6.096.582
3.13	Mesones en cto de 3000 P.S.I. reforzado d=3/8" C/20 Espesor= 0.08 mts	M2	\$64.062	3,03	\$194.108
IV	MAMPOSTERIA				\$37.603.369
4.1	Muro en ladrillo No. 4 e= 0,10 mts.	M2	\$44.075	465,50	\$20.516.913
4.2	Pañetes sobre muros 1:4 incl. Filos y dilataciones	M2	\$23.589	724,34	\$17.086.456
V	INSTALACIONES HIDRAULICAS				\$1.809.154
5.1	Red de tubería PVCP de 1/2" RDE-09	ML	\$7.371	79,00	\$582.309
5.2	Suministro e instalación de tanque elevado de 500 lts	UND	\$428.010	2,00	\$856.020
5.3	Puntos hidráulicos de 1/2"	UND	\$18.113	15,00	\$271.695
5.4	Registro de bola de 1/2"	UND	\$49.566	2,00	\$99.130
VI	INSTALACIONES SANITARIOS				\$6.180.623
6.1	Red de PVCS 6"	ML	\$65.300	32,00	\$2.089.600
6.2	Red de PVCS 4"	ML	\$36.743	42,35	\$1.556.066
6.3	Red de PVCS 2"	ML	\$19.446	12,00	\$233.352
6.4	Punto de PVCS 4"	UND	\$45.281	6,00	\$271.686
6.5	Punto de PVCS 2"	UND	\$26.603	8,00	\$212.824
6.6	Cajas de inspección de 0,90 x 0,90	UND	\$330.185	4,00	\$1.320.740
6.7	Domiciliaria 6"x 8" incluye silla YEE	UND	\$496.355	1,00	\$496.355
VII	APARATOS SANITARIOS				\$4.049.462
7.1	Suministro e Instalación de Sanitario Tipo Institucional	UND	\$232.917	3,00	\$698.751
7.2	Suministro e Instalación de Sanitario Minusválidos	UND	\$723.324	1,00	\$723.324
7.3	Suministro e Instalación de Lavamanos sobre poner	UND	\$243.500	4,00	\$974.000



ACTA DE LIQUIDACION



7.4	Juego de incrustaciones	UND	\$51.401	4,00	\$205.604
7.5	Suministro e Instalación de Accesorios de Apoyo en acero inoxidable para baño minusválidos	UND	\$413.167	1,00	\$413.167
7.6	Suministro e instalación de ducha con regadera	UND	\$108.288	2,00	\$216.576
7.7	Suministro e instalación de rejilla 2" metálica	UND	\$12.000	0,00	\$0
7.8	Suministro e instalación de lavaplatos en acero inoxidable sencillo	UND	\$354.034	1,00	\$354.034
7.9	Suministro e instalación de Alberca 80 x 60 x 50 Cm Granito	UND	\$464.006	1,00	\$464.006
VIII	PISOS Y ENCHAPES				\$68.168.697
8.1	Placa contrapiso de 3.000 psi e = 0,10 m	M2	\$49.864	434,88	\$21.684.856
8.2	Mortero de nivelación e=0,05 mts.	M2	\$27.685	434,88	\$12.039.653
8.3	Poyo en concreto simple Espesor .07 mts	M2	\$33.812	0,48	\$16.230
8.4	Suministro e instalación de cerámica para pisos	M2	\$54.589	402,10	\$21.950.237
8.5	Suministro e instalación de cerámica para pisos baño	M2	\$48.194	18,13	\$873.757
8.6	Guardaescoba en cerámica de 10 cms	ML	\$12.297	180,59	\$2.220.715
8.7	Enchape muros baños y cocina	M2	\$49.799	83,07	\$4.136.803
8.8	Anden en concreto escobiado, pagado en m2	M2	\$69.098	25,39	\$1.754.398
8.9	Piso en tablón de gress de 0.30*0.30 (Dilatado en gravilla), pagado en m2	M2	\$70.390	49,61	\$3.492.048
IX	CUBIERTA Y CIELO RASO				\$84.163.145
9.1	Cubierta en Teja Arquitectónica Trapezoidal	M2	\$54.291	412,40	\$22.389.608
9.2	Estructura perfil lamina delgada PHR ASTM A 500 Grado 50	Kg	\$12.300	2.484,34	\$30.557.382
9.3	Platinas y angulos de unión acero A-36 (Incluye soldadura, anticorrosivo y esmalte)	KG	\$11.709	0,00	\$0
9.4	Bajante de aguas lluvias 3" PVC ALL	ML	\$21.516	0,00	\$0
9.5	Caballote en lamina galvanizada	ML	\$23.397	0,00	\$0
9.6	Canal en lámina galvanizada cal. 20	ML	\$63.985	41,70	\$2.668.175
9.7	Sumistro e instalacion de cielo raso en pvc, pagado por m2	M2	\$67.973	419,99	\$28.547.980
X	CARPINTERIA METALICA				\$9.445.463
10.1	Puerta en lámina galvanizada calibre 20, con marco metálico chapa, anticorrosivo y pintura.	M2	\$284.472	14,60	\$4.153.291
10.2	Suministro e instalación de vidrio en 4 mm	M2	\$49.000	16,22	\$794.780
10.3	Suministro e instalación de ventana en hierro forjado, incluye anticorrosivo y pintura a base de aceite	M2	\$244.956	18,36	\$4.497.392
XI	PINTURAS				\$11.892.886
11.1	Estuco y pintura en vinilo tipo 1 a dos manos para interiores	M2	\$15.559	475,11	\$7.392.236
11.2	Estuco y Pintura en Vinilo tipo 1 exteriores a dos manos koraza o similar	M2	\$19.797	227,34	\$4.500.650
XII	INSTALACIONES ELECTRICAS				\$14.320.377



ACTA DE LIQUIDACION



12.1	Caja de breakers de 12 circuitos con espacio para totalizador	UND	\$695.719	1,00	\$695.719
12.2	Sistema puesta a Tierra general con tres varillas de cobre 5/8" X 2,4 M, Cable No. 1/0 AWG (SPAT-4V).	UND	\$1.474.673	1,00	\$1.474.673
12.3	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida de fuerza con tubería PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre 3 N° 12 incluye la unidad o toma doble polarizado.	UND	\$105.383	22,00	\$2.318.426
12.5	Acometida Eléctrica Trifilar en Cable concéntrico trifilar. Incluye tubería EMT de 1", capcete de 1" y caja para contador	GLB	\$1.591.027	1,00	\$1.591.027
12.6	Lampara tipo panel cuadrado, incrustada de 40 w a 120 v	UN	\$253.372	31,00	\$7.854.532
12.7	Medidor de energía trifasico	UN	\$386.000	1,00	\$386.000
XIII	OBRAS VARIAS				\$2.009.477
13.1	Aseo general, incluye retiro de escombros y limpieza general	M2	\$2.300	588,46	\$1.353.458
13.2	Retiro de escombros	M3	\$18.900	34,71	\$656.019
N.P	NO PREVISTO				\$15.578.393
N.P 1	Sum. e instalación de flanche en lámina galvanizada	ML	\$30.600	49,46	\$1.513.476
N.P 2	Alfajia en concreto fc=210 kgf/cm2 A max=0,2 m E=0,05 m, pagado en ml	ML	\$37.000	49,46	\$1.830.020
N.P 3	Tubería PVCS 3"	ML	\$21.516	12,00	\$258.192
N.P 4	Relleno con material de recebo	M3	\$25.000	148,49	\$3.712.250
N.P 5	Punto de PVCS 3"	UND	\$50.000	5,00	\$250.000
N.P 6	Lampara tipo panel cuadrado, incrustada de 2 x 13 w a 120 v	UND	\$167.614	6,00	\$1.005.684
N.P 7	Sum. e instalación de lampara para emergencia	UND	\$149.900	4,00	\$599.600
N.P 8	Sum. e instalación de lampara para exteriores	UND	\$79.974	3,00	\$239.922
N.P 9	Suministro e instalación de puerta en hierro forjado, incluye anticorrosivo, pintura a base de aceite y chapa	M2	\$296.579	13,92	\$4.126.897
N.P 10	Puerta en lámina galvanizada calibre 20, con marco metálico, manija, pasador, anticorrosivo y pintura.	M2	\$255.294	8,00	\$2.042.352
TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$343.758.970
ADMINISTRACIÓN		23%			\$79.064.563
IMPREVISTOS		2%			\$6.875.179
UTILIDAD		5%			\$17.187.949
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS					\$103.127.691
AJUSTE MENOS MAYOR VALOR					-\$44
COSTO TOTAL OBRA CIVIL					\$446.886.617

3. Que el alcance del objeto fue modificado de la siguiente manera: (no tuvo ninguna modificación el alcance del objeto).

4. Que los plazos fueron manejados así:

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	Día	27	Mes	08	Año	2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	Día	26	Mes	12	Año	2019
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA	Día	26	Mes	03	Año	2020
FECHA DE SUSPENSION	Día	19	Mes	03	Año	2020
FECHA DE REINICIO	Día	26	Mes	05	Año	2020
FECHA DE TERMINACION FINAL	Día	02	Mes	06	Año	2020
Plazo Inicial	<i>Cuatro Meses (04)</i>					
Plazo Adicional o Prórroga	<i>Tres Meses (03)</i>					
Plazo Definitivo	<i>Siete Meses (07)</i>					

5. Que, atendiendo el informe presentado y avalado por parte de la Supervisión, el contratista cumplió satisfactoriamente del Municipio de Paujil Caquetá con el alcance del contrato y sus obligaciones conforme consta en el Acta de Recibo Final con fecha del día Dos (02) de Junio de 2020.
6. Que se requiere liquidar definitivamente el Contrato aludido, en aras de atender lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
7. Que las partes al suscribir la presente acta se declaran a Paz y Salvo por todo concepto respecto de las obligaciones mutuas pactadas en el contrato, a excepción del valor establecido en el balance financiero de la presente acta y las salvedades en ella consignadas.
8. Que se ha mantenido el equilibrio financiero del Contrato.
9. Que la liquidación mínima del pago de la seguridad social corresponde a:

Verificación del Pago de la Seguridad Social

Dado lo anterior, La contratista allegó la(s) siguiente(s) planilla(s):

VIGENCIA 2019-2020			
NOMBRE	MES	PLANILLA No.	VALOR
OSCAR MAURICIO OSSA VARGAS	ago-19	8495781744	\$ 587.400
	sep-19	8496891383	\$ 587.400
	oct-19	8498998935	\$ 587.400
	nov-19	8499124807	\$ 587.400
	dic-19	9401005762	\$ 587.400
	ene-20	9401905495	\$ 587.400



ACTA DE LIQUIDACION



FECHA: 13 de julio de 2020

COMPANÍA OSSA GUZMAN S.A.S

	feb-20	9402926809	\$ 587.400	
	mar-20	9404094187	\$ 587.400	
	may-20	9406986600	\$ 372.100	
DIEGO LUIS MURIEL VARGAS	ago-19	8496423356	\$ 777.300	
	sep-19	8497809613	\$ 777.300	
	oct-19	8498385606	\$ 777.300	
	nov-19	9400564534	\$ 777.300	
	dic-19	9401058920	\$ 777.300	
	ene-20	9402471097	\$ 259.300	
	feb-20	9404579039	\$ 534.100	
	mar-20	9407524743	\$ 804.600	
	may-20	9408111751	\$ 268.300	
	YAMILE CRISTINA OSSA VARGAS	ago-19	8496198259	\$ 236.100
		sep-19	8497349341	\$ 236.100
oct-19		8498484265	\$ 236.100	
nov-19		9400233002	\$ 236.100	
dic-19		9401058991	\$ 236.100	
ene-20		9401266965	\$ 250.300	
feb-20		9403393781	\$ 250.300	
mar-20		9407755990	\$ 250.300	
may-20	9407991855	\$ 42.600		
COSSAG S.A.S	oct-19	9400623267	\$ 2.706.600	
	nov-19	9400984598	\$ 9.964.400	
	dic-19	9403007079	\$ 12.832.800	
	ene-20	9403104237	\$ 4.171.100	
	feb-20	9405204447	\$ 7.849.100	
	mar-20	9405830233	\$ 3.158.500	
	may-20	9407251207	\$ 1.803.300	
TOTAL			\$ 55.283.900	

10. Dado lo anterior,

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar el contrato de obra Pública No. 009 del 22 de agosto del 2019 suscrito entre el Municipio de El Paujil, Caquetá y la COMPANÍA OSSA GUZMAN S.A.S.

SEGUNDO: Establecer el siguiente **Resumen Financiero:**

Resumen Financiero y Registro Cronológico de Pagos:

CONCEPTO		VALOR
1	Valor Inicial del Contrato	\$446.886.617
2	Valor adicional	\$0
3	Valor Final del Contrato (1 + 2)	\$446.886.617
4	Valor Ejecutado	\$446.886.617
5	Valor pagado Acta Parcial 01	\$221.075.480
6	Valor a pagar Acta Parcial 02 Final	\$225.811.137
7	Saldo a reintegrar	\$0
8	Valor Pendiente por Pagar a Favor del Contratista	\$225.811.137

TERCERO: Las partes se declaran a **Paz y Salvo** respecto a todas las obligaciones contraídas en el Contrato.

Una vez leída y aprobada el acta, se firma por los que en ella intervinieron en el Municipio de Paujil, Departamento del Caquetá, a los trece (13) días del mes de julio de 2020.

Firmantes:


LUDVIA HERNANDEZ CALDERÓN
Alcaldesa
Contratante


ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS
Rep. Legal COSSAG S.A.S
Contratista


LUIS GONZAGA VALDERRAMA CLAROS
Secretario de Planeación
Supervisor


JORGE HERNAN ROA BUSTAMANTE
Rep. Legal ENGINEERS S.A.S
Interventor



COMPANIA
OSSA GUZMAN SAS
CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - CONSULTORIAS

CONTRATO DE OBRA CV 001

Contratante: **COMPañÍA OSSA GUZMAN SAS –ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS**

Contratista: **JUAN CARLOS ROJAS, C.C 14.250.743 de Melgar**

Objeto: **CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETA**

Valor: **OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 85.239.233) M/CTE.**

Duración: **(4) MESES**

Entre los suscritos **ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Florencia, identificado como aparece al pie de su firma, representante legal de la **COMPañÍA OSSA GUZMAN SAS**, identificada con Nit. 900.412.183-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **JUAN CARLOS ROJAS**, quien se identifica con C.C 14.250.743 de Melgar, como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Construcción del centro de vida para adultos mayores del municipio del paujil Caquetá.

Segunda. Valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de ochenta y cinco millones doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos (\$ 85.239.233) m/cte, discriminado así.

I	PRELIMINARES				\$4.878.000
1.1	Localización y replanteo	M2	716,00	\$1.000	\$716.000
1.2	Descapote y Nivelación de Terreno	M2	345,00	\$1.200	\$414.000
1.3	Demolición muro en bloque de cemento	M2	456,00	\$3.500	\$1.596.000
1.4	Desmonte puertas	UND	8,00	\$30.000	\$240.000
1.5	Desmonte ventanas metálicas	UND	3,00	\$30.000	\$90.000
1.6	Desmonte cubierta, incluye estructura de cubierta	M2	256,00	\$2.000	\$512.000

Calle 10 No. 9A - 27 OF. 101 Ed. El Prado Tel:434 7519 - 3138868534

E-mail: cossag_sas@hotmail.com - Florencia - Caqueta

Calle 10 No. 9 A 27. Oficina 102 Edificio El Prado. Barrio El Prado. cossag_sas@hotmail.com.
Florencia, Caquetá



COMPANIA
OSSA GUZMAN SAS
CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - CONSULTORIAS

1.7	Desmonte aparatos sanitarios	UND	2,00	\$15.000	\$30.000
1.8	Demolición placa contra piso	M2	256,00	\$5.000	\$1.280.000
II	CIMENTACION				\$1.721.310
2.1	Excavación en material común para bases	M3	25,36	\$16.000	\$405.760
2.2	Relleno compactado con material seleccionado de excavación	M3	38,35	\$13.000	\$498.550
2.3	Concreto ciclópeo bases F'c=175 kg/cm2	M3	4,30	\$190.000	\$817.000
III	ESTRUCTURA				\$18.898.393
3.1	Viga riostra cto 3000 P.S.I 0,25*0,30 ref 6 N° 4,-E N° 3 C/ 0,15	ML	169,28	\$26.400	\$4.468.992
3.2	Viga riostra cto 3000 P.S.I 0,20*0,30 ref 6 N° 4,-E N° 3 C/ 0,15	ML	16,73	\$22.800	\$381.444
3.3	Columnas cto 3000 P.S.I. 0,30*0,30 ref 6 N° 4-E N° 3 C/ 0,15	ML	143,11	\$30.900	\$4.422.099
3.4	Columnas cto 3000 P.S.I. 0,20*0,30 ref 6 N° 4-E N° 3 C/ 0,16	ML	15,76	\$23.400	\$368.784
3.5	Viga de amarre cto 3000 P.S.I. 0,25*0,30 ref 4 N° 4-E N° 2 C/ 0,15	ML	169,28	\$24.800	\$4.198.144
3.6	Viga de amarre cto 3000 P.S.I. 0,20*0,30 ref 4 N° 4-E N° 2 C/ 0,16	ML	16,50	\$21.200	\$349.800
3.7	Placa maciza en concreto reforzado 3.000 P.S.I. E=0.15 Refuerzo N° 4 C/0.15 Ambos Sentidos	M2	5,25	\$40.000	\$210.000
3.8	Viga culata cto 3000 P.S.I. 0,10*0,15 ref 3 N° 4-E N° 2 C/ 0,14	ML	65,06	\$8.000	\$520.480
3.9	Zapatas Concéntricas de 1.00x1.00X.30 Ref. 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	17,00	\$100.000	\$1.700.000
3.10	Zapatas Excéntricas de 0.80x1.00X.30 ref 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	11,00	\$90.000	\$990.000
3.11	Zapatas Excéntricas de 0.80x0.80X0.30 ref 1/2 c/ 0,15 mts incluye solado	UND	1,00	\$80.000	\$80.000
3.12	Sardinel de 0,15*0,40*0,25 m	ML	56,00	\$20.000	\$1.120.000
3.13	Mesones en cto de 3000 P.S.I. reforzado d=3/8" C/20 Espesor= 0.08 mts	M2	1,97	\$45.000	\$88.650
IV	MAMPOSTERIA				\$15.296.710
4.1	Muro en ladrillo No. 4 e= 0,10 mts.	M2	487,21	\$11.000	\$5.359.310
4.2	Pañetes sobre muros 1:4 incl. Filos y dilataciones	M2	903,40	\$11.000	\$9.937.400
V	INSTALACIONES HIDRAULICAS				\$648.500
5.1	Red de tubería PVCP de 1/2" RDE-09	ML	79,00	\$1.500	\$118.500
5.2	Suministro e instalación de tanque elevado de 500 lts	UND	2,00	\$70.000	\$140.000
5.3	Puntos hidráulicos de 1/2"	UND	15,00	\$25.000	\$375.000
5.4	Registro de bola de 1/2"	UND	1,00	\$15.000	\$15.000
VI	INSTALACIONES SANITARIOS				\$1.123.000
6.1	Red de PVCS 6"	ML	32,00	\$6.000	\$192.000
6.2	Red de PVCS 4"	ML	12,00	\$4.000	\$48.000
6.3	Red de PVCS 2"	ML	24,00	\$2.500	\$60.000
6.4	Punto de PVCS 4"	UND	5,00	\$25.000	\$125.000
6.5	Punto de PVCS 2"	UND	11,00	\$18.000	\$198.000
6.6	Cajas de inspección de 0,90 x 0,90	UND	4,00	\$100.000	\$400.000
6.7	Domiciliaria 6"x 8" incluye silla YEE	UND	1,00	\$100.000	\$100.000
VII	APARATOS SANITARIOS				\$470.000

Calle 10 No. 9A - 27 OF. 101 Ed. El Prado Tel:434 7519 - 3138868534

E-mail: cossag_sas@hotmail.com - Florencia - Caquetá

Calle 10 No. 9 A 27. Oficina 102 Edificio El Prado. Barrio El Prado. cossag_sas@hotmail.com.
Florencia, Caquetá



COMPANIA
OSSA GUZMAN SAS
CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - CONSULTORIAS

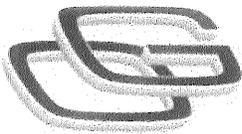
7.1	Suministro e Instalación de Sanitario Tipo Institucional	UND	3,00	\$30.000	\$90.000
7.2	Suministro e Instalación de Sanitario Minusválidos	UND	1,00	\$30.000	\$30.000
7.3	Suministro e Instalación de Lavamanos sobre poner	UND	5,00	\$30.000	\$150.000
7.4	Juego de incrustaciones	UND	3,00	\$5.000	\$15.000
7.5	Suministro e Instalación de Accesorios de Apoyo en acero inoxidable para baño minusválidos	UND	1,00	\$30.000	\$30.000
7.6	Suministro e instalación de ducha con regadera	UND	2,00	\$15.000	\$30.000
7.7	Suministro e instalación de rejilla 2" metálica	UND	2,00	\$5.000	\$10.000
7.8	Suministro e instalación de lavaplatos en acero inoxidable sencillo	UND	1,00	\$35.000	\$35.000
7.9	Suministro e instalación de Alberca 80 x 60 x 50 Cm Granito	UND	1,00	\$80.000	\$80.000
VIII	PISOS Y ENCHAPES				\$15.464.450
8.1	Placa contrapiso de 3.000 psi e = 0,10 m	M2	358,00	\$15.000	\$5.370.000
8.2	Mortero de nivelación e=0,05 mts.	M2	358,00	\$5.000	\$1.790.000
8.3	Poyo en concreto simple Espesor .07 mts	M2	2,70	\$12.000	\$32.400
8.4	Suministro e instalación de cerámica para pisos	M2	227,51	\$11.000	\$2.502.610
8.5	Suministro e instalación de cerámica para pisos baño	M2	29,69	\$11.000	\$326.590
8.6	Guardaesoba en cerámica de 10 cms	ML	345,00	\$3.000	\$1.035.000
8.7	Enchape muros baños y cocina	M2	83,00	\$11.000	\$913.000
8.8	Anden en concreto escobiado, pagado en m2	M2	99,58	\$15.000	\$1.493.700
8.9	Piso en tablón de gress de 0.30*0.30 (Dilatado en gravilla), pagado en m2	M2	133,41	\$15.000	\$2.001.150
IX	CUBIERTA Y CIELO RASO				\$15.940.870
9.1	Cubierta en Teja Arquitectónica Trapezoidal	M2	335,98	\$6.500	\$2.183.870
9.2	Estructura perfil lamina delgada PHR ASTM A 500 Grado 50	KG	3860,00	\$2.300	\$8.878.000
9.3	Platinas y angulos de unión acero A-36 (Incluye soldadura, anticorrosivo y esmalte)	KG	48,00	\$2.300	\$110.400
9.4	Bajante de aguas lluvias 3" PVC ALL	ML	40,80	\$3.500	\$142.800
9.5	Caballote en lamina galvanizada	ML	18,60	\$8.000	\$148.800
9.6	Canal en lámina galvanizada cal. 20	ML	45,00	\$8.000	\$360.000
9.7	Sumistro e instalacion de cielo raso en pvc, pagado por m2	M2	358,00	\$11.500	\$4.117.000
X	CARPINTERIA METALICA				\$850.000
10.1	Puerta en lámina galvanizada calibre 20, con marco metálico chapa, anticorrosivo y pintura.	M2	34,00	\$25.000	\$850.000
10.2	Suministro e instalación de vidrio en 4 mm	M2	16,00		\$0
10.3	Suministro e instalación de ventana en hierro forjado, incluye anticorrosivo y pintura a base de aceite	M2	16,00		\$0
XI	PINTURAS				\$8.158.000
11.1	Estuco y pintura en vinilo tipo 1 a dos manos para interiores	M2	670,00	\$10.000	\$6.700.000
11.2	Estuco y Pintura en Vinilo tipo 1 exteriores a dos manos koraza o similar	M2	145,80	\$10.000	\$1.458.000
XII	INSTALACIONES ELECTRICAS				\$0
12.1	Caja de breakers de 12 circuitos con espacio para totalizador	UND	1,00		\$0
12.2	Sistema puesta a Tierra general con tres varillas de cobre 5/8" X 2,4 M, Cable No. 1/0 AWG (SPAT-4V).	UND	1,00		\$0

Calle 10 No. 9A - 27 OF. 101 Ed. El Prado Tel:434 7519 - 3138868534

E-mail: cossag_sas@hotmail.com - Florencia - Caquetá

Calle 10 No. 9 A 27. Oficina 102 Edificio El Prado. Barrio El Prado. cossag_sas@hotmail.com.

Florencia, Caquetá



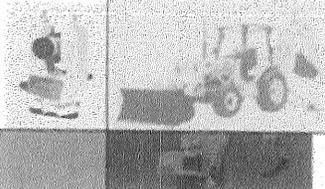
12.3	Suministro, transporte e instalación de materiales para salida de fuerza con tubería PVC tipo pesado de 1/2" y conductor alambre de cobre 3 N° 12 incluye la unidad o toma doble polarizado.	UND	15,00		\$0
12.5	Acometida Eléctrica Trifilar en Cable concéntrico trifilar. Incluye tubería EMT de 1", capacete de 1" y caja para contador	GLB	1,00		\$0
12.6	Lampara tipo panel cuadrado, incrustada de 40 w a 120 v	UN	32,00		\$0
12.7	Medidor de energia trifasico	UN	1,00		\$0
XIII	OBRAS VARIAS				\$1.790.000
13.1	Aseo general, incluye limpieza general	M2	716,00	\$2.500	\$1.790.000
13.2	Retiro de escombros	M3	150,00		\$0
TOTAL					\$85.239.233

Tercera. Herramientas. El contratista utilizará su propia herramienta y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales. Es obligación del contratista afiliar a los trabajadores a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos profesionales autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportan en la proporción por la ley.

Cuarta: Forma de pago. Se pagará al contratista un anticipo correspondiente a cinco millones de peos, (\$5.000.000.00) M/cte. y lo demás se hará pagos parciales de acuerdo al avance de la obra .

Quinta: Obligaciones del contratista: El contratista en desarrollo del presente contrato se obliga a) Mantener el personal suficiente y capacitado para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. b) Responder por el comportamiento del personal a su cargo y por las acciones que estos adelanten en contra de la obra, de los materiales, de los equipos y contra terceros, mientras se encuentren en la obra. c) Responder por cualquier reclamo con respecto a la calidad de la obra por malos procedimientos, para lo cual deberá ejecutarlos de nuevo y el costo de mano de obra y materiales necesarios para ello serán por su cuenta, para lo cual autoriza al contratante le sean descontados de los pagos pendientes por cancelar.

SEXTA: Plazo. El plazo será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente contrato.





COMPANIA
OSSA GUZMAN SAS
CONSTRUCCIONES - INTERVENTORIAS - CONSULTORIAS

Se firma en dos ejemplares, el día veinticinco (25) del mes agosto del dos mil diecinueve (2019).

Contratante

Contratista


ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS
C.C.40.077.459 de Florencia
Representante Legal
COMPANIA OSSA GUZMAN SAS
Nit: 900.412.183-2


JUAN CARLOS ROJAS
C.C 14.250.743 de Melgar

Calle 10 No. 9A - 27 OF. 101 Ed. El Prado Tel:434 7519 - 3138868534
E-mail: cossag_sas@hotmail.com - Florencia - Caquetá

Calle 10 No. 9 A 27. Oficina 102 Edificio El Prado. Barrio El Prado. cossag_sas@hotmail.com.
Florencia, Caquetá



OSSA GUZMAN S.A.S.

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMPAÑÍA OSSA GUZMAN S.A.S
NIT. 900.412.183 - 2

FORMATO ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DOTACIÓN DE TRABAJO

CODIGO: FOR-SST-018

VERSION: 002

FECHA: Enero/2018

Página 1 de 1

dd	mm	aaaa
20	11	19

DATOS DEL FUNCIONARIO

Nombre: Jair Gutierrez

cc 96 333 846

Cargo: ayudante

Obra: Centro Cuido el Pajar

DOTACIÓN PERSONAL

Botas	_____	Talla	_____
Overol	_____	Talla	_____
Pantalón	_____	Talla	_____
Camisa	_____	Talla	_____
Buso	<u>X</u>	Talla	_____

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Protector Auditivo Tipo Tapón	_____	Protector Auditivo Tipo Orejera	_____
Bota de Cuero con Puntera en Acero	_____	Bota de Cuero con Puntera Dieléctrica	_____
Bota de Cuero sin Puntera en Acero	_____	Botas Impermeables con Puntera Acero	_____
Bota Impermeables sin Puntera	_____	Galas de Seguridad	_____
Guantes Hilo y PVC	_____	Guantes en Carnaza	<u>X</u>
Guantes Dieléctricos	_____	Guantes para Soldador	_____
Careta para Esmerillar	<u>X</u>	Careta para Soldar	_____
Tapabocas Prehormado	_____	Respirador Contra Gases y Vapores	_____
Casco	<u>X</u>	Barbuquejo	_____
Delantal de Carnaza	<u>X</u>	Poncho en PVC con Capucha	_____

COMPROMISO: Me comprometo a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral los elementos de protección personal recibidos y mantenerlos en buen estado, dando cumplimiento a las normas de salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. Declaro que he recibido información sobre el uso adecuado de los mismos.

FIRMAS

Jair Gutierrez

ENTREGA

RECIBE



CERTIFICADO DE RADICACIÓN DE AFILIACIÓN DEL DIA 23/11/2019

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento: NI Número de documento: 900412183 Cédula Usuario: C 40077459
Nombre: COMPAÑIA OSSA GUZMAN SAS
Dirección: CL 10 9 27 BR EL PRADO
Departamento: CAQUETA Municipio: FLORENCIA
Correo electrónico: coesag_sas@hotmail.com
Teléfono: 4347519 Tarifa: 6.960
Actividad Económica: 5742101 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCION, DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMESURA, EXPLOTACION Y PROSPECCION GEOLOGICAS, ASESORAMIENTO TECNICO CONEXO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A DISEÑO INDUSTRIAL Y DEMASQUINAS CON INTERVENCION DIRECTA EN LA OBRA

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario
C 40077459

Nombres y Apellidos del Usuario
ADRIANA MARIA GUZMAN ROJAS

DATOS AFILIADOS RADICADOS

Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1 55	24/11/2019	C 96333846	GUTIERREZ JAIR	5	6.96000	Dependiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor dirijase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

EDFEA76B17815605D8BF3591C3214803

Certificado impreso el día 11/23/2019 11:07:55 AM por el portal de empresas Edesk



**POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6**

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor JAIR GUTIERREZ , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96333846, trabajador de la empresa COMPAÑIA OSSA GUZMAN SAS estuvo afiliado a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 24/11/2019 hasta el 02/06/2020. con riesgo 5.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 20210101485635.

Dada a los 08 días del mes de Abril de 2021.

Cordialmente

Luisa Marina Uribe Restrepo
Gerencia de Afiliaciones y Novedades.



LISTADO DE PAGOS

Ayuda



COMPAÑIA OSSA GUZMAN SAS (N 900412183)

▲ JAIR GUTIERREZ (CC 96333846)

[Generar Excel](#)[Volver a Consulta](#)

FECHA DE PAGO	VALOR RIESGOS	TARIFA	CICLO	ORIGEN
2019/12/20	\$ 13.500	0,06960	2019/11	RP
2020/02/20	\$ 57.700	0,06960	2019/12	RP
2020/04/29	\$ 61.100	0,06960	2020/02	RP
2020/05/06	\$ 61.100	0,06960	2020/03	RP
2020/05/18	\$ 61.100	0,06960	2020/04	RP
2020/06/12	\$ 61.100	0,06960	2020/05	RP
2020/07/14	\$ 4.100	0,06960	2020/06	RP

19/3/2020

Correo: COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S - Outlook

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Re: Afiliaciones eps Asmetsalud

Respondió el Mar 10/03/2020 3:19 PM.

JR jhon rodriguez <jhonrodriguez.afiliaciones@gmail.com>

Mar 3/03/2020 9:45 AM

Usted 

Buen dia.

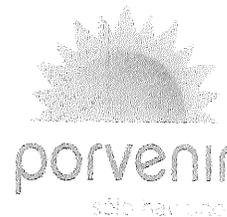
Sra Adriana, el usuario en mención tiene un proceso sin cerrar bajo otro NIT, por lo cual no ha sido posible ingresar la afiliación requerida, vamos a requerirle a ellos el soporte firmado una vez nos lo envíen daremos paso a la nueva solicitud, esta es el proceso que esta sin cerrar

Para radicar pendiente por documentos CC 96333846 JAIR GUTIERREZ

NI 900522245

Nombre aportante: CONSTRUCTORA CARVAJAL SAS

Gracias por su atención, feliz dia



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 900 274.908-8

CERTIFICA QUE:

JAIR GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **96.333.846**, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.

La presente certificación se expide el 09 de Diciembre del 2019.

Cordialmente,

Vicepresidente de Clientes y Operaciones



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.



IMPORTANTE Marque con una X según el tipo de novedad -

Inscripción del Trabajador Adición de Personas a cargo

Tipo de afiliado: Dependientes Servicio Doméstico Madre Comunitaria Pensionado 0%
 Pensionado 0.6% Pensionado 2% Facultativo Independientes 0.6%
 Independientes 2% Fidelidad Desafiado con derecho a subsidio Taxiista

Formulario de Inscripción de Beneficiarios

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÉ
 Carrera 11 No. 10-20 Tel. 4555555 Ext. 130-130-132
 subsidio@confaca.com

1. DATOS DE LA EMPRESA

NO. **96041183-2** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA **Compañía Ossa Guzman S.A.S.** Sucursal **Coscaja SAS @Victoria** E-mail **comcaja@ossagu.com**
 Teléfono **434 7519** Dirección **Calle TOGA #27** Ciudad **Florencia**

2. DATOS DEL TRABAJADOR

Tipo de Identificación: C.C. C.E. T.I. 1er. Apellido **Gutierrez** 2do. Apellido **Jair** Nombre **Jair** Vivienda Familiar Arrendada Propia Hipoteca

No. Identificación **96333516** Tipo de contrato Indefinito Fecha de Terminación de Contrato: **2019 11 24**

Nivel Educativo: Primaria Secundaria Técnico Universitario Postgrado Ninguno Otro **Asistente**

Fecha de Nacimiento: **06 12 1983** Sexo: M F

SEÑALA SU: Lugar de Nacimiento Lugar de Residencia Lugar de Trabajo

Dirección del Trabajador: **El Pajil** Municipio o Ciudad **El Pajil** Teléfono **828.116**

o-mail:

Zona: URBANA RURAL SI NO Atributo a CONFACA el envío de información y presentarse al centro y otros medios digitales: SI NO

Trabaja en otra Empresa: SI NO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: **828.116** No. Horas Contratadas: **828.116**

Condición Especial: Persona en condición de discapacidad

3. DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A)

Tipo Identificación: C.C. C.E. T.I. No. Identificación: **828.116** 1er. Apellido: **828.116** 2do. Apellido: **828.116** Nombre: **828.116** Casado/a: SI NO

Fecha de Nacimiento: **06 12 1983** Sexo: M F Dirección residencial: **El Pajil** Municipio o Ciudad: **El Pajil** Código: **828.116** Tel: **828.116**

Nivel Educativo: Primaria Secundaria Técnico Universitario Postgrado Ninguno Otro o-mail:

Ocupación: **Asistente** NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE TRABAJA: **828.116** Ingresos Mensuales: **828.116** RECIBEN SUBSIDIO: OBLIGATORIO SI NO

4. DATOS DE LAS PERSONAS A CARGO

TIPO DE DOCUMENTO RC-TI-CC	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES COMPLETOS O DE LOS HIJOS, PADRES O HERMANOS (Que dependan económicamente del Trabajador)			SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO											
		1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre			M	F	D	M	I	A						

5. OBSERVACIONES

Observaciones:

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES:
 Autorizo expresamente de manera libre, previa, voluntaria y debidamente informada e inequívoca, a la Caja de Compensación Familiar del Caqueté CONFACA, para recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar y disponer de los datos que sean suministrados por mí, así como para transferir dichos datos de manera total o parcial a los entes de control, a sus aliados comerciales estratégicos con fines administrativos, comerciales y de mercadeo, para el envío de novedades presentadas con su afiliación, información sobre los diferentes programas y servicios, en especial para el envío de campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, invitaciones a eventos, evaluar la calidad del servicio, realizar estudios o investigaciones de mercado, comercialización de servicios y productos a través de los diferentes canales de información, los cuales serán sometidos a los fines establecidos en la Ley 1861 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

6. DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que la información suministrada en el presente formulario contiene datos veraces.

Firma del Trabajador C.C. No. **96333516** **Jair Gutierrez** Firma y Sello de la Empresa **Compañía Ossa Guzman S.A.S.** Ciudad y Fecha **Florencia - 2019**

Centro de Trabajo:	MWEL 1 (2 Afiliados)	\$1,831,084	\$293,000	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$9,700	\$0	\$0	\$449,500
Ciudad:	FLORENCIA Depto: CAQUETA (2 Afiliados)	\$1,831,084	\$293,000	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$9,700	\$0	\$0	\$449,500
57 IC	0507899 AJAMARO MAYERLIN	\$1,002,968	\$160,500	\$1,002,968	\$40,200	\$1,002,968	\$40,200	\$1,002,968	\$40,200	\$1,002,968	\$5,300	\$0	\$0	\$246,200
58 IC	40077459 GUZMÁN ADRIANA	\$828,116	\$132,500	\$828,116	\$33,200	\$828,116	\$33,200	\$828,116	\$33,200	\$828,116	\$4,400	\$0	\$0	\$203,300
Total Afiliados(58)		\$3,632,108	\$558,000	\$3,632,108	\$136,600	\$3,632,108	\$136,600	\$3,632,108	\$136,600	\$3,632,108	\$14,100	\$0	\$0	\$994,000

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Económico SERNA e ICBF
NIT 900412183	2	COMPANIA OSSA GUZMAN S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	FLORENCIA	CALLE 10 N 9A 27NLOCAL 1	FLORENCIA-CAQUETA	43-7519	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Salud	Pago	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Dias Mora	Valor
2019-11	2019-12	538827087		E		2019/12/19	2019/12/20	1	\$9,972,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
APP (ADMINISTRADORAS: 4)				54	\$4,951,900	\$3,800	\$0	\$4,955,700
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	4	\$432,900	\$400	\$0	\$433,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	5	\$512,500	\$400	\$0	\$512,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	37	\$3,493,900	\$2,600	\$0	\$3,496,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	8	\$512,600	\$400	\$0	\$513,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				58	\$2,266,900	\$1,700	\$0	\$2,268,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	58	\$2,266,900	\$1,700	\$0	\$2,268,600
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				58	\$1,372,800	\$1,000	\$0	\$1,373,800
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	58	\$1,372,800	\$1,000	\$0	\$1,373,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 8)				58	\$1,372,800	\$1,500	\$0	\$1,374,300
ASWET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	26	\$573,800	\$500	\$0	\$574,300
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	8	\$221,700	\$200	\$0	\$221,900
EMSSANAR	ESSC18	901,021,565	8	1	\$33,200	\$100	\$0	\$33,300
EPS ECOOPSOS S.A.S	ESSC91	901,097,846	0	1	\$7,800	\$100	\$0	\$7,900
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	4	\$132,800	\$100	\$0	\$132,900
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	14	\$314,500	\$300	\$0	\$314,800
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	2	\$15,600	\$100	\$0	\$15,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	\$73,400	\$100	\$0	\$73,500
TOTAL				58	\$9,964,400	\$8,000	\$0	\$9,972,400

Centro de Trabajo: NIVEL 1 (2 Afiliados)		\$1,85	\$293,000	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$9,700	\$0	\$12,832,800
Ciudad: FLORENCIA Depto: CAQUETA (2 Afiliados)		\$1,831,084	\$293,000	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$73,400	\$1,831,084	\$9,700	\$0	\$449,500
52	CC 30507499 ALVARO MAYERLIN	230301	\$1,002,968	\$1,002,968	\$40,200	\$1,002,968	\$40,200	\$1,002,968	\$5,300	\$0	\$246,200
53	CC 90077459 GUZMAN ADRIANA	25-14	\$828,116	\$828,116	\$33,200	\$828,116	\$33,200	\$828,116	\$4,400	\$0	\$203,300
Total Afiliados (53)			\$40,185,302	\$40,185,302	\$1,744,100	\$40,185,302	\$1,744,100	\$40,185,302	\$2,914,000	\$0	\$12,832,800

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		Clase Aportante		Secursal Principal		Direccion		Ciudad-Departamento		Teléfono		Exonerado SENA e ICBF	
Identificación	dv	Razon Social		FLORENCIA		CALLE 10 N 9A 27N LOCAL 1		FLORENCIA-CAQUETA		4347519		SI	
NIT	900412183	B - MENOS DE 200 COTIZANTES											

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION		Clave		Tipo		Fecha		Pago		Valor	
Periodo		Planilla		Planilla		2020/01/22		2020/02/20		\$13,102,500	
Pensión	Salud	9403007079		E							
2019-12	2020-01							BANCO DE BOGOTA			

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DY	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
APP (ADMINISTRADORAS: 4)								
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	5	\$622,800	\$13,100	\$0	\$635,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	\$397,500	\$8,400	\$0	\$405,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	33	\$4,402,500	\$92,300	\$0	\$4,494,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	8	\$1,007,000	\$21,200	\$0	\$1,028,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)								
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	53	\$2,914,800	\$61,200	\$0	\$2,976,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)								
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	53	\$1,744,100	\$36,600	\$0	\$1,780,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)								
ASNET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	23	\$730,100	\$15,400	\$0	\$745,500
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	6	\$247,000	\$5,200	\$0	\$252,200
EPS ECCOPROS S.A.S	ESSC91	901,093,846	0	1	\$33,200	\$700	\$0	\$33,900
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	4	\$126,100	\$2,700	\$0	\$128,800
NUOVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	14	\$451,400	\$9,500	\$0	\$460,900
NUOVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	3	\$82,900	\$1,800	\$0	\$84,700
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	\$73,400	\$1,600	\$0	\$75,000
TOTAL				53	\$12,832,800	\$269,700	\$0	\$13,102,500

Centro de Trabajo: COSSAG (51 Afiliados)		\$6,136,800	\$41,691,614	\$1,670,700	\$41,691,614	\$2,905,100	\$0	\$0	\$12,883,300
Ciudad: FLORENCIA Depto: CAQUETA (51 Afiliados)		\$13,354,294	\$41,691,614	\$1,670,700	\$41,691,614	\$2,905,100	\$0	\$0	\$12,883,300
1	CC	96350740	ALEY GUSTAWO						
2	CC	17669785	ALEY ISIDRO						
3	CC	17668341	ALEY NARCIZO						
4	CC	1116931264	ALAJEIRA JORGE						
5	CC	107742717	ALONSO HERNY						
6	CC	96350707	ANGULO CARLOS						
7	CC	93266880	ARAGON JOSE						
8	CC	1117836660	ARCHINEGAS KENT						
9	CC	1116934214	BETANCOURT DANIEL						
10	CC	1006512251	BRAVO LEONARDO						
11	CC	1006512440	BRAVO MILTON						
12	CC	96361401	CAICEDO ANDRES						
13	CC	9349140	CAHARGO LUIS						
14	CC	111748928	CASTILLO JADER						
15	CC	1117545273	CUMBE CESAR						
16	CC	1110116693	DIAZ LUIS						
17	CC	10192209	FLOREANO OMAR						
18	CC	17695926	FONERO PEDRO						
19	CC	1116912581	GARCIA IBAN						
20	CC	96338846	GUTIERREZ JAIR						
21	CC	17674417	GUTIERREZ YONY						
22	CC	96339399	JARAMILLO FOLVER						
23	CC	1116910110	LOZANO JOSE						
24	CC	1119216788	MOLANO EDISON						
25	CC	1117514839	MONTOYA DAVIRO						
26	CC	106650280	MORA JUAN						
27	CC	14607115	MORALES JOSE						
28	CC	16294624	MURILLO ARDILDO						
29	CC	1066417372	OROZCO ANDREY						
30	CC	1117523231	OSORIO EDUARDO						
31	CC	1110462724	PACHONIGO DUBIER						
32	CC	1117532181	PACHONIGO HERNAN						
33	CC	17639186	PALOMINO JORGE						
34	CC	1117233494	PALOMINO NORBEY						
35	CC	1119216366	PARRA ESMERER						
36	CC	96338078	PERA JHON						
37	CC	1149196439	PERICUE JOSE						
38	CC	96331866	PINEDA JOSE						
39	CC	1117005352	PINTO FRANKLIN						
40	CC	117488465	PUZAS LUIS						
41	CC	17639619	POLANHA JOSE						
42	CC	1117233017	RAMIREZ EDWIN						
43	CC	1117543717	ROJAS ANDREA						
44	CC	16250743	ROJAS JUAN						
45	CC	111593190	RUBIANO EMILIANO						
46	CC	17651397	SALCEDO BERNARDO						
47	CC	17702054	SERRA HUGO						
48	CC	108204866	TORRES ADWNEY						
49	CC	96329471	TOWAR IRENEEL						
50	CC	101002310	VARGAS ARLITON						
51	CC	96352660	VARGAS YONN						

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SEMA e ICBF	
NIT 900412183	2	COMPANIA OSA GUZMAN S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	FLORENCIA	CALLE 10 N 9A 27NLOCAL 1	FLORENCIA-CAQUETA	4347519	SI	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Salud	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2020-02	2020-03	611231802	940520447	E	2020/03/19	2020/04/29	BANCO DE BOGOTA	41	\$8,079,700

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALDR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)									
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	33	\$4,049,800	\$118,900	\$0	\$0	\$4,168,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$140,500	\$4,200	\$0	\$0	\$144,700
PORVENIR	230301	800,224,808	8	27	\$3,618,700	\$106,100	\$0	\$0	\$3,724,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	4	\$150,100	\$4,400	\$0	\$0	\$154,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)									
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	34	\$1,699,700	\$49,800	\$0	\$0	\$1,749,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)									
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	34	\$1,048,800	\$30,800	\$0	\$0	\$1,079,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)									
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	16	\$428,500	\$12,600	\$0	\$0	\$441,100
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	3	\$145,700	\$4,300	\$0	\$0	\$150,000
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	\$35,200	\$1,100	\$0	\$0	\$36,300
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	1	\$35,200	\$1,100	\$0	\$0	\$36,300
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	9	\$259,400	\$7,600	\$0	\$0	\$267,000
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	1	\$32,800	\$1,000	\$0	\$0	\$33,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	\$114,000	\$3,400	\$0	\$0	\$117,400
TOTAL				34	\$7,849,100	\$230,600	\$0	\$0	\$8,079,700

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal		Direccion		Ciudad-Departamento		Telefono		Exonerado SEMA e ICBF	
Identificación	dv														
NIT 900412183	2	COMPANIA OSSA GUZMAN S.A.S		B - MENOS DE 200 COTIZANTES		FLORENCIA		CALLE 10 N 9A 27NIOCAL I		FLORENCIA-CAQUETA		4347519		SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION		Clave		Tipo		Fecha		Pago		Banco		Valor			
Periodo	Salud	9405810233		E		2020/04/22		2020/05/06		BANCO DE BOGOTA		14		\$3.158.500	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación	Nombre	NOVEDADES			PENSIÓN			SALUD			CCF			RIESGOS			Total Aportes					
			Ingenier	(de)	(de)	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte		Dias	IBC	Aporte	Exonerado SEMA e ICBF	
SUCURSAL: FLORENCIA (21 Afiliados)																							
Centro de Trabajo: COSSAG (19 Afiliados)																							
Ciudad: FLORENCIA Depto: CAQUETA (19 Afiliados)																							
1	CC	160448384	X			230001	2	\$58.521	\$9.282,858	\$9.282,858	\$372.500	2	\$9.233,171	\$9.233,171	\$9.233,171	\$9.233,171	2	\$9.233,171	\$9.233,171	\$0	\$0	\$2.684,300	
2	CC	9450707	X			230001	2	\$58.521	\$9.282,858	\$9.282,858	\$372.500	2	\$9.233,171	\$9.233,171	\$9.233,171	\$9.233,171	2	\$9.233,171	\$9.233,171	\$0	\$0	\$2.684,300	
3	CC	111793660	X			230001	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$877,803	30	\$877,803	\$877,803	\$0	\$0	\$18.300	
4	CC	9439556	X			25-14	15	\$438,902	\$438,902	\$438,902	\$17.600	15	\$438,902	\$438,902	\$438,902	\$438,902	15	\$438,902	\$438,902	\$0	\$0	\$372,000	
5	CC	106410143	X			230001	4	\$117,041	\$117,041	\$117,041	\$4.700	4	\$117,041	\$117,041	\$117,041	\$4.700	4	\$117,041	\$117,041	\$0	\$0	\$16,100	
6	CC	11653394	X			230001	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$0	\$0	\$36,400	
7	CC	9433386	X			230001	4	\$117,041	\$117,041	\$117,041	\$4.700	4	\$117,041	\$117,041	\$117,041	\$4.700	4	\$117,041	\$117,041	\$0	\$0	\$36,400	
8	CC	11674417	X			230001	4	\$117,041	\$117,041	\$117,041	\$4.700	4	\$117,041	\$117,041	\$117,041	\$4.700	4	\$117,041	\$117,041	\$0	\$0	\$36,400	
9	CC	16204624	X			230001	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$0	\$0	\$36,400	
10	CC	11753231	X			230001	23	\$1,533,334	\$1,533,334	\$1,533,334	\$61.400	23	\$1,533,334	\$1,533,334	\$1,533,334	\$61.400	23	\$1,533,334	\$1,533,334	\$0	\$0	\$103,900	
11	CC	11753231	X			230001	23	\$1,533,334	\$1,533,334	\$1,533,334	\$61.400	23	\$1,533,334	\$1,533,334	\$1,533,334	\$61.400	23	\$1,533,334	\$1,533,334	\$0	\$0	\$103,900	
12	CC	11753231	X			230001	7	\$466,667	\$466,667	\$466,667	\$18.700	7	\$466,667	\$466,667	\$466,667	\$18.700	7	\$466,667	\$466,667	\$0	\$0	\$475,000	
13	CC	11753231	X			230001	14	\$409,642	\$409,642	\$409,642	\$16.400	14	\$409,642	\$409,642	\$409,642	\$16.400	14	\$409,642	\$409,642	\$0	\$0	\$112,000	
14	CC	11753231	X			230001	14	\$409,642	\$409,642	\$409,642	\$16.400	14	\$409,642	\$409,642	\$409,642	\$16.400	14	\$409,642	\$409,642	\$0	\$0	\$112,000	
15	CC	11753231	X			230001	2	\$58,521	\$58,521	\$58,521	\$2.400	2	\$58,521	\$58,521	\$58,521	\$2.400	2	\$58,521	\$58,521	\$0	\$0	\$18,300	
16	CC	94361888	X			230001	3	\$87,781	\$87,781	\$87,781	\$3.600	3	\$87,781	\$87,781	\$87,781	\$3.600	3	\$87,781	\$87,781	\$0	\$0	\$27,900	
17	CC	11753231	X			230001	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$0	\$0	\$272,000	
18	CC	11753231	X			230001	2	\$58,521	\$58,521	\$58,521	\$2.400	2	\$58,521	\$58,521	\$58,521	\$2.400	2	\$58,521	\$58,521	\$0	\$0	\$18,300	
19	CC	14259743	X			230001	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$0	\$0	\$272,000	
20	CC	94361993	X			230001	2	\$58,521	\$58,521	\$58,521	\$2.400	2	\$58,521	\$58,521	\$58,521	\$2.400	2	\$58,521	\$58,521	\$0	\$0	\$18,300	
21	CC	11753231	X			230001	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$877,803	\$35.200	30	\$877,803	\$877,803	\$0	\$0	\$272,000	
Centro de Trabajo: MVEL 1 (2 Afiliados)																							
Ciudad: FLORENCIA Depto: CAQUETA (2 Afiliados)																							
22	CC	10507499	X			230001	23	\$815,079	\$815,079	\$815,079	\$32.700	23	\$815,079	\$815,079	\$815,079	\$32.700	23	\$815,079	\$815,079	\$0	\$0	\$474,200	
23	CC	10507499	X			230001	7	\$248,048	\$248,048	\$248,048	\$10.000	7	\$248,048	\$248,048	\$248,048	\$10.000	7	\$248,048	\$248,048	\$0	\$0	\$200,200	
24	CC	10077459	X			25-14	7	\$204,821	\$204,821	\$204,821	\$8.200	7	\$204,821	\$204,821	\$204,821	\$8.200	7	\$204,821	\$204,821	\$0	\$0	\$169,200	
25	CC	10077459	X			25-14	22	\$643,723	\$643,723	\$643,723	\$25.800	22	\$643,723	\$643,723	\$643,723	\$25.800	22	\$643,723	\$643,723	\$0	\$0	\$49,000	
26	CC	10077459	X			25-14	1	\$29,261	\$29,261	\$29,261	\$1.200	1	\$29,261	\$29,261	\$29,261	\$1.200	1	\$29,261	\$29,261	\$0	\$0	\$7,100	
Total Afiliados (21)																							
																		\$11,223,810	\$48,400	\$11,272,210	\$0	\$0	\$3,158,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF		
NIT 900412183	2	COMPANIA OSA GUZMAN S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	FLORENCIA	CALLE 10 N 9A 27NIOCAL 1	FLORENCIA-CAQUETA	4347519	SI		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor			
2020-03	616332515	E	2020/04/22	2020/05/06	BANCO DE BOGOTA	14	\$3,158,500			

RESUMEN DE PAGO										
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR		
AFP (ADMINISTRADORAS: 3)										
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	20	\$1,652,300	\$0	\$0	\$1,652,300		
PORVENIR	230301	800,224,808	8	15	\$1,389,800	\$0	\$0	\$210,800		
PROTECCION	230201	800,229,739	0	3	\$51,700	\$0	\$0	\$1,389,800		
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)								\$51,700		
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	21	\$607,400	\$0	\$0	\$607,400		
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)								\$607,400		
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	21	\$448,400	\$0	\$0	\$448,400		
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)								\$448,400		
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	11	\$450,400	\$0	\$0	\$450,400		
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	\$115,300	\$0	\$0	\$115,300		
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	5	\$105,600	\$0	\$0	\$115,300		
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	\$114,200	\$0	\$0	\$105,600		
TOTAL				21	\$3,158,500	\$0	\$0	\$3,158,500		

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante
NIT 900412183	2	COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION		Clave	Planilla
Periodo		Salud	Pago
2020-04		627278329	9400198499
Sicursal Principal		Fecha	Pago
FLORENCIA		2020/05/21	2020/05/18
Direccion		Banco	Valor
CALLE 10 N 9A 27NLOCAL 1		BANCO DE BOGOTA	0
Ciudad-Departamento		Dias Mora	Valor
FLORENCIA-CAQUETA		0	\$1,579,700
Teléfono		Exonerado SEMA e ICBF	
4347519		SI	

RESUMEN DE PAGO		CODIGO		NIT	DV	AFLIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORSA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)										
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7			9	\$276,900	\$0	\$0	\$276,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8			2	\$52,900	\$0	\$0	\$52,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)										
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6			7	\$224,000	\$0	\$0	\$224,000
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)										
COMFACA	CCF13	891,190,047	2			10	\$494,200	\$0	\$0	\$494,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)										
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7			10	\$403,300	\$0	\$0	\$403,300
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1			10	\$405,300	\$0	\$0	\$405,300
NUOVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2			3	\$105,600	\$0	\$0	\$105,600
SANTAS	EPS005	800,251,440	6			2	\$115,200	\$0	\$0	\$115,200
TOTAL										
						10	\$1,579,700	\$0	\$0	\$1,579,700

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante		Sucursal Principal	Direccion	Cludad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900412183	2	COMPANIA OSSA GUZMAN S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES		FLORENCIA	CALLE 10 N 9A 27NLOCAL 1	FLORENCIA-CAQUETA	4347519	SI
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pension	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2020-05	2020-06	651161491	9407251207	2020/06/19	2020/06/12	BANCO DE BOGOTA	0	\$1,803,300	

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFLIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)					\$299,700	\$0	\$0	\$299,700	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	\$52,800	\$0	\$0	\$52,800	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	9	\$246,900	\$0	\$0	\$246,900	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					\$632,000	\$0	\$0	\$632,000	
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	12	\$632,000	\$0	\$0	\$632,000	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)					\$435,800	\$0	\$0	\$435,800	
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	12	\$435,800	\$0	\$0	\$435,800	
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)					\$435,800	\$0	\$0	\$435,800	
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	3	\$105,600	\$0	\$0	\$105,600	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	\$115,200	\$0	\$0	\$115,200	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	4	\$101,000	\$0	\$0	\$101,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	\$114,000	\$0	\$0	\$114,000	
TOTAL				12	\$1,803,300	\$0	\$0	\$1,803,300	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICDF	
NIT 906412183	2	COMPAÑIA OSSA GUZMAN S.A.S	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	FLORENCIA	CALLE 10 N 9A 27 LOCAL 2	FLORENCIA-CAQUETA	+547519	SI	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Planilla	Planilla	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2020-06	2020-07	682509374	940837252	E		2020/07/21	2020/07/14	BANCO DE BOGOTA	\$1,340,900

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)									
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	9	\$687,100	\$0	\$0	\$687,100	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	7	\$537,200	\$0	\$0	\$537,200	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)									
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14+23	860,011,153	6	10	\$237,000	\$0	\$0	\$237,000	
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)									
COMFACA	CCF13	891,190,047	2	10	\$208,400	\$0	\$0	\$208,400	
EPS (ADMINISTRADORAS: 4)									
ASMET SALUD EPS SAS	ESSC62	900,935,126	7	3	\$7,200	\$0	\$0	\$7,200	
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	\$82,400	\$0	\$0	\$82,400	
NUOVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	\$4,800	\$0	\$0	\$4,800	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	\$114,000	\$0	\$0	\$114,000	
TOTAL				10	\$1,340,900	\$0	\$0	\$1,340,900	



Internas, Aval y otros Bancos

Estimado (a): OSCAR OSSA

A continuación el detalle de: Resultado - Transferir

Nombre Producto Origen	Fecha Transferencia	Valor a Transferir	Entidad Financiera Destino	Producto Destino	Estado
CC9181	2020/03/11	\$490,000.00	Banco de Bogotá	00000000202081915	EXI

No. Autorización 52017805 Fecha de Emisión 2020/03/11

Origen

Tipo Producto Cuenta Corriente

Nombre Producto Origen CC9181

No. Producto *****9181

Fecha Transferencia 2020/03/11

Destino

Valor a Transferir \$490,000.00

Nombre Destinatario JAIR GUTIERREZ

Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 00009633846

Entidad Financiera Destino Banco de Bogotá

Tipo Producto Destino Cuenta Ahorros

No. Producto Destino 00000000202081915

Referencia / No. Factura

Información Adicional Quincena 10 Centro Vida

Estado Exitosa

Exonerar transacción de GMF null

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): OSCAR OSSA

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Nombre Producto	Fecha de Pago	Beneficiario	Valor a Pagar	Producto Destino
CC9181	2020/03/20	JAIR GUTIERREZ	\$490,000.00	202081915

Número Autorización 15182109 **Fecha de Emisión** 2020/03/20
Origen
Tipo Producto Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen CC9181 **No. Producto** *****9181
Fecha de Pago 2020/03/20
Destino
Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía
No. Identificación 96333846
Beneficiario JAIR GUTIERREZ
Valor a Pagar \$490,000.00
Entidad Financiera Banco de Bogotá
Tipo Producto Cuenta Ahorros
Producto Destino 202081915
Tipo de Pago NOMINA
Referencia / No. Factura
Información Adicional Quincena 11 Centro Vida
Estado En Proceso

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco



Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): OSCAR OSSA

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Nombre Producto	Fecha de Pago	Beneficiario	Valor a Pagar	Producto Destino
CC9181	2020/04/26	JAIR GUTIERREZ	\$490,000.00	202081915

Número Autorización 12594188 Fecha de Emisión 2020/04/26

Origen

Tipo Producto Cuenta Corriente

Nombre Producto Origen CC9181

No. Producto *****9181

Fecha de Pago 2020/04/26

Destino

Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 96333846

Beneficiario JAIR GUTIERREZ

Valor a Pagar \$490,000.00

Entidad Financiera Banco de Bogotá

Tipo Producto Cuenta Ahorros

Producto Destino 202081915

Tipo de Pago NOMINA

Referencia / No. Factura

Información Adicional Quincena 12 Centro Vida

Estado En Proceso

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

Incapacidad



Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): OSCAR OSSA

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Nombre Producto	Fecha de Pago	Beneficiario	Valor a Pagar	Producto Destino
CC9181	2020/05/13	JAIR GUTIERREZ	\$490,000.00	202081915

Número Autorización 16041247 Fecha de Emisión 2020/05/13

Origen

Tipo Producto Cuenta Corriente

Nombre Producto Origen CC9181

No. Producto *****9181

Fecha de Pago 2020/05/13

Destino

Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 96333846

Beneficiario JAIR GUTIERREZ

Valor a Pagar \$490,000.00

Entidad Financiera Banco de Bogotá

Tipo Producto Cuenta Ahorros

Producto Destino 202081915

Tipo de Pago NOMINA

Referencia / No. Factura

Información Adicional Quince 13 centro de vida

Estado En Proceso

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

In. Capacidad



Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): OSCAR OSSA

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Nombre Producto	Fecha de Pago	Beneficiario	Valor a Pagar	Producto Destino
CC9181	2020/05/28	JAIR GUTIERREZ	\$490,000.00	202081915

Número Autorización 11072029 **Fecha de Emisión** 2020/05/28
Origen
Tipo Producto Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen CC9181 **No. Producto** *****9181
Fecha de Pago 2020/05/28
Destino
Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía
No. Identificación 96333846
Beneficiario JAIR GUTIERREZ
Valor a Pagar \$490,000.00
Entidad Financiera Banco de Bogotá
Tipo Producto Cuenta Ahorros
Producto Destino 202081915
Tipo de Pago NOMINA
Referencia / No. Factura
Información Adicional Quincena 13 Centro Vida
Estado En Proceso



Nóminas, Proveedores y Libranzas

Estimado (a): OSCAR OSSA

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Nombre Producto	Fecha de Pago	Beneficiario	Valor a Pagar	Producto Destino
CC9181	2020/06/12	JAIR GUTIERREZ	\$490,000.00	202081915

Número Autorización 14001984 Fecha de Emisión 2020/06/12

Origen

Tipo Producto Cuenta Corriente

Nombre Producto Origen CC9181

No. Producto *****9181

Fecha de Pago 2020/06/12

Destino

Tipo Identificación Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 96333846

Beneficiario JAIR GUTIERREZ

Valor a Pagar \$490,000.00

Entidad Financiera Banco de Bogotá

Tipo Producto Cuenta Ahorros

Producto Destino 202081915

Tipo de Pago NOMINA

Referencia / No. Factura

Información Adicional Quincena 15 Centro Vida

Estado En Proceso

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

**POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se identificó que **GUTIERREZ JAIR** con CC No. **96333846**, registra afiliación en nuestra ARL con los siguientes empleadores:

Datos del Empleador

Empleador: NI900412183 - COMPAÑIA OSSA GUZMAN
SAS

Empleador: NI76330433 - IVAN ENRIQUE TORRES
ZUÑIGA

Empleador: NI17669648 - LIBARDO CALDERON
PERDOMO

Empleador: NI900522245 - CONSTRUCTORA CARVAJAL
SAS

Datos de la Relación Laboral

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 03/03/2020
Fecha Retiro: SIN FECHA DE RETIRO
Estado Afiliación: AFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: AYUDANTE

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 28/11/2018
Fecha Retiro: 03/12/2018
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: AYUDANTE DE OBRA

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 01/11/2019
Fecha Retiro: 01/12/2019
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: OBRERO

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 27/06/2019
Fecha Retiro: 01/07/2019
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: OBREROS DE LA CONSTRUCCION



Empleador: NI828001589 - GLOBAL SERVICIOS
INTEGRALES SAS

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 18/01/2019
Fecha Retiro: 21/04/2019
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: OBREROS DE LA CONSTRUCCION

Empleador: NI6805531 - CAPERA MURCIA ANDRES
HERMIDES

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 25/06/2015
Fecha Retiro: 30/07/2015
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: OBREROS Y PEONES AGROPECUARIOS DE LABRANZA
Y DE INVERNADERO

Empleador: NI890924431 - EMPLEAMOS SA

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 10/11/2009
Fecha Retiro: 09/11/2009
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 1
Cargo: OBREROS Y PEONES AGROPECUARIOS DE LABRANZA
Y DE INVERNADERO

Empleador: NI17658172 - RAFAEL REINALDO TORRES
PERDOMO

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 21/05/2015
Fecha Retiro: 05/06/2015
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: ALBAÑILES, MAMPOSTEROS Y AFINES

Empleador: NI7692245 - ELKIN DAVID RAMOS
MOSQUERA

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 11/12/2017
Fecha Retiro: 31/12/2017
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

Empleador: CC79147763 - LUIS ALFONSO ROCHA

Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE
Ultima fecha de Cobertura desde: 05/09/2008
Fecha Retiro: 15/10/2008
Estado Afiliación: DESAFILIADO
Clase de Riesgo: 5
Cargo: OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS



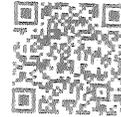


Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de Julio de 2020.

Cordialmente,

LUISA MARINA URIBE RESTREPO
GERENTE DE AFILIACIONES Y NOVEDADES





Señor
JAIR GUTIERREZ
CRA 2 1 - 36
3105819437
EL PAUJIL - CAQUETA

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2020-07-10 13:19:05
SAL-2020 01 005 135788
GERENCIA SUCURSAL
CAQUETA
ENT-2020 01 002 064717
Folios:6

Asunto: Derecho de petición. Respuesta radicado ENT-2020 01 002 064717

Respetado señor Gutierrez

Reciba un cordial saludo en nombre de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. entidad del sector asegurador que se consolidó en el sistema de aseguramiento público en Colombia, en los ramos de seguros de vida y riesgos laborales. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Atendiendo su requerimiento, una vez verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., nos permitimos comunicarle que se atendió favorablemente su petición. Adjuntamos certificado de afiliación y relación de pagos solicitado.

Cualquier duda o aclaración podrá ser atendida a través de nuestras líneas de atención gratuitas 3307000 en Bogotá o 018000111170 a nivel nacional; al correo servicioalcliente@positiva.gov.co; también en nuestra página web www.positiva.gov.co.

Cordialmente,



EFREN SUAREZ ARDILA
GERENTE SUCURSAL CAQUETA

Anexo: 6 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: YANETH VIVIANA DE LA TORRE MARTINEZ

Revisó:

Aprobó: EFREN SUAREZ ARDILA

Forma de Envío: Correo Electrónico

SELECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS

SELECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS





GRC-13200 -202001017106616

Bogotá D.C.

NIT: 860.011.153-6

CERTIFICACION DE APORTES

**LA SUSCRITA GERENCIA DE RECAUDO Y CARTERA DE LA
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A**

HACE CONSTAR QUE:

**JAIR GUTIERREZ
CC - 96333846**

De acuerdo con la información registrada en la base de datos a la que tiene acceso esta Gerencia, el cotizante en mención registra aportes al Sistema General de Seguridad Social –Riesgos Laborales- para los periodos cuyo detalle se anexa a la presente certificación.

El documento anexo no se asimila a un Paz y Salvo, toda vez que, Positiva Compañía de Seguros S.A., se encuentra facultado para adelantar en cualquier tiempo acciones de revisión y fiscalización sobre la liquidación y pago de las cotizaciones a la ARL.

Se expide a los diez(10) días del mes de julio de 2020.

Cordialmente,

GERENCIA DE RECAUDO Y CARTERA
Elaboro: JANETH VIVIANA DE LA TORRE MARTINEZ - 111749C
Anexo: 2

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positiva.gov.co / Afiliación, trámites y servicios ARL / Consulta o certificado de afiliación. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202001017106616



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Planilla	Aportante	Can. Trab	Nombre Cotizante	Fecha Pago	Periodo	Días	Cotización	Tarifa	Dev.	Tipo Pla.	Tipo Col.
PIL-8407251207	COMPANIA OSEA GUZMAN S.A.S	3	GUTIERREZ JAIR	2020-06-12 00:00:00	2020-06	30	\$877.803	\$81.100		E	1
PIL-8406198459	COMPANIA OSEA GUZMAN S.A.S	3	GUTIERREZ JAIR	2020-05-18 00:00:00	2020-04	30	\$877.803	\$81.100		E	1
PIL-8405630233	COMPANIA OSEA GUZMAN S.A.S	3	GUTIERREZ JAIR	2020-05-08 00:00:00	2020-02	30	\$877.803	\$81.100		E	1
PIL-8405204447	COMPANIA OSEA GUZMAN S.A.S	3	GUTIERREZ JAIR	2020-04-29 00:00:00	2020-02	30	\$877.803	\$81.100		E	1
PIL-8401084803	LIBARDO CALDERON PERDOMO	18000	GUTIERREZ JAIR	2019-12-28 00:00:00	2019-12	1	\$27.604	\$200		E	1
PIL-8403007079	COMPANIA OSEA GUZMAN S.A.S	3	GUTIERREZ JAIR	2020-02-20 00:00:00	2019-12	30	\$828.116	\$87.700		E	1
PIL-8400760820	LIBARDO CALDERON PERDOMO	18000	GUTIERREZ JAIR	2019-12-10 00:00:00	2019-11	30	\$828.116	\$4.400		E	1
PIL-8400984598	COMPANIA OSEA GUZMAN S.A.S	3	GUTIERREZ JAIR	2019-12-20 00:00:00	2019-11	7	\$193.228	\$13.600		E	1
PIL-8400902920	LIBARDO CALDERON PERDOMO	18000	GUTIERREZ JAIR	2019-12-17 00:00:00	2019-10	1	\$27.604	\$200		E	1
PIL-8495177959	CONTRACTOR A CARVALJAL SAS	1	GUTIERREZ JAIR	2019-08-20 00:00:00	2019-07	1	\$27.604	\$2.000		E	1
PIL-8494198986	CONTRACTOR A CARVALJAL SAS	1	GUTIERREZ JAIR	2019-07-03 00:00:00	2019-06	4	\$110.416	\$7.700		E	1
PIL-8482152128	GLOBALSERVICIOS INTEGRALES S.A.S	10	GUTIERREZ JAIR	2019-05-09 00:00:00	2019-04	21	\$691.602	\$48.200		E	1
PIL-8481284356	GLOBALSERVICIOS INTEGRALES S.A.S	10	GUTIERREZ JAIR	2019-04-15 00:00:00	2019-03	30	\$828.116	\$87.700		E	1
PIL-8430002022	GLOBALSERVICIOS INTEGRALES S.A.S	10	GUTIERREZ JAIR	2019-02-12 00:00:00	2019-02	30	\$828.116	\$87.700		E	1
PIL-8438328988	GLOBALSERVICIOS INTEGRALES S.A.S	10	GUTIERREZ JAIR	2019-02-12 00:00:00	2019-01	16	\$481.602	\$30.800		E	1
PIL-32785556	IVAN ENRIQUE TORRES ZUNIGA	0	GUTIERREZ JAIR	2019-03-04 00:00:00	2019-01	12	\$131.600	\$23.100		E	1
PIL-32165688	IVAN ENRIQUE TORRES ZUNIGA	0	GUTIERREZ JAIR	2019-01-14 00:00:00	2019-12	3	\$78.200	\$6.500		E	1
PIL-32971575	IVAN ENRIQUE TORRES ZUNIGA	0	GUTIERREZ JAIR	2019-02-11 00:00:00	2019-12	18	\$389.621	\$27.200		E	1
PIL-31644102	IVAN ENRIQUE TORRES ZUNIGA	0	GUTIERREZ JAIR	2019-12-08 00:00:00	2019-11	3	\$78.200	\$6.500		E	1
PIL-12509384	ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA	12	GUTIERREZ JAIR	2017-12-28 00:00:00	2017-12	28	\$838.536	\$40.000		E	1
PIL-12456021	ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA	12	GUTIERREZ JAIR	2017-12-12 00:00:00	2017-11	30	\$757.717	\$51.400		E	1
PIL-12108512	ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA	12	GUTIERREZ JAIR	2017-08-27 00:00:00	2017-09	2	\$48.182	\$3.500		E	1
PIL-12124707	ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA	12	GUTIERREZ JAIR	2017-08-11 00:00:00	2017-08	30	\$757.717	\$51.400		E	1
PIL-12018716	ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA	12	GUTIERREZ JAIR	2017-03-11 00:00:00	2017-07	4	\$88.383	\$8.800		E	1
PIL-8445652617	CAPERA MURCIA ANDRES HERMIDES	1	GUTIERREZ JAIR	2015-08-24 00:00:00	2015-07	30	\$844.360	\$44.847		E	1
PIL-8444840586	CAPERA MURCIA ANDRES HERMIDES	1	GUTIERREZ JAIR	2015-07-23 00:00:00	2015-06	7	\$150.348	\$10.000		E	1
PIL-8709181900	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA AGRICULTURA AMAZON	0	GUTIERREZ JAIR	2015-06-12 00:00:00	2015-06	26	\$537.000	\$2.800		E	1
PIL-5360206	EMPLEAMOS S.A	2	GUTIERREZ JAIR	2009-06-30 00:00:00	2009-06	14	\$444.000	\$4.600		E	1
PIL-5137122	EMPLEAMOS S.A	2	GUTIERREZ JAIR	2009-08-30 00:00:00	2009-07	30	\$585.000	\$6.100		E	1
PIL-4081703	EMPLEAMOS S.A	2	GUTIERREZ JAIR	2009-07-06 00:00:00	2009-06	22	\$429.000	\$4.500		E	1
PIL-5689262678	ROCHA BAQUERO LUIS ALFONSO	1	GUTIERREZ JAIR	2008-10-15 00:00:00	2008-09	4	\$62.000	\$4.315		E	1



OFIC-GD-CAQ-03759

Florencia, 09 de Julio del 2020

Señor

JAIR GUTIERREZ

Calle 2 N° 1- 36 Barrio Carlos Jiménez

Celular: 3187793147-3105819437

Correo: pereamon88@gmail.com

El Paujil - Caquetá

Asunto: Respuesta a su petición, con radicado 200172133

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud realizada por usted mediante escrito de fecha 06 de Marzo de 2020, referente a *"Solicito se me otorgue la siguiente información: Una relación sobre mi afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo con la EPS ASMET SALUD, donde se indique: Fechas de afiliación, fechas de pago, personas particular o jurídicas que hayan realizado las afiliaciones y pagos, el estado actual de mi afiliación y cualquier otra novedad que se haya suscitado desde el inicio de mi afiliación a esta EPS"*.

De acuerdo con el asunto y después de haber revisado su petición me permito informar que según la base de datos de nuestra EPS, hemos encontrado la siguiente información:



Creando la salud de los Peruanos

Certifica

Que JAIR GUTIERREZ con identificación Cédula de ciudadanía No. 96333846, ha tenido los siguientes aportes al Plan Obligatorio de Salud POS:

Número Planilla	Aportante	Tipo de Cotizante	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Valor IBC	Valor Cotización
12018718	7692245	Dependiente	1/08/2017	11/08/2017	\$98,383	\$12,300
12124707	7692245	Dependiente	1/09/2017	11/09/2017	\$797,717	\$92,300
12166512	7692245	Dependiente	1/10/2017	27/09/2017	\$49,182	\$6,200
12458821	7692245	Dependiente	1/12/2017	12/12/2017	\$797,717	\$92,300
12509364	7692245	Dependiente	1/01/2018	28/12/2017	\$688,536	\$88,100
8485932309	901051759	Dependiente	1/11/2018	14/11/2018	\$260,414	\$10,500
31844102	76330433	Dependiente	1/12/2018	8/12/2018	\$78,200	\$9,800
32166666	76330433	Dependiente	1/01/2019	14/01/2019	\$78,200	\$9,800
32971579	76330433	Dependiente	1/01/2019	11/02/2019	\$78,200	\$9,800
32971578	76330433	Dependiente	1/01/2019	11/02/2019	\$390,621	\$48,900
8498826968	828001589	Dependiente	1/02/2019	12/02/2019	\$441,862	\$17,700
32765558	76330433	Dependiente	1/02/2019	4/03/2019	\$331,600	\$41,500
8490062022	828001589	Dependiente	1/03/2019	12/03/2019	\$828,116	\$33,200
8491284358	828001589	Dependiente	1/04/2019	15/04/2019	\$828,116	\$33,200
8492152128	828001589	Dependiente	1/05/2019	9/05/2019	\$691,862	\$27,700
8494199968	900522245	Dependiente	1/07/2019	5/07/2019	\$110,416	\$4,500
8495177968	900522245	Dependiente	1/08/2019	20/09/2019	\$27,604	\$1,200
8400903390	17689648	Dependiente	1/11/2019	17/12/2019	\$27,604	\$1,200
8400984598	900412183	Dependiente	1/12/2019	20/12/2019	\$193,228	\$7,800
8400750560	17689648	Dependiente	1/12/2019	10/12/2019	\$828,116	\$33,200
8401084603	17689648	Dependiente	1/01/2020	26/12/2019	\$27,604	\$1,200
8403007079	900412183	Dependiente	1/01/2020	20/02/2020	\$828,116	\$33,200
8405204447	900412183	Dependiente	1/03/2020	29/04/2020	\$677,803	\$35,200
8405930233	900412183	Dependiente	1/04/2020	6/05/2020	\$677,803	\$35,200
8406198459	900412183	Dependiente	1/05/2020	18/05/2020	\$677,803	\$35,200
8407251207	900412183	Dependiente	1/06/2020	12/06/2020	\$677,803	\$35,200

Para el reconocimiento económico de Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad, es indispensable que la empresa no se encuentre en mora (Decreto 806/98 Artículos 8 y 80), que haya cancelado los aportes en forma completa (treinta días por cada periodo), ininterrumpida y oportunamente (Decreto 1804/99, Artículo 21 y Decreto 047/00, Artículo 3), teniendo en cuenta las fechas de pago (Decreto 1406/99, Artículos 20 y 21 y Decreto 1870 / 2007). En caso contrario, serán a cargo del empleador o trabajador



NI 7692245 - ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA
NI 901051759 - CONSTRU C SAS
NI 828001589 - GLOBALSERVICIOS INTEGRALES SAS
NI 900522245 - CONSTRUCTORA CARVAJAL SAS
NI 900412183 - COMPANIA OSSA GUZMAN SAS
NI 7692245 - ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA
NI 901051759 - CONSTRU C SAS
NI 828001589 - GLOBALSERVICIOS INTEGRALES SAS
NI 900522245 - CONSTRUCTORA CARVAJAL SAS
NI 900412183 - COMPANIA OSSA GUZMAN SAS
CC 17669648 - LIBARDO CALDERON PERDOMO

Frente a cualquier desacuerdo en la respuesta aquí consignada, usted puede elevar consulta ante la Secretaría Departamental de Salud del departamento de CAQUETA, ubicada en la Calle 18 N° 8 – 80 Barrio 7 de Agosto de la ciudad de Florencia o puede acudir directamente a la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la Carrera 13 No. 28 – 08, Local 21-22, Centro de Atención al Ciudadano y Recibo de Correspondencia. Teléfonos PBX (57-1) 4817000. Línea gratuita nacional. 018000513700. Línea Call Center: (57) (1) 4837000, fax (57) (1) 4817000 opción 4.

Para Asmet Salud es muy importante escuchar la voz de los afiliados, razón de ser de nuestra institución, para el mejoramiento de la calidad de nuestros servicios. Cualquier inquietud adicional, con gusto será resuelta.

Con toda atención,

P/ 
MARIA DELLY HINCAPIE PARRA
Directora Departamental
Asmet Salud EPS-S ESS

Copia: archivo

Anexos: folio

Transcriptor: Cristian René Rubio

Certifica

Que JAIR GUTIERREZ con identificación Cédula de ciudadanía No. 96333846, ha tenido los siguientes aportes al Plan Obligatorio de Salud POS:

Número Planilla	Aportante	Tipo de Cotizante	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Valor IBC	Valor Cotización
12018716	7692245	Dependiente	1/08/2017	11/08/2017	\$98,363	\$12,300
12124707	7692245	Dependiente	1/09/2017	11/09/2017	\$737,717	\$92,300
12166512	7692245	Dependiente	1/10/2017	27/09/2017	\$49,182	\$6,200
12456821	7692245	Dependiente	1/12/2017	12/12/2017	\$737,717	\$92,300
12509394	7692245	Dependiente	1/01/2018	28/12/2017	\$688,536	\$86,100
8485932309	901051759	Dependiente	1/11/2018	14/11/2018	\$260,414	\$10,500
31644102	76330433	Dependiente	1/12/2018	6/12/2018	\$78,200	\$9,800
32165686	76330433	Dependiente	1/01/2019	14/01/2019	\$78,200	\$9,800
32971578	76330433	Dependiente	1/01/2019	11/02/2019	\$78,200	\$9,800
32971578	76330433	Dependiente	1/01/2019	11/02/2019	\$390,621	\$48,900
8488826968	828001589	Dependiente	1/02/2019	12/02/2019	\$441,662	\$17,700
32765558	76330433	Dependiente	1/02/2019	4/03/2019	\$331,600	\$41,500
8490092022	828001589	Dependiente	1/03/2019	12/03/2019	\$828,116	\$33,200
8491284358	828001589	Dependiente	1/04/2019	15/04/2019	\$828,116	\$33,200
8492152128	828001589	Dependiente	1/05/2019	9/05/2019	\$691,682	\$27,700
8494199966	900522245	Dependiente	1/07/2019	5/07/2019	\$110,416	\$4,500
8495177969	900522245	Dependiente	1/08/2019	20/08/2019	\$27,604	\$1,200
9400903390	17669648	Dependiente	1/11/2019	17/12/2019	\$27,604	\$1,200
9400984598	900412183	Dependiente	1/12/2019	20/12/2019	\$193,228	\$7,800
9400750560	17669648	Dependiente	1/12/2019	10/12/2019	\$828,116	\$33,200
9401064603	17669648	Dependiente	1/01/2020	26/12/2019	\$27,604	\$1,200
9403007079	900412183	Dependiente	1/01/2020	20/02/2020	\$828,116	\$33,200
9405204447	900412183	Dependiente	1/03/2020	29/04/2020	\$877,803	\$35,200
9405830233	900412183	Dependiente	1/04/2020	6/05/2020	\$877,803	\$35,200
9406198459	900412183	Dependiente	1/05/2020	18/05/2020	\$877,803	\$35,200
9407251207	900412183	Dependiente	1/06/2020	12/06/2020	\$877,803	\$35,200
9408372532	900412183	Dependiente	1/07/2020	14/07/2020	\$58,521	\$2,400
20096042	901338270	Dependiente	1/02/2021	18/03/2021	\$302,842	\$12,200
20097458	901338270	Dependiente	1/03/2021	18/03/2021	\$908,526	\$36,400
8612816212	901338270	Dependiente	1/04/2021	22/04/2021	\$908,526	\$36,400

Para el reconocimiento económico de Incapacidades, Licencias de Maternidad y



Paternidad, es indispensable que la empresa no se encuentre en mora (Decreto 806/98 Artículos 8 y 80), que haya cancelado los aportes en forma completa (treinta días por cada periodo), ininterrumpida y oportunamente (Decreto 1804/99, Artículo 21 y Decreto 047/00, Artículo 3), teniendo en cuenta las fechas de pago (Decreto 1406/99, Artículos 20 y 21 y Decreto 1670 / 2007). En caso contrario, serán a cargo del empleador o trabajador independiente, las prestaciones económicas a que tengan derecho sus trabajadores.

Este certificado se expide el día 11 del mes de mayo de 2021.

Atentamente,

Área de Recaudo y cartera
ASMET SALUD EPS
Popayán - Cauca

Doctora

VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA

Juez Quinto Administrativo del Circuito

Florencia – Caquetá

*Ref. Medio de control: Reparación Directa de **JAIR GUTIERREZ** contra **MUNICIPIO DE PAUJIL y OTROS -Rad. 2020-00035-00.***

MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.805.489 de Florencia, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 162.641 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la empresa **ENGINEERS S.A.S.** identificada con Numero de NIT. 900297930-4, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN ROA BUSTAMANTE** segundo certificado de existencia y representación que se adjunta a la presente y conforme al poder que adjunto, me permito DAR CONTESTACION a la demanda que en su contra ha interpuesto el señor **JAIR GUTIERREZ** la cual se sustenta en los siguientes términos:

En cuanto a los HECHOS:

Al Primero y Segundo: Es cierto, así se evidencia dentro de las pruebas aportadas por el demandante.

Al Tercero, Cuarto y Quinto: No le consta a la empresa que represento. Lo anterior debido a que ENGINEERS SAS suscribió contrato de consultoría No. 004 del 10 de Diciembre de 2019 con el municipio de el Paujil, con el objeto de REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL SOBRE EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A: “CONSTRUCCION DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ”, por lo que no tuvo relación laboral directa e indirecta con el actor. Este contrato de liquidó mediante acta de terminación de fecha 2 de Junio de 2020, en la cual consta que mi representada cumplió a satisfacción, el contrato en mención y por ende las partes quedaron a paz y salvo por todo concepto, sin que, hasta ese momento, se tuviera conocimiento de algún tipo de reclamación respecto del pago de daños y perjuicios materiales y morales a favor del señor JAIR GUTIERREZ, como consecuencia de un presunto accidente de trabajo ocurrido el día 29 de Febrero de 2020.

Al Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno: No le constan a mi representado. Son situaciones que solo involucran al actor con el señor “Juan Carlos”, una persona totalmente ajena al personal de la empresa ENGINEERS SAS. De igual forma, en caso de ser cierta la ocurrencia del presunto accidente de trabajo en mención y conforme a los pagos de los aportes al sistema de seguridad social integral que hizo el contratista del señor JAIR GUTIERREZ, según las planillas que se aportan a la presente, era obligación de este, haber informado de la ocurrencia del mismo conforme lo ordenado por el artículo 21 Literal E del Decreto 1295 de 1994 o en su defecto, si no se hizo, es porque dicho evento no ocurrió, pues como ya se indicó anteriormente, la empresa que represento, jamás fue informada de este infortunio.

Al décimo: Es Cierto, según la documentación aportada con la demanda.

Al Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto: Es Cierto parcialmente, según la documentación aportada con la demanda, sin embargo, en las planillas del pago de S.S. reportadas por el Contratista y las constancias aportadas por el demandante, se tiene que el señor JAIR GUTIERREZ si fue afiliado por OSSA GUZMAN SAS al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales durante los meses de Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020, incluso, tiene unos pagos al sistema de S.S., realizados por un tercero (LIBARDO CALDERON PERDOMO - C.C. 17.669.948), correspondiente a los meses de Noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, lo cual nos permite inferir que el demandante, prestaba sus servicios de forma simultánea para varios empleadores, poniendo en duda la ocurrencia del presunto accidente laboral en la obra objeto de supervisión de ENGINEERS SAS. Respecto a la petición de fecha 18 de Marzo de 2020, no se acredita que la empresa que apodero, haya recibido dicho requerimiento, lo cual es desconocido hasta el momento en que se le entrega copia de la demanda junto con el traslado de la misma por parte de este despacho.

Al Décimo Quinto: Es Cierto, según la documentación aportada con la demanda, sin embargo, cabe anotar que en la página 56 del archivo PDF contentivo de la demanda y las pruebas allegadas, el profesional de la salud Dr. HECTOR AUGUSTO LEPESQUEUR CORRALES, indica en su ANALISIS que el paciente “NO HA HECHO LAS TERAPIAS”, esto fue el día 21 de Julio de 2020, lo cual indica que el demandante, poco o nada hizo por mejorar su estado de salud, ya que dichas terapias, se habían ordenado con más de un mes de antelación. De igual forma, no le consta a mi representada la carencia de recursos económicos del actor y si el contratista OSSA GUZMAN SAS estaba obligado a proporcionarle recursos económicos.

Al Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno: Son ciertos, conforme a los documentos que se arrimaron con la demanda, a excepción de la ocurrencia del presunto siniestro de fecha 29 de Febrero de 2020, alegado por el actor, el cual, según su dicho, ocurrió durante la ejecución del contrato de obra No. 009 de 2019 correspondiente a la construcción del Centro vida para adultos mayores del Municipio de el Paujil. De igual forma, no guarda congruencia lo indicado en el hecho *Sexto* de la demanda cuando el actor y los presuntos testigos cuando indican que: “...sufrió un accidente al caerse de una viga de amarre de unos tres metros de altura...”, con lo consignado en la Historia Clínica aportada (Pág. 24 archivo PDF contentivo de demanda y anexos), la cual indica que: “*Paciente masculino de 36 años de edad con cuadro clínico de 4 días de evolución consistente en caída desde altura aproximadamente de 4 metros...*”.

Al Vigésimo: No le consta a mi representado. Son hechos que involucran al actor con el contratista OSSA GUZMAN SAS, por lo tanto, el primero deberá probarlo y el segundo desvirtuarlo.

Al Vigésimo Primero: No es cierto. Dentro del material probatorio aportado por el actor y las planillas de pago allegadas por la empresa que represento, podemos observar que el demandante prestó sus servicios para dos empleadores (OSSA

GUZMAN SAS y LIBARDO CALDERON PERDOMO), lo cual genera duda sobre la ocurrencia del accidente de trabajo en la ejecución del contrato de obra No. 009 de 2019 correspondiente a la construcción del Centro vida para adultos mayores del Municipio de el Paujil.

Al Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero: No le consta a mi representado. Son hechos que involucran al actor con el contratista OSSA GUZMAN SAS.

Al Vigésimo Cuarto: Es cierto, segundo los documentos allegados con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas en razón a que el demandante no ha acreditado la ocurrencia del presunto accidente de trabajo en la ejecución del contrato de obra No. 009 de 2019 correspondiente a la construcción del Centro vida para adultos mayores del Municipio de el Paujil y del cual ENGINNERS SAS era el supervisor.

De igual forma, me opongo a cada una de ellas, toda vez que las pretensiones que incoadas por el demandante, no han sido acreditadas por los medios de prueba que la ley exige, como son una calificación de una junta de calificación de invalidez que acredite los daños, tampoco se ha aportado material probatorio que acredite los perjuicios morales y materiales.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

La empresa ENGINEERS SAS, como ejecutora del contrato de consultoría No. 004 del 10 de Diciembre de 2019 con el municipio de el Paujil, cumplió a entera satisfacción el objeto del mismo, tal y como consta en el acta de terminación de fecha 2 de Junio de 2020, suscrito entre las partes en donde se da por terminado el mismo y se certifica que quedaron a paz y salvo por todo concepto, sin que, hasta ese momento, se tuviera conocimiento de algún tipo de reclamación respecto de el presunto accidente de trabajo del señor JAIR GUTIERREZ el día 29 de Febrero de 2020, puesto que si bien es cierto, aparece un oficio dirigido al representante legal de ENGINEERS SAS fechado el día 18 de Marzo de 2020 y suscrito por la personera municipal de El Paujil, este no fue recibido por la empresa ni consta prueba de ello; aunado a que el Contratista OSSA GUZMAN SAS, en ningún momento, informó al interventor ni al Municipio, sobre la ocurrencia de este presunto hecho.

De igual forma, dentro de las obligaciones del empleador, en este caso, de OSSA GUZMAN SAS, conforme lo indica el artículo 21 Literal E del Decreto 1295 de 1994, le impone la obligación de *“Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales”*, por lo que en caso de que este siniestro que presuntamente ocurrió y en que se involucra el señor JAIR GUTIERREZ, debió haberse informado a la respectiva ARL a la que se encontraba afiliado el trabajador, en este caso POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ENGINEERS SAS en su calidad de interventora del contrato de obra No. 009 de 2019 correspondiente a la construcción del Centro vida para adultos mayores del

Municipio de el Paujil, presentó dos informes al ente territorial conforme al avance de la obra, en donde se allegó la información correspondiente a las visitas realizadas por mi representada y los pagos de seguridad social realizados por el contratista OSSA GUZMAN SAS en donde como ya se indicó, se le cancelo la seguridad social al demandante, sin embargo, en ningún momento se informó la ocurrencia de algún accidente, por lo que se acredita que el señor JAIR GUTIERREZ si fue afiliado por el contratista al sistema de salud, pensión y riesgos profesionales durante los meses de Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020, incluso, tiene unos pagos al sistema de S.S., realizados por un tercero (LIBARDO CALDERON PERDOMO - C.C. 17.669.948), correspondiente a los meses de Noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, lo cual nos permite inferir que el demandante, prestaba sus servicios de forma simultánea para varios empleadores, poniendo en duda la ocurrencia del presunto accidente laboral en la obra objeto de supervisión de ENGINEERS SAS.

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

Se sustenta en el hecho, de que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 Numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en razón que el demandante, establece una cuantía de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), sin embargo no indica la forma en que se obtiene este valor, pues si sumamos los valores indicados en el acápite de PRETENSIONES, no concuerda con este. De igual forma, las sumas en mención no tienen un soporte probatorio que permita inferir la existencia de estas obligaciones, puesto que no se acompañó ningún dictamen pericial que así lo determine y cuantifique.

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION

El demandante, acude al medio de control de Reparación Directa con el fin de que se ventile la existencia o no de un accidente de trabajo, el cual presuntamente se le causó un daño fisiológico, sin embargo, este hecho no esta demostrado ni tampoco se acreditó por medio de dictámenes médicos como lo es, la calificación de una Junta de Invalidez, que cuantifique su pérdida de capacidad laboral y con base a ello, reclamar por medio de una demanda Ordinaria Laboral que corresponde a la jurisdicción ordinaria y no administrativa, ya que el contratante fue un particular y no una entidad pública.

EXCEPCIONES DE FONDO

BUENA FE

ENGINEERS SAS, cumplió a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría No. 004 del 10 de Diciembre de 2019 con el municipio de el Paujil, con el objeto de REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL SOBRE EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "CONSTRUCCION DEL CENTRO VIDA PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE

EL PAUJIL, CAQUETÁ”, por lo que no tuvo relación laboral directa e indirecta con el actor tal y como consta en el acta de terminación de fecha 2 de Junio de 2020, suscrito entre las partes en donde se da por terminado el mismo y se certifica que quedaron a paz y salvo por todo concepto, sin tener conocimiento de la existencia de ningún accidente de trabajo por parte de los trabajadores de la empresa contratista OSSA GUZMAN SAS, por lo que durante la ejecución del contrato de consultoría, se hizo inspección y vigilancia del contrato de obra No. No. 009 de 2019 conforme a las visitas realizadas y la información que de buena fe se recibió por parte del contratista, la cual le fue puesto en conocimiento al Municipio contratante.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Lo anterior obedeciendo a lo plasmado en la historia clínica aportada por el actor, como se puede corroborar en la página 56 del archivo PDF contentivo de la demanda y las pruebas allegadas, el profesional de la salud Dr. HECTOR AUGUSTO LEPESQUEUR CORRALES, indica en su ANALISIS que el paciente “NO HA HECHO LAS TERAPIAS”, esto fue el día 21 de Julio de 2020, lo cual indica que el señor GUTIERREZ poco o nada hizo por mejorar su estado de salud, ya que dichas terapias, se habían ordenado con más de un mes de antelación y previendo que haya continuado ejerciendo su labor como ayudante de construcción en obras civiles, pudo empeorar su estado de salud.

PRUEBAS

Documentales:

1. Informa parcial de interventoría realizado por ENGINEERS SAS conforme al contrato de consultoría No. 004 del 10 de Diciembre de 2019 con el municipio de el Paujil junto a sus respectivos sopores (61 F. Archivo PDF.).
2. Informa Final de interventoría realizado por ENGINEERS SAS conforme al contrato de consultoría No. 004 del 10 de Diciembre de 2019 con el municipio de el Paujil junto a sus respectivos soportes y en donde se incluye el acta de terminación del mismo de fecha 2 de Junio de 2020. (74 F. Archivo PDF.)
3. Planillas del pago de Seguridad Social integral del Contratista OSSA GUZMAN SAS del año 2019 (29 F.)
4. Planillas del pago de Seguridad Social integral del Contratista OSSA GUZMAN SAS del año 2020 (39 F.)

Interrogatorio de parte:

Ruego al señor Juez decretar la presente prueba para que el demandante, **JAIR GUTIERREZ**, absuelva el interrogatorio de parte le formularé, en la diligencia que fije el despacho.

ANEXOS

1. Poder para Actuar otorgado por el Representante legal de ENGINEERS SAS Dr. JORGE HERNAN ROA BUSTAMANTE.
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa ENGINEERS SAS.

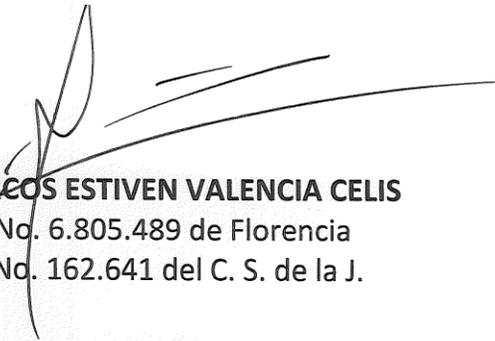
NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibe en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

Al suscrito apoderado recibe notificaciones en mi oficina, ubicada en la Calle 16 No 6-98 barrio 7 de Agosto de esta ciudad. Celular: 321 364 8839. Para efectos de notificaciones electrónicas, al correo Electrónico: marcosestiven@hotmail.com

De la señora Juez, con el debido respeto,

Atentamente,



MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
C.C. No. 6.805.489 de Florencia
T.P. No. 162.641 del C. S. de la J.